

GACETA PARLAMENTARIA



De la Asamblea Legislativa
Del Distrito Federal

Año 03 / Segundo Ordinario

17 - 03 - 2015

VI Legislatura / No. 213

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTAS CORRESPONDIENTES AL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014 Y LA DEL DÍA 11 DE MARZO DEL 2015

COMUNICADOS

5. UNO, DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

ACUERDOS.

11. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

12. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, AL C. RODOLFO NERI VELA, ASÍ COMO A LOS CC. HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

DICTÁMENES

13. DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

INCIATIVAS

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERENSTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PROPOSICIONES

21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO A QUE SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO CON LOS EX POLICIAS PREVENTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, DEPENDIENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS MONTOS DE LAS PENSIONES QUE ACTUALMENTE RECIBEN DE MANERA QUE LES PERMITA SUFRAGAR SUS GASTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A TODAS LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTALAR ILUMINACIÓN ESPECIAL EN SUS EDIFICIOS ASÍ COMO EN LOS MONUMENTOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD PARA HACER CONCIENCIA SOBRE FECHAS CONMEMORATIVAS INTERNACIONALES INSTITUIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA” DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROGRAMA “ILUMINA TU CIUDAD” DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A INSPECCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INDIVIDUAL O SIMULTÁNEAMENTE, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS HOTELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
VICENTE HENESTROSA
MANUEL GONZALEZ MORAN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

VICENTE HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO ESCOBEDO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ RIVERA
PEDRO VIAL
VICENTE

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
DE LA
DE LA

BIENITO JUAREZ
MARGARITA
DE JULIO
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



ORDEN DEL DÍA



SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

17 DE MARZO DE 2015

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO VI LEGISLATURA.
4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014 Y LA DEL DÍA 11 DE MARZO DEL 2015

COMUNICADOS

5. UNO, DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

6. UNO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.
7. CINCO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. UNO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
9. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
10. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.

ACUERDOS

11. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

12. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, AL C. RODOLFO NERI VELA, ASÍ COMO A LOS CC. HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

DICTÁMENES

13. DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
14. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
15. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

INCIATIVAS

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERENSTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

- 21. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO A QUE SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO CON LOS EX POLICIAS PREVENTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, DEPENDIENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS MONTOS DE LAS PENSIONES QUE ACTUALMENTE RECIBEN DE MANERA QUE LES PERMITA SUFRAGAR SUS GASTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A TODAS LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTALAR ILUMINACIÓN ESPECIAL EN SUS EDIFICIOS ASÍ COMO EN LOS MONUMENTOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD PARA HACER CONCIENCIA SOBRE FECHAS CONMEMORATIVAS INTERNACIONALES INSTITUIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA” DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROGRAMA “ILUMINA TU CIUDAD” DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL**

DIPUTADO JESÚS CAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A INSPECCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INDIVIDUAL O SIMULTÁNEAMENTE, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS HOTELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBÁÑEZ
PEDRO
MARTÍN
VÉTOR

FRANCISCO
MARTÍNEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES

ACTA





ACTA DE LA SESIÓN PREVIA 11 DE MARZO DE 2015

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las Once horas con cincuenta minutos del día miércoles once de marzo de dos mil quince, con una asistencia de cuarenta y tres Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión e instruyó a la Secretaría dar lectura del Orden del Día, mismo que estuvo compuesto por tres puntos.

A continuación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procedió a elegir la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el período comprendido del 15 al 31 de marzo del año en curso, correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la actual Legislatura; la Presidencia solicitó a la Coordinación de Servicios de Parlamentarios procediera a distribuir las cédulas de votación, así como hacer el anuncio correspondiente y a la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que los Diputados y Diputadas pudieran emitir su voto; realizado el escrutinio correspondiente, el resultado fue el siguiente: un voto a favor de la Planilla conformada por los siguientes Diputados: Diputada, María Gabriela Salido Magos Presidente; los Diputados Carmen Antuna Cruz, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Karla Valeria Gómez Blancas e Isabel Priscila Vera Hernández como Vicepresidentes; como Secretarios, los Diputados Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano y Jaime Alberto Ochoa Amorós; y Prosecretarios los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Rodolfo Ondarza Rovira; tres votos a favor de la Planilla conformada por los siguientes Diputados: Diputada, María Gabriela Salido Magos Presidente; los Diputados Carmen Antuna Cruz, Gabriel Gómez del Campo Gurza, Karla Valeria Gómez Blancas y Oscar Octavio Moguel Ballado como Vicepresidentes; como Secretarios, los Diputados Alberto Martínez Urincho y Jaime Alberto Ochoa Amorós; y Prosecretarios los Diputados Jesús Sesma Suárez y Rodolfo Ondarza Rovira. Con treinta y siete votos a favor de la planilla conformada por los siguientes Diputados: Diputada, María Gabriela Salido Magos Presidente; los Diputados Carmen Antuna Cruz, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Karla Valeria Gómez Blancas Oscar Octavio Moguel Ballado como Vicepresidentes; como Secretarios, los Diputados Alberto Martínez Urincho y Jaime Alberto Ochoa Amorós; y Prosecretarios los Diputados Jesús Sesma Suárez y Rodolfo Ondarza Rovira; en consecuencia, se declaró que habían sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura durante el período comprendido del 15 al 31 de marzo del año en curso y se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las doce horas con cinco minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el martes diecisiete de marzo de dos mil quince a las nueve horas, rogando a todos su puntual asistencia.

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA
"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 15 DE DICIEMBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cincuenta y siete Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por 44 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Desarrollo Social mediante el cual se hace del conocimiento del Pleno un asunto. En tal virtud, se instruyó a la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibió un comunicado de la Comisión de Participación Ciudadana; mediante la cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos. En votación económica se autorizó la prórroga solicitada y la Presidencia ordenó hacer del conocimiento de la Presidencia de la Comisión solicitante para los efectos conducentes.

Acto seguido la Presidencia informó que se recibieron dos comunicados de la Secretaría de Salud del Distrito Federal por los que remite diversa información. Se instruyó su remisión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social para los efectos correspondientes.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron seis comunicados de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Se instruyó hacer del conocimiento de los Diputados promoventes.

A continuación la Presidencia informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procedería a dar trámite e instruir la inserción íntegra en el Diario de los Debates a los instrumentos parlamentarios que fueron recibidos por esta Mesa Directiva suscritos por diferentes Diputados integrantes de este Órgano Colegiado, tal y como a continuación se enlista:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas normas del Distrito Federal con relación al ajedrez; suscrita por la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Orlando Anaya González. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños; suscritas por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos.

Iniciativa por la que se expide la Ley Asociaciones Público Privadas para el Distrito Federal, que suscribe el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

Iniciativa por la que se expide la Ley para la Protección de Periodistas y los Defensores de Derechos Humanos del Distrito Federal; que suscribe el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Daniel Ordóñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en relación al Tribunal Electoral; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Iniciativa por la que se reforman diversos artículos del Código Fiscal; que suscribe el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis a la Comisión de Hacienda.

Iniciativa por la que se adiciona un artículo al Código Fiscal del Distrito Federal, que suscrita por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Hacienda.

Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Distrito Federal y a la Ley de Desarrollo Social; suscrita por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Desarrollo Social.

Iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; suscrita por el Diputado Alejandro Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Iniciativa por la que se reforma la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que suscribe la Diputada Dinorah Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

iniciativa por la que se reforman los artículos 64 y 70 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; suscrita por el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Iniciativa por la que se reforman y adicionan a la Norma 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

A continuación la Presidencia informó que recibió diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por diversos Diputados integrantes de este órgano colegiado; se turnaron respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondió en cada caso, tal y como a continuación se enlistan:

Punto de acuerdo sobre los pasivos en materia de energía eléctrica del gobierno y de las delegaciones políticas del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

Punto de acuerdo por el que se solicita al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal realizar un informe pormenorizado sobre las personas sentenciadas por delitos menores que se encuentran en reclusión, y que de acuerdo a la ley alcanzarán el beneficio de la sustitución de la pena, suscrita por la Diputada Oliva Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y al Director General del organismo público descentralizado Metrobús a que suscriban los acuerdos pertinentes a efecto de determinar la implementación de estaciones verdes en todas las líneas de dicha red de transporte público de pasajeros; suscrita por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ingeniero Joel Ortega, a efecto de que se incluya dentro de los beneficiarios de la tarifa diferenciada a las personas de bajos ingresos que acrediten ser jefes de familia y que sean habitantes de los pueblos originarios de la delegación Tlalpan. Suscrita por el Diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

Punto de acuerdo por el que se solicita a los titulares de los organismos descentralizados del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Red de Transporte de Pasajeros, ambos del Distrito Federal, que implementen un programa de acceso universal gratuito para las y los estudiantes residentes en el Distrito Federal que se encuentren inscritos en instituciones educativas de los niveles educativos de secundaria, media superior y superior; suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación.

Punto de acuerdo por el cual se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Transporte y Vialidad y al Gobierno del Estado de México a efecto de que implementen el Operativo Rastrillo en los límites de las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa con el municipio de la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; suscrita por el Diputado Daniel Ordóñez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

Punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador Fiscal del Distrito Federal a que en el ámbito de sus atribuciones efectúa la reducción a tasa cero en el pago de derechos de piso a los concesionarios del mercado público 393 que se estipula en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que el inmueble durante el periodo comprendido de 2011 a 2014 estuvo en construcción, en colaboración con los comerciantes, quienes aportaron recursos propios; suscrita por el Diputado Rubén Escamilla Salinas. Se turnó a la Comisión de Hacienda.

Punto de acuerdo respecto al Día Internacional contra la Corrupción, suscrita por la Diputada Oliva Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Para exhortar al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que priorice la promoción del derecho al ejercicio y goce pleno de la movilidad de las y los habitantes de la Ciudad de México y para la actualización del plan maestro del metro y garantizar los estudios y proyectos de edificación de la obra pública, la conclusión total y adecuada de la Línea 7 ampliación sur Barranca del Muerto-San Jerónimo; que suscribe la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para que se instrumenten acciones en las escuelas, colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales en Iztapalapa, en materia de educación sexual específicamente encaminadas a la prevención de embarazos no deseados; que suscribe el Diputado Cuauhtémoc Velasco. Se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea y a la Secretaría de Finanzas, a que asigne una partida presupuestal destinada al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y de obras, así como a la adquisición de vehículos operativos de la Delegación Cuajimalpa, dentro del ejercicio presupuestal 2015; suscrita por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, etiqüete la cantidad de 150 millones para la construcción de un ciclo carril confinado a lo largo de avenida División del Norte, Eje 8 y la calle de doctor Vértiz y la construcción de bici estacionamiento en el Centro de Transferencia Modal ubicado en las afueras de la estación metro Taxqueña, y la cantidad de 50 millones de pesos para el mantenimiento de ciclo carriles existentes en la Ciudad, suscrita por la Diputada Laura Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, para que asigne el presupuesto suficiente para equipar y dotar de seguridad vial a los 42 cruces más peligrosos del Distrito Federal; que suscribe la Diputada Laura Ballesteros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que se etiqüete la cantidad de 175 millones de pesos para la construcción de un ciclo carril confinado a lo largo de la avenida División del Norte, suscrita por la Diputada Laura Ballesteros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que contemple en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 un aumento de los recursos asignados al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones; que suscribe el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

A continuación la Presidencia informó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en atención a la naturaleza de los asuntos que se encuentran inscritos en el orden del día, se declaró que los trabajos de la presente asamblea quedaría en sesión permanente.

Se reanudó la sesión. Acto seguido la Presidencia informó que el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal. Dispensada la distribución del dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, a nombre de las Comisiones Dictaminadoras; para reservar artículos del dictamen hicieron uso de la tribuna alternadamente los diputados Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Jorge Gaviño Ambríz, del Partido Nueva Alianza, en votación nominal fueron desechadas las propuestas; de la misma forma con 61 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó en los términos presentados por las Comisiones y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Dispensada la distribución del dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. En votación nominal con 59 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, se aprobó en los términos presentados por las Comisiones y se ordenó remitirlo al Jefe de

Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Dispensada la distribución del dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputada Esthela Damián Peralta, a nombre de las Comisiones dictaminadoras en referencia. Para razonar su voto hizo uso de la tribuna el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. En votación nominal con 62 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, se aprobó en los términos presentados por las Comisiones y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Dispensada la distribución del dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputada Esthela Damián Peralta, a nombre de las Comisiones dictaminadoras en referencia. Para razonar su voto hizo uso de la tribuna el diputado Jorge Gaviño Ambríz del Partido Nueva Alianza. Para reservar artículos del dictamen hicieron uso de la tribuna alternadamente los diputados María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación nominal fueron desechadas las propuestas; de la misma forma con 60 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en los términos presentados por las Comisiones y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido la Presidencia informó que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al primer receso del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. Se instruyó a la Secretaría dar lectura al acuerdo de referencia. En votación económica fue aprobado por el pleno el acuerdo en referencia. Se instruyó hacer del conocimiento de los Diputados designados para integrar la Diputación Permanente y la Mesa Directiva; y se les citó para la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente que tendría verificativo el día 14 de enero de 2015.

Finalmente, la Presidencia, siendo las cuatro horas con treinta y cinco minutos, realizó la Declaratoria de Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del tercer Año de Ejercicio de la VI Legislatura.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO VILLAR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
MARTÍNEZ

BENITO JUÁREZ
MARGARITA ANTONIO
DE JIMÉNEZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE

COMUNICADOS



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO



VI LEGISLATURA

Recinto Legislativo a 11 de marzo de 2015
MDDPPRTA/CSP/639/2015

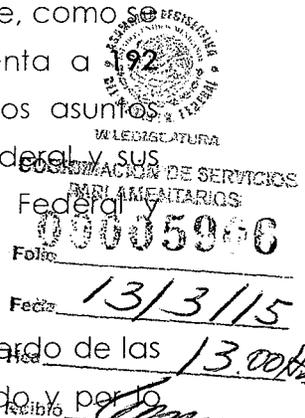
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito informarle el estado de todos los asuntos desahogados durante la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de esta VI Legislatura, misma de la que fui designado Presidente por acuerdo de la Comisión de Gobierno y que comprendió del periodo del 14 de enero a la fecha de clausura de sus trabajos parlamentarios el 11 de marzo del año en curso y que consto de **09** Sesiones.

De conformidad a lo estipulado en los artículos 50 fracciones IV y V y 58 fracción XVI de la Ley Orgánica que rige la vida interna de este Cuerpo Colegiado, se aprobaron **7** solicitudes de prórroga para analizar y dictaminar distintos temas, **1** petición de rectificación de turno que fue aprobada, en consideración a la materia de la que conoce cada órgano interno de desempeño legislativo.

En este sentido, también le comunico que durante la Diputación Permanente, como se hacía mención se celebraron **09** Sesiones, en las cuales se dieron cuenta a **192** comunicados de los que se desprendieron respuestas relativas a diversos asuntos aprobados por este Órgano Legislativo; **21** provenientes del Gobierno Federal y sus dependencias; **8** de Órganos Autónomos; **155** del Gobierno del Distrito Federal y Órganos Locales y **8** del Honorable Congreso de la Unión.

Asimismo se presentaron en su totalidad **135** propuestas con punto de acuerdo de las cuales **68** se tramitaron con base al artículo 132 del Reglamento ya citado y por lo tanto se turnaron para su análisis y dictamen a diferentes Comisiones de esta Asamblea Legislativa; de igual forma se expusieron **67** propuestas con punto de acuerdo con fundamento en el artículo 133 del Reglamento referido, mismas que se aprobaron de urgente y obvia resolución y se remitieron a distintas autoridades para los efectos a que hubiere lugar, también se desahogaron **5** proposiciones que fueron desechadas por



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO



mayoría de votos por los integrantes de la Diputación Permanente, lo cual se hizo del conocimiento de los Diputados proponentes.

En concatenación con lo señalado en el párrafo que antecede, se generaron **396** turnos, de los cuales **179** fueron dirigidos a los Diputados; Comisiones, Comités y Unidades Administrativas de esta VI Legislatura; **23** se remitieron al Gobierno Federal y sus dependencias, **1** a Órganos Autónomos Federales, **183** al Gobierno del Distrito Federal y Órganos Locales, **7** a Órganos Autónomos Locales, **2** a Gobiernos de los Estados y **1** a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

En observancia y apego a lo que establece en su tercer párrafo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito adjuntar en forma impresa y medio digital, el inventario que contiene la información señalada en el presente documento, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, no omito comentarle que el informe de referencia se ha turnado a la Oficialía Mayor y Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página oficial de esta Asamblea a fin de cumplimentar lo indicado por la propia Ley.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva poner a la presente, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



**PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
VI LEGISLATURA**

PRÓRROGAS	7
RECTIFICACIONES	1
PUNTOS DE ACUERDO	135
POR ARTÍCULO 132 RGIALDF.	68
POR ARTÍCULO 133 RGIALDF.	67

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORIN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO BIALDO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORÓN
EJECUTOR

FRANCISCO
SANTOYOZA
JOSÉ
SANTIBARRIA
MARIANO
MORÓN
EJECUTOR

BENITO JARA
MARGARITA
DE JIMENEZ
VICENTE DE
SANTIBARRIA
MARIANO
MORÓN
EJECUTOR
A LOS
VENCEDORES
DE

ACUERDOS



COMISIÓN DE GOBIERNO



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.

II.- Que el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica señala que la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno.

III.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea tiene la atribución para citar a los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno sobre asuntos concernientes a sus respectivos ramos o actividades.

IV. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 tercer párrafo y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Comisión de Gobierno proponer el formato conforme al cual se desarrollarán las sesiones del Pleno de la Asamblea.

V. Que como lo dispone el artículo 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno de la Asamblea Legislativa, corresponde al Procurador, al Secretario de Seguridad Pública, A la Presidenta de los Derechos Humanos y al Contralor General, todos del Distrito Federal comparecer ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno o ante Comisiones, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

VI. Que como lo dispone el artículo 44 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica, corresponde a la Comisión de Gobierno acordar la celebración de sesiones públicas y la programación de los trabajos de los periodos de sesiones.

VII. En tal virtud, ante la necesidad de informar a este órgano Legislativo, esta soberanía considera necesario recibir las comparecencias de los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, VI Legislatura, recibirá las comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública del Distrito Federal; a efecto de informar y detallar las acciones referidas en sus dependencias, sobre el estado que guarda la administración pública de conformidad con el calendario y horario que se detalla a continuación:

COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

DEPENDENCIA	FECHA	HORA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	MARTES 24 DE MARZO DE 2015.	11:00 HORAS.
TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL	MARTES 24 DE MARZO DE 2015.	14:00 HORAS
PROCURADuría GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	JUEVES 26 DE MARZO DE 2015.	11:00 HORAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	JUEVES 26 DE MARZO DE 2015.	14:00 HORAS.

SEGUNDO.- Las comparecencias ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se desarrollarán de conformidad con el siguiente formato:

1. El presidente de la Mesa directiva pedirá a la Secretaría certifique la existencia del quórum requerido de conformidad con la asistencia registrada por los diputados en el sistema electrónico.
2. Una vez certificado el quórum se ordenara la lectura del orden del día.
3. Se nombrará una Comisión de Cortesía para ingresar al Servidor Público al Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles y Allende.
4. Harán uso de la palabra hasta por 5 minutos, el diputado sin grupo parlamentario y un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios, a fin de fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria en el siguiente orden:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO



Diputada independiente
Diputado del Partido Nueva Alianza
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Finalizadas las intervenciones de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Mesa Directiva, invitará al servidor público compareciente pase a la tribuna a efecto de rendir su informe hasta por 20 minutos.
6. Una vez terminado el informe del servidor público compareciente, el Presidente de la Mesa Directiva le solicitará permanezca en la tribuna a efecto de iniciar una ronda de preguntas de los Diputados previamente designados, por cada Grupo Parlamentario, para lo cual se le otorgará el uso de la palabra a cada diputado desde su curul a efecto de que formule las preguntas correspondientes en un tiempo máximo de 5 minutos.

Al final de cada una de las intervenciones y desde la tribuna el servidor público compareciente hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo no mayor a 10 minutos.

Finalizada la respuesta el diputado podrá hacer uso de su derecho de réplica por un lapso no mayor a 3 minutos.

El orden de intervención será el siguiente:

Diputada independiente
Diputado del Partido Nueva Alianza
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

7. Al final de la última replica, el presidente de la Mesa Directiva concederá al servidor Público el Uso de la tribuna para que emita su mensaje final hasta por un máximo de 10 minutos.
8. Posteriormente, se realizará el agradecimiento del Presidente de la Mesa Directiva a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. La Comisión de Cortesía acompañará al Servidor Público a su salida del Recinto Legislativo.

COMISIÓN DE GOBIERNO



TERCERO.- Los Servidores Públicos a comparecer ante el Pleno así como ante las comisiones de esta Asamblea Legislativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los diputados. La información que envíe el servidor público deberá remitirla con 66 copias que podrán ser en medio magnético.

CUARTO.- Durante el desarrollo de la comparecencia solo harán uso de la palabra los diputados que contempla el presente acuerdo.

QUINTO.- Las comparecencias se enlistaran como punto a tratar en el orden del día de la sesión del pleno que corresponda, una vez que se haya desahogado el apartado de acuerdos y la aprobación del acta de la Sesión anterior.

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, a llevar a cabo las acciones que faciliten el desarrollo de las comparecencias señaladas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, lo referente a las comparecencias de los servidores públicos de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 11 días del mes de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.
INTEGRANTE.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO.
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO.
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA.
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ
CON VOZ**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE GOBIERNO



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, AL C. RODOLFO NERI VELA, ASI COMO A LOS CC. HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

CONSIDERANDOS

I.- Qué el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con el artículo 10, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene como una de sus atribuciones otorgar la medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento Interior.

IV.- Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma

.V.- Que el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, privadas, permanentes o solemnes.

VI.- Que el artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior antes citado, señala la facultad que tiene la Comisión de Gobierno para proponer al Pleno la celebración de Sesiones Solemnes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

COMISIÓN DE GOBIERNO



VII.- De conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que para la entrega de la medalla al mérito ciudadano, el Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de la Comisión de Gobierno nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de los candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha 14 de Octubre del año 2014, la Comisión de Gobierno propuso a esta H. Soberanía, que la integración de la Comisión Especial señalada en el punto inmediato anterior, estará conformada por los propios integrantes de la Comisión de Gobierno; situación que fue aprobada por el voto mayoritario del Pleno de la VI Legislatura.

IX.- En la mañana del día jueves 29 de Enero del presente año, la ciudad sufrió una triste y lamentable tragedia, pues aproximadamente a las siete horas en el Hospital Materno Infantil situado en Av. 16 de Septiembre S/N, Col. Contadero. Cuajimalpa, una pipa de gas de la empresa "Gas Express Nieto", abastecía de combustible a dicho inmueble, desafortunadamente derivado de la falta de cuidado en sus protocolos de seguridad, una fuga produjo una explosión de gran magnitud que provocó la pérdida de vidas humanas, varias personas lesionadas y la destrucción del 70% del hospital; en esos momentos de desconcierto, miedo, angustia, antes de que llegaran las autoridades para apoyar en el rescate de los afectados, surgieron entre la ciudadanía héroes que actúan solo bajo el impulso de la solidaridad, valentía, hermandad que caracteriza a los habitantes de esta ciudad en tragedias como ésta; por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, aprueba la celebración de una sesión solemne el día 7 de abril del año 2015, para hacer entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2015 a los CC:

1. Rodolfo Neri Vela, Astronauta Mexicano de la NASA.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

COMISIÓN DE GOBIERNO



2. A los familiares directos de las enfermeras que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber Mónica Orta y Ana Lilia Gutiérrez Ledesma y al camillero Jorge Luis Tinoco Muñoz.
3. A la enfermera Reina Casas Medina, al menor Jonathan Tobón y al policía Mauro Enrique Vera Suárez, héroes que lograron el rescate de bebés que se encontraban en el nosocomio.

SEGUNDO. La sesión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- 1.- La Sesión se realizará como solemne con el único fin de hacer entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2015.
- 2.- Iniciaré a las 09:00 horas del día 7 de abril del año en curso en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende.
- 3.-La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno que contiene las reglas para la celebración de dicho acto.
- 4.- Se rendirán Honores a la Bandera a su entrada al Recinto Legislativo.
- 5.- Harán uso de la palabra hasta por diez minutos, el Diputado sin Grupo Parlamentario y un Diputado de cada Fracción Parlamentaria a fin de fijar la posición de su respectiva representación en el siguiente orden:

Diputada Independiente

Diputado del Partido Nueva Alianza

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Finalizados los posicionamientos se entonará el Himno Nacional.

Se rendirán Honores a la Bandera a la Salida del Recinto.

La Presidencia de la Mesa Directiva declarará por concluida la Sesión Solemne.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

COMISIÓN DE GOBIERNO



TERCERO. Durante el desarrollo de la Sesión solo se permitirá el uso de la palabra a las personas precisadas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a que adopte las medidas correspondientes a efecto de que se lleve a cabo la Sesión Solemne.

QUINTO. Comuníquese al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, a los once días del mes de Marzo del año 2015.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA POR EL QUE SE DETERMINA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2015, A LOS HÉROES QUE PARTICIPARON EN LA TRAGEDIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CUAJIMALPA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO VICTOR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
MARTÍNEZ

BENITO JUÁREZ
MARGARITA MORA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE



DICTAMENES



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

03 MAR 2015

013245

PREÁMBULO

OFICINA ZÓCALO

Hora: 17:54m Firma: *LB*

Mediante el oficio número CG/ST/ALDF/VI/125/15, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 4, 8 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 1, 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez** al cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante el oficio número TCADF/P/096/2014 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, giro oficio al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el cual le informa que una plaza de Magistrado de la Sala Superior se encuentra vacante, toda vez que la C. Magistrada Licenciada Victoria Eugenia Quiroz Pesquera concluirá el periodo para el que fue designada, en virtud de que si bien es cierto su retiro forzoso por la edad tendrá lugar el cuatro de julio de dos mil quince, también lo es que la Magistrada próxima a retirarse gozará de tres meses por prejubilación y un mes con goce de sueldo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por así haberlo solicitado.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

2.- A través del oficio JG/MAM/0013/2015, de treinta de enero de dos mil quince, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, informó al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que ha tenido a bien designar a la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante el cual somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la referida propuesta de designación al cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, oficio en el cual anexa la documentación relacionada y el nombramiento correspondiente.

3.- El Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, y 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizó nombramiento para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior a la **Maestra Estela Fuentes Jiménez** por el cual le informa su designación y que este nombramiento surtirá efectos a partir de su ratificación por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- Con el oficio CG/ST/ALDF/VI/125/15, de fecha once de febrero de dos mil quince, el Licenciado Ricardo Peralta Salcedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XIII, del reglamento Interior de las Comisiones del Distrito Federal, remite oficio JG/MAM/0013/2015, signado por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual contiene la designación de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, solicitando a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia que analice lo conducente y emita el dictamen correspondiente, anexando a este una carpeta con la documentación original de la ciudadana propuesta al cargo antes mencionado.

5.- El día trece de febrero del dos mil quince, se realizó una primera publicación en los diarios milenio y la jornada, publicación que fue errónea, ya que se hizo mención de la C. Victoria Eugenia Quiroz Pesquera como propuesta del Jefe de Gobierno para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior, no obstante, al día siguiente, es decir, el día catorce de febrero de dos mil quince, se realizó la fe de erratas, para emitir la aclaración que la propuesta correcta para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior era la C. **Estela Fuentes Jiménez**, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 inciso a) de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

6.- Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/52/14 al ALDF/VI/CAPJ/59/14 de fecha doce de febrero de dos mil quince, se envió a los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el análisis cuantitativo y cualitativo de la documentación enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, propuesta para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

7.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha trece de febrero de dos mil quince, se citó a la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, mediante oficio número ALDF/VI/CAPJ/51/15, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día dieciséis de febrero de dos mil quince, a las doce horas, en el Salón "Luis Donald Colosio", en el recinto legislativo, ubicado en la calle Donceles s/n esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

8.- El día dieciséis de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la comparecencia de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, propuesta para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, llevo su Sesión el día veintiséis de febrero del dos mil quince, para dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 122, apartado "C", Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 4, 8 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como autoridad de gobierno en el Distrito Federal tal y como lo establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 9 y 77 es y será el encargado de la función de la justicia administrativa y deberá regirse bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia, esto fortalecerá los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

TERCERO.- De allí que la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal halle su sustento legal, mismos que deberán ser designados conforme a lo establecido por los ordenamientos que para tal efecto fueron creados, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen:

“Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tienen facultades para:

XXIV: Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los Nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal.

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Designar los del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito federal.”

CUARTO.- Asimismo, el procedimiento de designación y ratificación se rige por los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que establecen:

“Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del tribunal Electoral del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto en este capítulo.”

“Artículo 101.- Para los efectos del Artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La mesa directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que la reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimientos de ratificación, según sea su caso, que haga llegar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocara al pleno de la Asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a mas tardar el decimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.-La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citara a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquel en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La comisión deberá emitir un dictamen para cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, desganados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

QUINTO.-Así también, esta Comisión Dictaminadora verificó que la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, cumpliera los requisitos para ser Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que se enuncian en el artículo 122, inciso "C" BASE Quinta, y los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que remiten a los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requisitos que se encuentran contenidos en el artículo 95 también de nuestra Constitución, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 95.- Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento."

De igual forma, los artículos 3º y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal disponen lo siguiente:

Artículo 3.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo. Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- La Sala Superior será el Órgano Supremo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se integrará con siete

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Magistrados especialmente nombrados para ella conforme al artículo 3º de esta Ley.

Aunado a lo anterior, la **Maestra Estela Fuentes Jiménez** presentó los siguientes documentos:

1.- Acta de nacimiento a nombre de **Estela Fuentes Jiménez**, emitida por el Juzgado 6 del Registro Civil del Distrito Federal, Acta No.182, Entidad 9, Delegación 1, Libro 8, registrado en el año de 1960, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.

2.- Título Profesional de Licenciado en Derecho a favor de **Estela Fuentes Jiménez**, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Así como la Cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1365682, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa.

3.- Curricular y los cursos que ha tomado la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, en los cuales se observa su trayectoria académica y profesional, los diversos estudios de especialización, capacitación y diplomados, así como los estudios de posgrado que ha desarrollado, además de acreditarse con los nombramientos de los diferentes cargos en los que ha desempeñado la Magistrada propuesta para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del multicitado Tribunal.

4.- El día catorce de febrero del dos mil quince en los diarios milenio y la jornada fue publicada la propuesta de la ciudadana **Estela Fuentes Jiménez**, para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; recibiendo esta Comisión diez escritos, en los cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno; y cinco escritos donde se manifiestan en contra de la propuesta, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la candidata goza de una buena reputación.

5.- Oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/SA/38464/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Ejecución de Sanciones de la Secretaría de Gobernación, a través de la cual hacen saber que "conforme a una búsqueda minuciosa en el Archivo Nacional de Sentenciados de esta Dependencia NO registro sentencias irrevocables condenatorias, por lo que se otorga la constancia de No Antecedentes Penales a la **C. Estela Fuentes Jiménez**".

6.- Constanza número 9427, de fecha treinta de enero de dos mil quince, en la cual se declara la no existencia de registro de inhabilitación, para desempeñar empleo, cargo, o comisión en el servicio público, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Bajo ese tenor, la acreditación de los requisitos se encuentra desglosada de la siguiente manera:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, dichos requisitos fueron cubiertos con el Acta de Nacimiento a nombre de **Estela Fuentes Jiménez**, emitida por el Juzgado 6 del Registro Civil del Distrito Federal, Acta No. 182, Entidad 9, Delegación 1, Libro 8, registrado en el año de 1960, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.
- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, el presente requisito fue acreditado con el Título Profesional de Licenciado en Derecho a favor de **Estela Fuentes Jiménez**, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Así como la Cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1365682, de fecha doce de Enero de mil novecientos noventa.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, el requisito fue cubierto con el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/SA/38464/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Ejecución de Sanciones de la Secretaría de Gobernación, a través de la cual hacen saber que "conforme a una búsqueda minuciosa en el Archivo Nacional de Sentenciados de esta Dependencia NO registro sentencias irrevocables condenatorias, por lo que se otorga la constancia de No Antecedentes Penales a la **C. Estela Fuentes Jiménez**
- No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público, el presente requisito fue cubierto mediante la Constancia número 9427, de fecha de treinta de enero dos mil quince por la que se hace constar que, "después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno, que determine que la **C. Estela Fuentes Jiménez** se encuentre inhabilitada, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público."
- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento, tal cuestión la acredita mediante el oficio con firma autógrafa, por el que manifiesta bajo Protesta de decir Verdad que no ha

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ocupado ningún cargo de los ahí mencionados, en años anteriores ni en la actualidad.

SEXTO.- Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

SÉPTIMO.- El día dieciséis de febrero de dos mil quince, la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, teniendo verificado dicha comparecencia en el Salón "Luis Donaldo Colosio", en el recinto legislativo ubicado en la calle Donceles s/n esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, en esta Ciudad Capital; mediante la cual los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata, así como verificar que cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo dieciséis de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionarlo en temas relacionados con su trayectoria de trabajo y aspiraciones en caso de ser designado para ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Superior de dicho Tribunal.

OCTAVO.- Esta dictaminadora, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, aspirante al cargo Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple con los requisitos legales, con el perfil, experiencia profesional suficiente y conocimientos actualizados, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo al que fue propuesto.

NOVENO.- La función judicial representa un aspecto de suma importancia de la función estatal, ella implica la adecuada administración e impartición de la justicia a nivel local, es de precisar que la función judicial según la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se debe regir por los principios de expedites, imparcialidad, legalidad, honradez, formalidad así como calidad en todos los procesos operativos, administrativos y contables, con una excelencia en los recursos humanos y tecnológicos para brindar una adecuada eficiencia y eficacia a los procesos judiciales.

En ese sentido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debe ser una de las Instituciones más fortalecidas como órgano de gobierno, ya que con el proceso de selección de sus integrantes, tanto jueces como magistrados, estando obligados al respeto estricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes que de ella emanen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

De allí que esta dictaminadora, realice un escrutinio de los elementos de prueba aportados por los interesados para poder determinar la viabilidad de la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la misma manera es importante que dichas propuestas cuenten no sólo con el conocimiento jurídico requerido, sino que además muestren un compromiso social y humano para que la impartición de justicia en nuestra ciudad mantenga un avance claro y enfocado a la mejora de la calidad de vida de los capitalinos.

DÉCIMO.- Una vez vertido el análisis y habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades que el proceso de designación de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal exige, y basado en lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la designación de la **Maestra Estela Fuentes Jiménez**, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa.

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 100, 102, 104, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

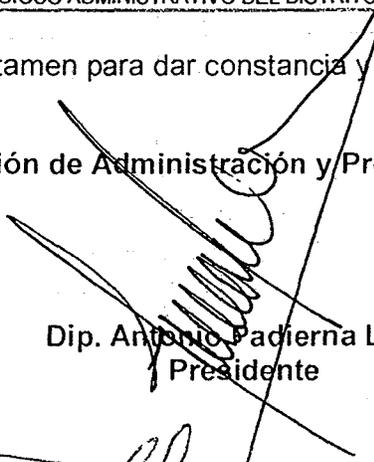


DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia


Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

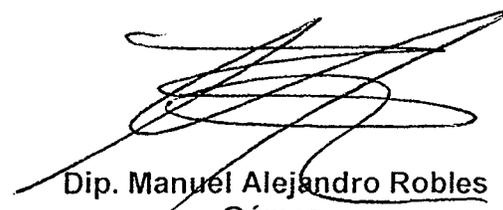

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta


Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatíuh González
Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante


Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante


Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante


Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

PREÁMBULO

El pasado veinte de enero de dos mil quince, le fue notificado a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el proveído, notificado a su vez a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha doce de enero de dos mil quince, en el que se informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite el incidente de inejecución del juicio de amparo indirecto número 8/2009 promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, lo anterior toda vez que este órgano legislativo ha sido omisa a dar cabal cumplimiento al fallo protector. En ese tenor, el presente dictamen es a la Propuesta de No ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida a este Órgano legislativo por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Ebrard Casaubón, mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal C. José Ángel Ávila Pérez en ausencia, emitido para dar cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y confirmado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga uso de la facultad establecida en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que continúe con el proceso de ratificación o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la **C. Irma Leonor Larios Medina**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 3, 4, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, es competente para conocer y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

dictaminar la Propuesta de No ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio No. P. 53/2006, de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, el Licenciado Jaime Araiza Velásquez, entonces Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, informó entonces Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, que la Magistrado **Irma Leonor Larios Medina** concluiría su encargo el día dieciocho de Agosto de dos mil seis, acompañando a dicho oficio el *Dictamen Valuatorio* previsto por la fracción XV, del artículo 21, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.- El asunto se remitió para la atención de la Secretaría de Gobierno, por ser ésta la dependencia competente al interior de la Administración Pública del Distrito Federal para tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 23 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.- Los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del oficio No. P111/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis, comunican que en consideración a lo dispuesto por el artículo 4° inciso e), y 21 fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y derivado de las reiteradas conductas asumidas por la Licenciada **Irma Leonor Larios Medina**, con base en las cuales se dio inicio a los procedimientos disciplinarios 03/2006 y 06/2006, así como lo dispuesto en la tesis jurisprudencial número 106/2000, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de octubre del año dos mil, esa Sala Superior considera modificar el Dictamen de fecha dieciséis de mayo del año dos mil seis y resuelve que no es procedente la ratificación de la **C. Magistrada Irma Leonor Larios Medina**.

En el caso del Procedimiento Administrativo Disciplinario 03/2006, se señaló "por haber recibido, retenido y ocultado documentación oficial relativa a un juicio de nulidad seguido por la propia Magistrada en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, obstruyendo con tal conducta a la defensa del Tribunal al que se encontraba adscrita."

En relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario 06-2006 se señaló "al haber formado indebidamente la sentencia dictada el trece de octubre del año dos mil cuatro en el juicio de nulidad A-2123/2001, promovido por Irma Aboytes

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Guzmán, en el lugar en donde le correspondía firmar a la Magistrada Martha Arteaga Manrique”, quien fue designada integrante de la Primera Sala Auxiliar por acuerdo de la Sala Superior, tomado en la Sesión Plenaria del día ocho de septiembre del año dos mil cuatro.

4.- Con fecha quince de agosto de dos mil seis, la Jefatura de Gobierno emitió el oficio JG/0449/2006, mediante el cual se propuso la no procedencia de la ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**. En misma fecha promovió juicio de amparo en contra de dicha emisión, el cual quedó radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 821/2006-V.

5.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, fue resuelto el Procedimiento Administrativo Disciplinario P.A.D. 06/2006 en la que se impuso a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, con sanción consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por considerar acreditada la responsabilidad de la entonces Magistrada.

6.- En fecha siete de diciembre de dos mil seis, fue resuelto el Procedimiento Administrativo Disciplinario P.A.D. 03/2006 en la que se impuso a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, con sanción consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por considerar acreditada la responsabilidad de la entonces Magistrada.

7.- Con fecha trece de diciembre de dos mil seis, se notificaron a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, las resoluciones dictadas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios 03/2006 y 06/2006.

8.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolvió el juicio de amparo 821/2006-V, determinando en su punto resolutivo ÚNICO, sobreseer el citado juicio.

9.- En fecha cinco de marzo de dos mil siete, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, por propio derecho promovió la nulidad de la resolución contenida en el expediente número P.A.D. 03/2006 de fecha 7 de diciembre de 2006, juicio al que le correspondió conocer a la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 6801/07-17-03-9.

En misma fecha, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, promovió juicio de nulidad en contra de la resolución contenida en el expediente número P.A.D. 06/2006 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, juicio al que le correspondió conocer a la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 6803/07-10-4.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

10.- Con fecha catorce de marzo de dos mil siete, la Tercera Sala Regional Metropolitana resolvió desechar la demanda de nulidad 6801/07-17-03-9, promovida por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en contra de la resolución derivada del P.A.D. 03/2006.

11.- Con fecha trece de julio de dos mil siete, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, promovió recurso de revisión en contra de la sentencia aludida, que por cuestión de turno le correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.A. 228/2007.

12.- Inconforme con el desechamiento de la demanda de nulidad 6801/07-17-03-9 aludida, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, promovió recurso de reclamación el cual fue resuelto con fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

13.- Con fecha quince de noviembre de dos mil siete, fue emitida la resolución al recurso de revisión R.A. 228/2007 por parte del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, determinando la inconstitucionalidad del oficio JG/0449/2006, de fecha quince de agosto de dos mil seis, por el cual se propuso la no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, siendo los razonamientos esenciales por los que se falló de esa manera, los siguientes:

"Precisado lo anterior, se advierte que el oficio reclamado carece de la adecuada fundamentación y motivación en virtud de que, como se señaló en líneas precedentes, para cumplir con la garantía de legalidad, que comprende tales aspectos, además de citarse los numerales en que se apoya el acto de autoridad y las razones y circunstancias que se tomaron en consideración para sus emisión es requisito indispensable que exista adecuación entre ambos elementos para emitir el acto de molestia, guarden relación con lo previsto en los preceptos legales invocados."

*Requisito que no se cumple en la especie toda vez que en que se apoyó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para emitir el oficio JG/0449/2006 se refieren a la autonomía, organización y composición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal... Mientras que el oficio número JG/044/2006 emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estuvo motivado por el contenido del diverso oficio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, (en el que sustancialmente se modificó el dictamen valuatorio del dieciséis de mayo de dos mil seis, y concluyó la Sala Superior, que debido a las reiteradas conductas asumidas por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no era procedente su ratificación"*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

14.- En fecha once de abril de dos mil ocho, fue emitido el oficio SG/3279/2008, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinó la Propuesta de No Ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

15.- En fecha nueve de mayo de dos mil ocho, fue notificada a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad número 6803/07-17-10-4, de fecha seis de marzo del mismo año, dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en contra de la sanción consistente en la inhabilitación de seis meses para desempeñar su empleo, cargo o comisión en el servicio público, que le fue impuesta en el expediente número P.A.D. 06/2006, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, resolución en la que se reconoció la validez del referido procedimiento administrativo.

16.- Con fecha quince de mayo de dos mil ocho, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el incidente de inejecución de sentencia 17/2008 derivado el juicio de amparo 821/2006-V, promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**. En dicha resolución el órgano colegiado consideró procedente la remisión del incidente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

17.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal tuvo por cumplido uno de los efectos de la ejecutoria dictada en los autos del juicio de amparo número 821/2006-V, por lo que hace al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al dejar sin efectos el oficio JG/0449/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis; en tanto que por diverso pronunciamiento de fecha veintinueve de agosto de la misma fecha, tuvo cumplida la ejecutoria, puesto que señaló que la mencionada autoridad, mediante oficio SG/3279/2008, de fecha once de abril de dos mil ocho, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuso a dicho órgano legislativo la no ratificación de la quejosa como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

18.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el Incidente de Inejecución de Sentencia 00337/2008 ordenando su tramitación a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el que fue resuelto el dieciocho de agosto de dos mil ocho, y por el que se consideró procedente devolver los autos al Juzgado de Distrito, con la finalidad de que procediera en términos de lo resuelto en el Incidente de Inejecución de Sentencia.

19.- Inconforme con la resolución dictada en los autos al juicio de nulidad 6803/07-10-4, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, promovió el juicio de amparo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

directo del que correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de los autos del juicio de amparo directo 258/2008, en el que con fecha nueve de octubre de dos mil ocho, confirmó la resolución al juicio de nulidad de mérito, constituyéndose así la firmeza de la resolución tomada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario 06/2006.

20.- Mediante resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó en el amparo directo D.A. 217/2008, la resolución al recurso de reclamación que consideró infundado en contra del desechamiento de la demanda de nulidad 6801/07-17-03-9, en contra del P.A.D. 03/2006, negando el amparo solicitado y adquiriendo firmeza en tal virtud la resolución del referido procedimiento disciplinario.

21.- Con fecha cinco de enero de dos mil nueve, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos, entre otras autoridades, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que se hicieron consistir en los siguientes:

"D) Del C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se reclama el oficio número SG/3279/2008, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno de la también Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual se propone la no ratificación de la suscrita en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que había desempeñado durante el periodo que ha quedado precisado, no obstante que la suscrita reúne los requisitos necesarios para ese efecto, en los términos de la fracción XV del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y cuenta con los merecimientos para ser ratificada en el cargo."

"E) Del C. SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se reclama la suscripción "en ausencia" del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, del oficio número SG/3279/2008 dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno de la también Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual se propone la no ratificación de la suscrita en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que había desempeñado durante el periodo que ha quedado precisado, no obstante que la suscrita reúne los requisitos necesarios para este efecto, en los términos de la fracción XV del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y cuenta con los merecimientos para ser ratificada en el cargo."

De dicho juicio de amparo correspondió conocer al Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, con el número de expediente 8/2009.

22.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el recurso de queja Q.A. 30/2009, promovida por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en contra de la determinación del Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal tomada en los autos del juicio 821/2006, con base en la cual se resolvió la imposibilidad jurídica y material para cumplir con la ejecutoria del amparo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

En dicha resolución, el órgano colegiado aludido analizó lo siguiente en cuanto a los procedimientos administrativos 03/06 y 06/06:

"Partiendo de tal premisa, en el caso, la resolución dictada el siete de diciembre de dos mil seis, en el procedimiento administrativo disciplinarios (SIC) número P.A.D. 03/2006, en el que se le impuso una sanción de inhabilitación de un año, y la resolución emitida el veintinueve de noviembre de la anualidad citada, en el diverso procedimiento P.A.D. 06/2006, en el que se le sancionó con seis meses de inhabilitación, aun cuando le hayan sido notificadas ambas el trece de diciembre de dos mil seis, no eran resoluciones firmes, en virtud de que la quejosa las impugnó ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa."

23.- Con fecha cinco de abril de dos mil diez, el Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal emitió sentencia en el juicio de amparo 8/2009, en el siguiente sentido:

"La impetrante del amparo señala que las responsables JEFE DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, violan en su perjuicio la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, por la inobservancia de lo dispuesto por el diverso 21, fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como de forma directa las garantías (SIC) de acceso a la jurisdicción, carrera judicial, permanencia en el empleo y continuidad en el cargo que se desprenden de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

Como primer argumento, establece que el oficio SG/3279/2008, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el que propone la no ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se sustenta en oficios que han sido declarados inconstitucionales por el Quinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, (sic) igual carácter de inconstitucional debe de atribuirse a ese nuevo acto, en el caso el oficio 07249, suscrito por el Secretario de Gobierno, de nueve de agosto de dos mil seis (sic); y el diverso P. 111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, de los siete Magistrados que integraban el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son inconstitucionales. (sic)

En el presente caso, tal apreciación es infundada, ya que en ninguna resolución se ha determinado que los oficios (sic) 07249, suscrito por el Secretario de Gobierno, del nueve de agosto de dos mil seis; (sic) y P. 111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, de los siete Magistrados que integraban el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son inconstitucionales. (sic)

Lo anterior, en razón de que la quejosa parte de una premisa falsa, pues señala que en la resolución dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primero Circuito, el quince de noviembre de dos mil siete, en el toca de revisión R.A. 47/2007, se señala:

Protección constitucional se traduce, en que las autoridades responsables dejen sin efectos los actos reclamados y en su lugar, emitan otros en los que de conformidad con sus atribuciones legales y dentro del ámbito de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

competencia de cada una de ellas, respetando las garantías de audiencia y legalidad, en lo relativo a la debida fundamentación y motivación de los actos, resuelva lo conducente respecto de la ratificación, o no, de la quejosa C. Irma Leonor Larios Medina,"(sic) en su cargo como magistrada saliente del tribunal referido, restituyéndola en el ejercicio de sus funciones, así como de su salario y prestaciones que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separada de su cargo"

Sin embargo, aunque el Tribunal Colegiado en comentario indicó que se debían dejar sin efectos los actos reclamados, la protección constitucional sólo tuvo efectos en determinados actos, y no en todos los que reclamó la quejosa en su demanda de garantías presentada el quince de agosto de dos mil seis, de la cual tocó conocer al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien lo registró con el número 821/2006-V de su índice, pues los efectos de la protección constitucional sólo fue (sic) para que:

(...)

2.- Por lo que hace al Jefe de Gobierno del Distrito Federal debía emitir, con plenitud de jurisdicción, una propuesta de ratificación, o no, en el cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal respecto de la quejosa Irma Leonor Larios Medina.

(...)

Efectos que de forma alguna se vincularon directa o indirectamente con la constitucionalidad de los oficios 07449, suscrito por el Secretario de Gobierno, de nueve de agosto de dos mil seis; (sic) y P. 111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, de los siete magistrados que integraban la Sala Superior de Justicia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, (sic) razón por la cual, tales autoridades no tenían obligación alguna de dejar sin efectos tales comunicaciones oficiales, por lo que dicho argumento deviene infundado.

El segundo y tercer argumentos relativos a que el oficio 3279/2008, deja de tomar en cuenta el resultado de "dictamen valuatorio" referente a la actuación de la quejosa en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Durante el periodo que fue designada, y que fuera remitido por Presidente de la Comisión de ese Tribunal y de su Sala Superior, en el oficio P.- 53/2006, de dieciséis de mayo de dos mil seis, esto es, se tomó en consideración el desempeño en el ejercicio de la función de la ahora quejosa; y que el dictamen valuatorio, emitido por los siete integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debió servir de base para al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para emitir la propuesta de ratificación o no ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada del Mencionado (sic) Tribunal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 9, párrafos segundo y tercero, 67, fracción VIII, y 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; son fundados.

En primer término, de la lectura íntegra de los numerales antes transcritos, se aprecia que la Constitución Federal, en la fracción III de su artículo 116, estableció que los nombramientos de los Magistrados serán hechos,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

preferentemente, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

....

Sentado lo anterior, del oficio SG/3279/2008, de once de abril de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual es acto reclamado en el presente juicio de garantías, se aprecia que fundó la no ratificación de Irma Leonor Larios Medina al cargo de magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 3,10 y 21, fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; asimismo, la motivó sustentando como argumento toral el que después de tomar en cuenta y evaluar los antecedentes enumerados en este documento (informe de próxima conclusión en el encargo de la ahora quejosa, la remisión del asunto a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la opinión del titular de la anterior Secretaría relativa a proponer la no ratificación, la modificación del dictamen hecha por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la existencia de cuatro procedimientos disciplinarios, y la concesión de la protección de la Justicia de la Unión, por parte del Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal), y en las constancias del expediente que obra en la Secretaría de Gobierno, señalando que tal decisión tiene por objeto cuidar el interés de la sociedad para que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que sean designados posean la idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia que garanticen la máxima diligencia en instrucción de los procedimientos y la independencia de sus fallos.

El acto en estudio carece de adecuada motivación, siendo ésta una de las dos exigencias que debe contener todo acto de autoridad, los cuales consisten en la fundamentación y motivación; lo cual se traduce en una transgresión a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Si bien, como quedó precisado anteriormente, estas exigencias se encuentran contenidas en la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, también es cierto que la responsable Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no explica como es que la ahora quejosa Irma Leonor Larios Medina incumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral en comento; pues aunque (sic) diga que después de tomar en cuenta y evaluar lo señalado en los numerales 1 a 6, del rubro de antecedentes de ese oficio y las constancias que tiene del expediente de ese asunto, que obran el (sic) la Secretaría de Gobierno, ello de forma alguna puede considerarse como el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión del oficio que se le reclama.

(...)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

En el presente caso, se advierte que mediante oficio P.53/2006, de dieciséis de mayo de dos mil nueve, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de su Sala Superior, informó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que Irma Leonor Larios Medina (sic), concluiría el término para que el que fue designada Magistrada el dieciocho de agosto de dos mil seis, adjuntando el "dictamen valuatorio" previsto en la fracción XV, del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

No obstante la existencia del "dictamen valuatorio" de la lectura íntegra del oficio SG/3279/2008, de once de abril de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no se aprecia que esta autoridad haya tomado en consideración el contenido del precitado dictamen para emitir su propuesta de no ratificación de la ahora quejosa en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; aunado a que tampoco hace mención alguna sobre los puntos que en él se establecieron, consistentes en:

- a) El desempeño en el ejercicio de esa función;
- b) Los resultados de las visitas en inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización y de posgrado que hayan acreditado, y
- d) Si han sido sancionados administrativamente.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la responsable Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustentó su propuesta de no ratificación de la quejosa como Magistrada, en el oficio P.111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de sus (SIC) Sala Superior, y los Magistrados que integran ésta, en el que determinaron modificar el dictamen de dieciséis de mayo de dos mil seis, y resolvieron que no era procedente la ratificación de la Magistrada Irma Leonor Larios Medina.

Sin embargo, como adecuadamente lo refiere la quejosa, la responsable Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el oficio SG/3279/2008, de once de abril de dos mil ocho, no refiere de forma alguna por que toma en consideración el precitado oficio P. 111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, no obstante que previamente se presentó un "dictamen valuatorio" de la actuación de la entonces Magistrada Irma Leonor Larios Medina, en cumplimiento a lo ordenado el (sic) el artículo 21 fracción XV, en relación con el 10, último párrafo, ambos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cabe destacar que tampoco el Jefe de Gobierno del Distrito Federal indicó el fundamento legal y motivos por los que el multicitado oficio P. 111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, podía modificar el "dictamen valuatorio" que se le hizo llegar mediante oficio P.53/2006 de dieciséis de mayo de dos mil nueve por parte del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de su Sala Superior; o en su caso, el por qué podía sustituirse el oficio P. 111/2006 al dictamen en comento.

III. En las relatadas condiciones, debe concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa para el efecto de que la autoridad responsable, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, una vez

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

que cause ejecutoria esta sentencia, deje insubsistente el oficio SG/3279/2008, de once de abril de dos mil ocho, que contiene la propuesta de no ratificación de Irma Leonor Larios Medina (sic) en el Cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y, en su lugar, emita otro oficio, con libertad de jurisdicción respecto al sentido (de ratificación o no), purgando los vicios formales que lo afectaban, pero siguiendo igualmente los lineamientos de esta sentencia, que consisten en lo siguiente:

- a) Al emitir su nueva propuesta de ratificación o no, deberá explicar cómo es que la ahora quejosa Irma Leonor Larios Medina incumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en (sic) artículo 116 de la Constitución Federal, esto es, con la idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia que garanticen la máxima diligencia en la instrucción de los procedimientos y la independencia de sus fallos; analizando cada uno de esos aspectos por separado.
- b) Deberá tomar en consideración el contenido del "dictamen valuatorio" previstos en la fracción XV, del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual se adjuntó al oficio P.53/2006, de dieciséis de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de su Sala Superior; o las razones para no hacerlo, debiéndolo fundar y motivar.
- c) En caso de que tome en consideración el contenido del oficio P.111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, deberá indicar las razones para ello; resaltando, por qué su contenido se contrapone o no con el del "dictamen valuatorio emitido en cumplimiento a lo ordenando el (sic) artículo 21, fracción XV, en relación con el 10, último párrafo, ambos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; debiendo fundar y motivar su actuación."

24.- En contra de la anterior determinación, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso el recurso de revisión que, por razón de turno, correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que lo admitió a trámite bajo el expediente R.A.192/2010 en contra de la determinación tomada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los autos del juicio de amparo 8/2009.

25.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal determinó que la ejecutoria de amparo emitida en los autos del juicio 821/2006 había quedado cumplida en sus términos, por lo que respecta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal conforme a lo siguiente:

Es importante destacar que mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil ocho (foja 113 del cuaderno de ejecución), se tuvo por colmado el extremo consistente en dejar sin efectos el oficio JG/0449/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

En veintinueve de agosto de dos mil ocho (fojas 118 a 125 del cuaderno de ejecución), se tuvo por acreditado que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitió con plenitud de jurisdicción una propuesta de no ratificación de la quejosa, en el cargo que desempeñaba dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; asimismo, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgó a la quejosa la garantía de audiencia."

26.- Con fecha dos de junio de dos mil diez, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia 17/2008, relacionado con el juicio de amparo 821/2006-V, en el que determinó que el Incidente de Inejecución de Sentencia quedó sin materia por lo siguiente:

"TERCERO.- Procede declarar sin materia el incidente de inejecución de sentencia.

En efecto, por oficio número 1561-C5, presentado el veintisiete de mayo del año en curso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y remitido a este órgano jurisdiccional el veintiocho siguiente, transcribió el acuerdo de veintiséis del mismo mes y año, dictado dentro del juicio de amparo número 821/2006-V, mediante el cual se tuvo por cumplido el fallo protector, en los siguientes términos:

(...) Distrito Federal ni el fundamento legal y motivos por los que el citado P.111/2006, de quince de agosto de dos mil seis, podría modificar al "dictamen valuatorio" que se le hizo llegar mediante oficio P.53/2006, de dieciséis de mayo de dos mil nueve, por parte del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de su Sala Superior; o en su caso, el por qué podía sustituirse el oficio P.111/2006 al dictamen en comentario."

27.- El pasado veinte de enero de dos mil quince, le fue notificado a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el proveído, notificado a su vez a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha doce de enero de dos mil quince, en el que se informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite el incidente de inejecución del juicio de amparo indirecto número 8/2009 promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, lo anterior toda vez que este órgano legislativo ha sido omisa a dar cabal cumplimiento al fallo protector. En ese tenor, el presente dictamen es a la Propuesta de No ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida a este Órgano legislativo por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Ebrard Casaubón, mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal C. José Ángel Ávila Pérez en ausencia, emitido a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y confirmado por el Quinto Tribunal Colegiado en materia administrativa

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

del primer circuito, a efecto de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga uso de la facultad establecida en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que continúe con el proceso de ratificación o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la **C. Irma Leonor Larios Medina**.

28. Mediante oficios ALDF/VI/CAPJ/623/14 y ALDF/VI/CAPJ/624/14, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las constancias existentes relativas al procedimiento de ratificación o no de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

29.- En fecha veinte de enero de dos mil catorce, mediante oficio la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, signado por el Secretario Técnico, C. Ricardo Peralta Saucedo, se informó a esta Comisión que dichas constancias aludidas fueron solicitadas al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, derivado del juicio de amparo 821/2006-I, a efecto de dar cumplimiento al fallo protector de la quejosa, dando seguimiento al procedimiento de ratificación o no, de mérito.

30.- Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/10/15 al ALDF/VI/CAPJ/17/15, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se envió a los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la propuesta para conocimiento y cumplimiento de sentencia mediante oficio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, que contiene la propuesta de no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina** a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, confirmado en sus términos por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

31.- Por otro lado, fueron recibidos en esta Comisión nueve sobres con documentación por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, precisando que fueron enviados por la Secretaría Técnica a efecto de que las y los Diputados pudieran tener acceso a ellos para formular su análisis y opinión.

32.- Mediante oficio ALDF/VI/CAPJ/009/15, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se citó a comparecer a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, a efecto de continuar con el procedimiento de ratificación o no, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 8/2009, aludido.

33.- A través de los oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/10/15 al ALDF/VI/CAPJ/17/15, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince (con el anexo de la copia de la propuesta de no ratificación), en términos de lo dispuesto

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

por el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se citó a comparecencia a las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la cual tendría verificativo el día lunes veintiséis de enero de dos mil quince, a las diez horas, en el Salón Luis Donald Colosio, ubicado en Recinto Legislativo en las calle de Donceles s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, para todos los efectos conducentes. Sin embargo, dicha comparecencia no se pudo llevar a cabo debido a que no existió el quórum legal requerido de conformidad con la legislación correspondiente.

34.- Mediante comunicado oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, inciso a) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, y en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y confirmado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se publicó en dos diarios de circulación nacional: *La Jornada* y *El Universal*, la propuesta de no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, realizada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Ebrard Casaubón, para no continuar en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Lo anterior, a efecto de que los ciudadanos interesados durante un plazo de cinco días contados a partir del día veintitrés de enero de dos mil quince, hicieran llegar a esta Comisión dictaminadora, elementos de juicio para la propuesta de mérito.

35.- Mediante oficio ALDF/VI/CAPJ/028/15, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, se citó a comparecer a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, a efecto de continuar con el procedimiento de ratificación o no, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 8/2009 aludido.

Cabe señalar, que previo a esta citación a comparecencia, la **C. Irma Leonor Larios Medina** entregó a esta Comisión nueve sobres tamaño carta personalizados dirigidos a cada uno de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, que contiene diversos anexos con documentos relativos a copias simples de constancias de cursos de actualización y posgrado; informes acerca de procedimientos administrativos disciplinarios, sí como de un dictamen valuatorio emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

36.- Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/29/15 al ALDF/VI/CAPJ/36/15, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince se hizo del conocimiento de los Diputados que la comparecencia de **C. Irma Leonor Larios Medina**, tendría verificativo el día tres de febrero de dos mil quince, a las diez horas, en el Salón Luis Donald Colosio, ubicado dentro del Recinto Legislativo, en la Calle

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Donceles s/n esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, respecto del procedimiento de ratificación o no, al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

37.- En fecha treinta de enero de dos mil quince, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, remitió a esta Comisión diversos sobres con documentos personales en original y copia certificada que dan un total de ochenta y dos, así como nueve carpetas anexas, documentos que se encuentran bajo resguardo en la Secretaría Técnica de esta Comisión para todos los efectos conducentes.

38. El día tres de febrero de dos mil quince, nuevamente se citó a la comparecencia de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, propuesta de no ratificación en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Sin embargo, dicha comparecencia no se pudo llevar a cabo debido a que no existió el quórum legal requerido de conformidad con la Legislación correspondiente.

39. El día cinco de febrero de dos mil quince, tuvo verificativo la comparecencia de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, propuesta de no ratificación en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Asimismo, se acordó declarar a la Comisión en sesión permanente hasta la lectura, discusión, y en su caso aprobación, del dictamen sobre la propuesta de no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

40. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió para dictaminar y discutir la propuesta de No Ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, propuesta formulada y remitida por el C. Marcelo Ebrard Casaubón, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, VI Legislatura, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 122, apartado "C"; Base Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28 y 32 del Reglamento para el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar respecto de las propuestas de designación o ratificación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno.

SEGUNDO.- - Que el procedimiento tiene sustento en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a XXIII.

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

XXV. a XXX.

Artículo 67.- Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designarlos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a XXXI.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a VII.

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV. ...

Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolverlas propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 1D.1.-Para los efectos del artículo el anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se registrarán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio. Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deber celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra ya los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someter a votación el dictamen de la Comisión.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

Artículo 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

Artículo 104.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

TERCERO.- El procedimiento para la ratificación correspondiente, se complementa con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, que establece:

"Artículo 3.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo. Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al término del periodo para el cual hubieran sido nombrados, los Magistrados que no sean ratificados, deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior con el fin de asegurarla continuidad de las funciones de la ponencia respectiva."

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Así también, se verificó que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos para ser Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismos que se enuncian en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

“Artículo 4.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Tener por lo menos, treinta y cinco años cumplidos;*
- c) Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;*
- d) Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal;*
- e) Gozar de buena reputación;*
- f) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y*
- g) No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.”*

A fin de acreditar todos y cada uno de los requisitos anteriores, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, presentó los documentos que a continuación se enlistan:

1.- Para el caso del inciso a), se acredita con el Acta de nacimiento a nombre de **C. Irma Leonor Larios Medina**, folio 183001310, Libro 3, juzgado 7, año de registro 1952, expedida por el Licenciado Hegel Cortés Miranda, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal. A partir de lo anterior, aunque esta comisión infiere que el hecho de ocupar el cargo de Magistrada la **C. Irma Leonor Larios Medina**, desde el año dos mil es indicativo de que acreditó ante la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicho requisito, para esta comisión es procedente revisar la documentación que exhibe en el presente procedimiento de no ratificación

2.- Con el mismo documento se determinó que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, acreditó que tiene más de treinta y cinco años cumplidos al día de la ratificación, y cumple con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3- En cuanto al inciso c), se acredita con el Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha treinta y uno de octubre de 1977. No se tiene a la vista ningún documento que acredite que tiene cédula profesional.

4.- Para el caso del inciso d), esta comisión cuenta con elementos suficientes para determinar que la **C. Irma Leonor Larios Medina** tiene cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, ya que de las constancias revisadas que fueron entregadas a esta comisión por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, se tiene a la algunos documentos oficiales en original o copia certificada que lo hace constar a la fecha. Lo anterior, aunque esta comisión infiere que el hecho de ocupar el cargo de Magistrada la **C. Irma Leonor Larios Medina** desde el año dos mil, es indicativo de que acreditó ante la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicho requisito, además de su periodo de gestión como Magistrada.

5- Por lo que hace al inciso e), la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó en fecha veintidós de enero de dos mil quince, la propuesta de no ratificación por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Marcelo Ebrard Casaubón, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, **C. Irma Leonor Larios Medina**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, recibiendo ésta Comisión, durante los cinco días posteriores a la publicación mediante un comunicado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, periodo comprendido del veintitrés al veintiocho de enero del presente, trece escritos de fecha dos mil diez y dos de fecha dos mil catorce, que le recomiendan por su labor profesional y como persona, y ningún escrito que manifieste inconformidad alguna en contra de la Magistrada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

6.- Por lo que hace al inciso f), de las constancias presentadas por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, esta comisión no cuenta con elementos objetivos suficientes para determinar que cumple con este requisito, ya que no presentó algún documento oficial o carta de protesta que acredite "*no haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable...*" requisito expreso que exige la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y necesario de actualizar y de tener a la vista ante esta Comisión dictaminadora, para cumplimentar la viabilidad de su ratificación como Magistrada en estricto apego a lo dispuesto por la citada Ley. A partir de lo anterior, aunque esta comisión infiere que el hecho de ocupar el cargo de Magistrada la **C. Irma Leonor Larios Medina**, desde el año dos mil, es indicativo de que acreditó ante la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicho requisito, para esta comisión no se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

acredita fehacientemente el requisito en esta etapa del procedimiento de ratificación, al no presentar el documento idóneo, pertinente y actualizado para tal fin, de tal forma que pueda ser sometido a revisión y análisis en este acto.

7.- Para el caso del inciso g), de las constancias presentadas por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina** esta comisión no cuenta con elementos suficientes para determinar el cumplimiento de este requisito, ya que no exhibe documento oficial que acredite "*no haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.*" requisito expreso que exige la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y necesario de actualizar y de tener a la vista ante esta Comisión dictaminadora, para cumplimentar la viabilidad de su ratificación como Magistrada en estricto apego a lo dispuesto por la citada Ley. A partir de lo anterior, aunque esta comisión infiere que el hecho de ocupar el cargo de Magistrada la **C. Irma Leonor Larios Medina**, desde el año dos mil es indicativo de pudo haber acreditado o no ante la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicho requisito en términos de la Ley vigente en ese momento, para esta comisión que dictamina no se acredita fehacientemente el requisito en esta etapa del procedimiento de ratificación, al no presentar el documento idóneo y pertinente para tal fin, de tal forma que pueda ser sometido a revisión y análisis en este acto.

8.- Curriculum vitae.

QUINTO.- La Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos relativos a los incisos a) al e), que integran el expediente de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, obran en original y copia simple en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con excepción del documento que acredita que cuenta con cédula profesional contemplado en el inciso c). Cabe subrayar que tampoco existe constancia de los documentos requeridos previstos en los incisos f) y g) en el expediente de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, entregado a esta Comisión, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.- A las diez horas del día tres de febrero de dos mil quince, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, compareció ante las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el Salón "Luis Donaldo Colosio" del recinto Legislativo, ubicado en calle Donceles y Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en esta Ciudad Capital; con lo cual las y los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del aspirante a la ratificación al cargo de Magistrada, dándose así cumplimiento al mandato constitucional relativo a la garantía de audiencia; asimismo, se pudo verificar que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Administrativo del Distrito Federal en vigor, en consecuencia, pudieron cuestionar a la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en temas relacionados con su trayectoria de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal, en caso de ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, una vez que revisó, analizó y evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta de no ratificación realizada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Marcelo Ebrard Casaubón, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, aspirante a la ratificación al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que la propuesta de no ratificación es viable y procedente por ser en estricto apego a lo dispuesto por la propia Ley, toda vez que la **C. Irma Leonor Larios Medina** no cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en correlación con el artículo 95 y la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como quedó señalado en el Considerando Cuarto del presente dictamen: lo anterior, subrayando lo dispuesto en el inciso f) del artículo 4 que establece "*No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y...*" de conformidad a lo previsto por el inciso g) que dispone acreditar "*No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.*"

OCTAVO.- En concordancia con lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se encuentran en posibilidad con plena facultad de evaluar la propuesta de no ratificación de la Magistrada, aún y cuando la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no presentó ante la Comisión dictaminadora, algún documentos idóneo, pertinente y actualizado, o de otra índole, a fin de acreditar los supuestos previstos en los incisos f) y g) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y dentro de los plazos establecidos por la Comisión en el procedimiento de ratificación o no, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente. Por lo que no resulta una propuesta de ratificación idónea para continuar en el desempeño de su encargo a la luz de las constancias de su expediente y de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

NOVENO.- No obstante lo anterior, un impartidor de justicia debe cumplir los requisitos de idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia para poder desempeñar un cargo tan honorable y de tanta importancia para la Ciudad, como

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

lo es el de Magistrado. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal necesita invariablemente contar con Jueces y Magistrados altamente calificados en el desempeño de su función, y no menos que eso. De tal forma que si se advierte que aquellos no reúnen las características de excelencia propias del perfil de los altos servidores públicos del Órgano Judicial, que existan graves irregularidades en el desempeño de su función, faltas constantes, procedimientos administrativos disciplinarios en su contra, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, y se revela que carecen de los atributos mencionados, entonces y luego entonces, se debe dar una respuesta inmediata al problema a fin de no entorpecer la función jurisdiccional en detrimento de la calidad en la impartición de justicia y de la seguridad jurídica de los ciudadanos, si ello implica la no ratificación de un Magistrado o Magistrada, debe actuarse con responsabilidad, certeza y en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución y la ley, en aras de hacer prevalecer la credibilidad de los Órganos de Gobierno y la legitimidad de las instituciones.

DÉCIMO. - En ese tenor, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en pleno uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 4, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y de conformidad con la notificación hecha a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el doce de enero de dos mil quince, en el que se informó que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito admitió a trámite el Incidente de Inejecución del juicio de amparo indirecto número 8/2009 promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, con el efecto de dar cabal cumplimiento al fallo protector, además de revisar y analizar a fondo el escrito de fecha 28 de septiembre de dos mil once, signado por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal, C. José Ángel Ávila Pérez en ausencia del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Marcelo Ebrard Casaubón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se propone la no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se prosiguió con el análisis y evaluación de la trayectoria de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal derivado del procedimiento de ratificación de Magistrados previsto en la ley y con apoyo en las siguientes Tesis y Jurisprudencias emitidas por nuestro máximo tribunal, que rezan:

*"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO. EN EL PROCEDIMIENTO COMPLEJO*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA SU NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO SE ENCUENTRA VINCULADO A RESPETAR A LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA, PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. En los artículos 74, 81, 82, 83, 88, 95, 110, 111, 116, fracción III, de la Constitución Federal; 47, fracción XXIII, de la Constitución Local; 9o., 11, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 7o., 8o., 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero, se prevé el procedimiento para la designación, aceptación y protesta de los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y esas mismas formalidades deben realizarse para su reelección, ratificación o no ratificación una vez fenecido el periodo de seis años; entre las diferencias existentes entre el procedimiento global para la expedición y aprobación de un nombramiento al cargo de Magistrado, y la aprobación mediante decreto expedido por el Congreso del Estado del dictamen de evaluación emitido por el gobernador de la entidad, por el que se aprueba la propuesta de no ratificación de un Magistrado en tal cargo, destaca que se llevan a cabo en momentos diferentes y tienen diversa finalidad, pues mientras que el nombramiento se expide y aprueba si se satisfacen los requisitos constitucionales y legales de forma y fondo exigidos para que el designado en tan alta responsabilidad cubra el perfil requerido, el dictamen de evaluación deriva de las atribuciones que la Constitución Local confiere al gobernador del Estado, para que emita el dictamen de evaluación de la actuación del Magistrado, con la proposición al Congreso de su ratificación o negativa a ella, debidamente avalada por el expediente relativo y las pruebas conducentes, así como que la evaluación del desempeño de un Magistrado, para su reelección o ratificación en el cargo, es un acto de valoración que concluye con la proposición de ratificarlo o no, cuyo análisis no se centra en el estudio de los requisitos para ser Magistrado que se analizaron al expedir y aprobar el nombramiento, sino en la valoración sobre el desempeño como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, esto es, sobre la existencia de los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; de este análisis deriva la propuesta de ratificación o no en el cargo que deberá aprobarse por el Congreso del Estado mediante la expedición de un decreto que, por su propia naturaleza, aun cuando es un acto formalmente legislativo, no constituye una ley propiamente dicha, en cuanto no participa a la vez del carácter material de general aplicación, de abstracta obligatoriedad y del aspecto formal en razón del órgano legislativo que lo expidió, sino sólo de este último y no del primero, por afectar sólo determinado interés individual. Por ello, si del análisis integral de un decreto emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por el que se resuelve la aprobación del dictamen de evaluación suscrito por el gobernador constitucional en el que se propone la no ratificación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación del Congreso Local, para analizar el referido dictamen de evaluación, y a su vez emitir el dictamen con proyecto de decreto que posteriormente fue discutido, votado y aprobado en sesión plenaria, con la consiguiente emisión del decreto combatido, citó como fundamento de sus facultades, en forma análoga,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*la fracción XXIII del artículo 47 de la Constitución Local, en relación con los numerales 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de acuerdo con los cuales son atribuciones del Congreso discutir y, en su caso, aprobar, los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado, hechos por el gobernador, mientras que a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de dicho Congreso, corresponde conocer de tales propuestas, sin haberse apoyado en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Local, que se refiere a la expedición de leyes y decretos legislativos, sino en la diversa fracción XXIII del propio precepto, en relación con el numeral 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que se refieren a la aprobación o ratificación del nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, cuyo procedimiento se encuentra regulado precisamente en los artículos 159 y 160 de la ley orgánica en comento; entonces, para garantizar la independencia de la función jurisdiccional, la permanencia de un Magistrado en el cargo no puede quedar al arbitrio de otra autoridad local, pues al no ratificarlo expresamente y al estar contemplado en la ley un derecho de reelección a su favor que no se le reconoce, se le colocaría en estado de incertidumbre respecto de la estabilidad en su cargo, lo que impediría su independencia y resultaría atentatoria de una sentencia pronta, completa e imparcial que establece el artículo 17 constitucional que tiene como uno de sus pilares al funcionario jurisdiccional que en la permanencia de su encargo logre la excelencia profesional en su desempeño. De ahí que, teniendo en consideración que a través del decreto reclamado se priva al quejoso de los derechos que el ejercicio del cargo genera a su favor, entre otros, el de ser ratificado y, como consecuencia, a la inamovilidad en el cargo, es indudable que esos derechos son objeto de protección por la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la cual tiene como parte medular el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, a través de una serie de reglas que permiten a las partes probar sus pretensiones mediante una resolución pronta y expedita de la controversia; por tanto, el Congreso del Estado dentro de ese procedimiento complejo de ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra vinculado a respetar la garantía individual en cuestión, cuyo ámbito de tutela es tan amplio que incluso "la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el referido procedimiento", no es justificación para dejar de observarla, pues ante ello, al tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permita cumplir con los fines de la garantía en cita, entendiendo que tal audiencia no necesariamente debe llevarse a cabo a través de un juicio especial, pues basta que se dé oportunidad al agraviado de defender sus derechos antes de resolver respecto de ellos."*¹

¹ Época: Novena Época; Registro: 175054; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006; Materia(s): Administrativa; Tesis: XXI.2o.P.A.36 A; Página: 1797.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

*Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión."*²

DÉCIMO PRIMERO.- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora que goza de plena autonomía y jurisdicción, procedió a revisar, analizar y evaluar la "Propuesta de No ratificación" en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, C. **Irma Leonor Larios Medina**, que formuló el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Ebrard Casaubón. En ese entendido, procedió el análisis sobre el desempeño de su función como Magistrada, lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 25 fracción XII, de la

² Época: Novena Época; Registro: 170704; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 99/2007; Página: 1103.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, al tenor siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia procedimos por metodología a realizar un estudio profundo y serio acerca de la Propuesta de No ratificación de la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, **C. Irma Leonor Larios Medina**. Al efecto, se tomaron en consideración, por identidad de razón, los lineamientos que sobre la materia ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la controversia constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y que se encuentran sintetizados en la jurisprudencia que enseguida se transcribe.

“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.”³

³ Época: Novena Época; Registro: 175819; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P.J. 24/2006; Página: 1534.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO TERCERO.- Para esta Comisión dictaminadora, es importante señalar que se han respetado las normas jurídicas que otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de actuar en el sentido de Proponer la Ratificación, o la No Ratificación, en el cargo de una Magistrada o de un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se respeta la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de la autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Por otro lado se confirma que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha desplegado su actuación, en una Propuesta de Ratificación, o No Ratificación, en el cargo de un Magistrado o una Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. La actuación de la autoridad debe desplegarse, en principio, en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.
Párrafo reformado DOF 31-12-1994

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(Se deroga el párrafo quinto)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión coincide con lo señalado en el capítulo de “Fundamentación” de la Propuesta de No Ratificación formulada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal C. Marcelo Ebrard Casaubón, en el sentido de que los efectos de la ratificación de una Magistrada o Magistrado y de acuerdo con el precepto constitucional supracitado, se colige que los Magistrados integrantes de los Órganos Jurisdiccionales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. Los Magistrados podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. De conformidad a lo dispuesto en el tercer y penúltimo párrafos del precepto constitucional en análisis, se colige que existen diferencias substanciales entre el nombramiento y la reelección, o ratificación, de los Magistrados. Tratándose de la “Reelección” de Magistrados, o para el caso del Distrito Federal, “Ratificación”, ya no se verificará primordialmente el cumplimiento de dichos requisitos, sino que el funcionario público que haya desempeñado funciones jurisdiccionales cumpla con lo preceptuado en el artículo 116, fracción III, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, para efectos de la “Ratificación”, es suficiente con que la Magistrada o el Magistrado incumpla con cualquiera de los principios relacionados con las características de excelencia propias del perfil de los altos servidores de los órganos jurisdiccionales locales.

Para robustecer lo anterior, se transcribe la siguiente Jurisprudencia:

“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”⁴

“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la

⁴ Época: Novena Época; Registro: 175818; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 22/2006; Página: 1535.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: **1o.** La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. **2o.** Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. **3o.** Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. **4o.** La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. **5o.** La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegirse, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.”⁵

Del análisis de los criterios citados, se colige que para efectos del presente dictamen, se tomará en consideración si la **C. Irma Leonor Larios Medina**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos de eficiencia, probidad, honorabilidad, y competencia.

DÉCIMO SEXTO.- Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia procedió a analizar la existencia de antecedentes o circunstancias de hecho que permiten confirmar que procede la aprobación la *Propuesta de No Ratificación* de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que, en el caso concreto, se actualizan los supuestos de hecho necesarios para su procedencia. Cabe señalar que para esta Comisión dictaminadora, la Ratificación o No Ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, no se produce de manera automática y tiene lugar con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora la evaluación en el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de Magistrado es lo que

⁵ Época: Novena Época; Registro: 190970; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 107/2000; Página: 30.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

otorga al funcionario la posibilidad de ratificación, ello supone que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo, desde su nombramiento hasta el momento de la ratificación, para poder calificarlo y determinar si es merecedor a la reelección o no en el cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del análisis hecho por esta Comisión, el documento emitido por el entonces Jefe de Gobierno, contiene la evaluación del conocimiento cierto y respaldado de la actuación ética y profesional de los funcionarios jurisdiccionales, que permite concluir si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. La ratificación de Magistradas o Magistrados implica la observancia de los principios de autonomía e independencia, la autonomía se traduce en la existencia de un procedimiento, conforme con el cual la ratificación de dichos funcionarios jurisdiccionales debe ser evaluada tomando en consideración los elementos que aporte en propio órgano jurisdiccional. Así, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para emitir un decisión, la cual es de carácter público, tomará en consideración la gestión en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, emitido por el Titular del Ejecutivo Local, que deviene de los datos contenidos en el "*Dictamen Valuatorio*" emitido por la Sala Superior de dicho Tribunal.

DÉCIMO OCTAVO.- Es menester subrayar que para las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo, para determinar si continuará en el mismo o no. Se debe determinar si permanentemente cumplió con todos y cada uno de los principios que el ejercicio de su cargo exige, esto es, si actuó inalteradamente atendiendo a los principios rectores de la carrera judicial, para lo que podrá emplearse como parámetro los contenidos en el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional⁶, o bien otros análogos, pero que denoten que el funcionario jurisdiccional cumplió a cabalidad con sus funciones, como lo pueden ser los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia.⁷ Principios que deberán ser utilizados como criterios de evaluación que permitan determinar quiénes pueden permanecer en el cargo; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad; y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene

⁶ Excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

⁷ Según los términos de la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver en sesión de 8 de septiembre de 2010 el Amparo en Revisión RA 192/2010, en el que la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón tuvo el carácter de tercero perjudicada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia.

DÉCIMO NOVENO.- Que el análisis por parte de esta Comisión respecto del desempeño de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el ejercicio de su Función como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, versa sobre el ejercicio de dicha función; los resultados de las visitas de inspección; los cursos de actualización, especialización, y de posgrado que se haya acreditado; y los procedimientos administrativos sancionadores disciplinarios e su contra. La evaluación comprende la actuación de la **C. Irma Leonor Larios Medina** desde el momento de su designación por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta la fecha en que la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emite el Dictamen Valuatorio.

VIGÉSIMO.- En ese sentido, del análisis realizado por esta comisión dictaminadora respecto del escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, derivado del dictamen valuatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respecto de la gestión de la **C. Irma Leonor Larios Medina** se señala lo siguiente:

En relación con las visitas de inspección incluidas en el Dictamen Valuatorio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y en relación directa con la Propuesta de No Ratificación formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se señala lo siguiente:

Se practicaron por parte de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, seis visitas:

1.- Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, conforme a la relación hecha en el punto PRIMERO del capítulo ANTECEDENTES de la presente propuesta, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, representada por su entonces Presidente Magistrado Jaime Araiza Vázquez, emitió oficio P. 53/2006, al que se acompañó el Dictamen Valuatorio previsto por la fracción XV, del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De dicho oficio se apreciaron las siguientes circunstancias:

- 1.1 En primer término, se asentó que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, estaba por concluir el periodo para el que fue designada, siendo la fecha de término el día dieciocho de agosto de dos mil seis.
- 1.2 En seguida, se hizo el análisis en el desempeño de su función mediante un resumen desglosado por años respecto de la labor de la Magistrada Lic. **Irma Leonor Larios Medina**, comprendiendo los periodos de diciembre del año dos mil a marzo del año

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

dos mil seis, estableciendo una sumatoria final incluida en el oficio de referencia y que se detalla en el cuadro siguiente:

Resumen de los años 2000 a 2006

DEMANDAS RECIBIDAS	3486
SENTENCIAS PRONUNCIADAS	3025
JUICIOS PENDIENTES DE SENTENCIA	8
JUICIOS EN TRÁMITE	100
RECURSOS DE RECLAMACIÓN INTERPUESTOS	241
RECURSOS DE RECLAMACIÓN RESUELTOS	220
RECURSOS DE RECLAMACIÓN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	7
QUEJAS INTERPUESTAS	155
QUEJAS RESUELTAS	163
QUEJAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	17
JUICIOS DE AMPARO INTERPUESTOS	51
CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA	63
SENTENCIAS REVOCADAS POR LA SALA SUPERIOR	319

1.3. Se verificaron diferentes comentarios de los visitantes en los años 2001 a 2005, que fueron del tenor literal siguiente:

1.3.1. Magistrado visitador Licenciado CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS (año 2001)

"De lo observado durante el desarrollo de la visita se constató que en la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar, se lleva un control adecuado y riguroso mediante el Libro de Gobierno, con la única observación de que algunos de los otros controles necesarios para dar seguimiento a los expedientes a su cargo, tales como las libretas de asuntos de turno no se encuentran debidamente foliadas.

Se exhiben al Magistrado Visitador relaciones de asuntos de expediente pendientes de sentencia, señalando el número de juicios que se encuentran en trámite...

En términos generales no se señalan mayores observaciones.... del funcionamiento de la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar."

1.3.2. Magistrado visitador Licenciado JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES (año 2002)

"Por lo observado durante el desarrollo de la visita, se comprobó que el personal judicial y administrativo que integran la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar, cumple con los horarios de entrada y salida que se tienen establecidos en la Institución.

Se constató que en la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar se llevan controles necesarios para dar seguimiento a los expedientes de los juicios que les corresponden

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

tanto con el Libro de Gobierno que se encuentra al día, como con otros controles necesarios para dar seguimiento a los expedientes.

De la revisión que se realizó de los expedientes solicitados a la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar visitada, se detectaron diversas omisiones e irregularidades en el dictado de acuerdos, así como la notificación de éstos; por lo anterior, se recomendó al actuario que las notificaciones de los acuerdos y sentencias que se le turnan para este efecto, se notifiquen de forma oportuna. También se recomendó a la Magistrada visitada y a los Secretarios de Acuerdos de la Ponencia, poner más atención en el dictado de acuerdos y que verifiquen que los mismos sean notificados con la debida oportunidad, así como en la integración de los expedientes, para evitar las omisiones e irregularidades que se detectaron.

Durante el desarrollo de la visita a la Sala Auxiliar se presentó la queja administrativa de los CC. Gustavo Díaz Cervantes y Rogelio Nieves Alfaro en contra de la Magistrada Irma Leonor Larios Medina, la cual en sesión plenaria del día once de septiembre de dos mil tres, se resolvió improcedente por la Sala Superior del Tribunal.”

1.3.3. Magistrado visitador Licenciado ADALBERTO SALDAÑA HARLOW (año 2003)

“En general los expedientes a cargo de la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar están correctamente integrados, foliados, sellados y rubricados y se cuenta con un sistema uniforme de control de gestión.

Se recomendó a la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar, que exista un reparto de trabajo más equitativo a efecto de que la preparación de proyectos de sentencia no sea responsabilidad de una sola persona en la Ponencia”

1.3.4. Magistrado visitador Licenciado CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS (año 2004)

“Se hizo un reconocimiento a la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar, por la correcta distribución que de los asuntos ha hecho la Magistrada Irma Leonor Larios Medina, que les ha dado buenos resultados, ya que los asuntos pueden estudiar con mayor profundidad y los tramitan con mayor rapidez y eficiencia.

Los expedientes que fueron solicitados con el objeto de realizar su revisión, se encuentran debidamente foliados, rubricados y sellados; además de las actuaciones que contienen se desprende su correcta integración y actuación, con algunas irregularidades tales como la omisión en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y de las autorizaciones para efectos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley que rige a este Tribunal y que algunas veces no se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en las promociones.

Se hace la observación de que algunos acuerdos que se mandan notificar por lista autorizada, es necesario que se les notifique de manera personal acompañando a la notificación copia de las promociones y de los documentos anexos a ellas, con el objeto de cumplir con la garantía consagrada en el Artículo 14 Constitucional.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

No hay observaciones trascendentes en los juicios que fueron estudiados mediante insaculación y el público usuario no formuló queja administrativa alguna por lo que se concluye en general la Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar funciona bien”

1.3.5. Magistrada visitadora Licenciada LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ.

“El personal jurisdiccional, administrativo y auxiliar que integra la Ponencia dos de la Primera Sala Auxiliar, cumple con los horarios de entrada y salida que se tienen establecidos en la Institución.

La Magistrada Irma Leonor Larios Medina lleva correctamente los controles necesarios para dar seguimiento a los expedientes que corresponden a cada uno de los juicios contenciosos.

Se reconoce la labor de la Magistrada Irma Leonor Larios Medina, en la implementación del sistema de consulta del archivo, pues se advierte que el personal de Archivo lleva un debido control de los expedientes que se tienen bajo su resguardo y que desahogan correctamente las demás labores que le son encomendadas, tales como el sellar, foliar y rubricar expedientes, glosar las cédulas de notificación, etcétera.”

1.4. Al respecto de los cursos de actualización, especialización y posgrado acreditados ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se refiere que los datos curriculares asentados en tal rubro fueron acreditados plenamente desde el punto de vista documental ante la Sala Superior. Se señaló asimismo, que la Magistrada Irma Leonor Larios Medina, a la fecha de la emisión del oficio aludido no había tenido sanción administrativa alguna.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha quince de agosto de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, representada por su entonces Presidente el Magistrado Jaime Araiza Vázquez, emitió el oficio P. 111/2006, haciendo alusión al hecho de que debía modificarse el dictamen valuatorio aludido, en razón de que el día veintiocho de junio del año dos mil seis, todavía dentro del periodo de funciones de la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina** vigente hasta el mes de agosto de ese mismo año, la Sala Superior del Tribunal aludido acordó el inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios 03/06 y 06/06.

De dicho oficio se aprecian las siguientes circunstancias:

2.1. En el dictamen aludido se adujo como antecedente la realización de un Procedimiento Administrativo Disciplinario 01/03 seguido en contra de la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina**, en el que se le declaró administrativamente responsable por no haberse excusado para conocer en el Juicio de Nulidad número A-2123/2001, promovido por la C. Irma Aboytes Guzmán en contra de la resolución dictada por la Contraloría Interna en la Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal; en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la **C. Irma**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Leonor Larios Medina y la C. Irma Aboytes Guzmán, cuando ambas laboraban en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte del Distrito Federal.

2.2. En relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido respecto de la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina**, que en la resolución de la queja administrativa número 06-02 correspondiente a la sesión plenaria del diez de abril del año dos mil tres, presentada por la C. Clementina Pliego Monterrosa, se determinó exhortar a la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina** para que actuara con la máxima diligencia en los asuntos a su cargo, señalando expresamente en la comunicación aludida que era *"evidente que no cumplió con tal determinación, incurriendo nuevamente en presuntas responsabilidades administrativas"*

2.3. Esta modificación al dictamen valuatorio, fue expresamente sustentada por la Sala Superior del múltiplemente referido Tribunal en términos de los artículos 4, inciso e) y 21 fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y derivado de las reiteradas conductas asumidas por la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina**, así como lo dispuesto en la tesis jurisprudencial número 106/2000, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de octubre del año dos mil.

2.4. Con base en lo anterior, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determinó la modificación del dictamen de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, resolviendo que no era procedente la ratificación de la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina**.

3. Que la representación del Ejecutivo Local toma en cuenta los datos contenidos en el dictamen valuatorio de la gestión a cargo de la Magistrada **Irma Leonor Larios Medina**, emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y conforme a los oficios P.53/2006, de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis y P.111/2006, de fecha quince de agosto de dos mil seis, firmes por virtud de la sentencia dictada en el amparo en revisión R.A.47/2007, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, tal y como fue señalado y reseñado en el capítulo de ANTECEDENTES de la propuesta y sustentado asimismo en los términos apuntados en el punto 2.3., del análisis del dictamen emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior en atención a que, con base en las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como en la propia sentencia dictada en los autos del juicio de amparo 8/2009, en la emisión de la propuesta de ratificación o no de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal debe ser tomado en cuenta el dictamen valuatorio emitido al efecto por la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional, a efecto de contar con los elementos objetivos base de la propuesta correspondiente, constituyéndose en la especie el dictamen valuatorio por los oficios P.53/2006, de fecha dieciséis de mayo de dos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

mil seis y P.111/2006, de fecha quince de agosto de dos mil seis, conforme al texto expreso de éstos, concretamente del segundo de ellos, en donde la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal definió la necesidad de hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la existencia de los procedimientos administrativos sancionadores respecto de hechos acaecidos durante el ejercicio del alto cargo que le había sido conferido, en razón de lo cual, con base precisamente en la previa evaluación objetiva que se requiere para verificar el cumplimiento de los principios de la carrera jurisdiccional para la ratificación de Magistrados, dentro de cuyos elementos se encuentra precisamente la existencia de procedimientos administrativos disciplinarios con base en los cuales se haya sancionado el Magistrado sujeto a procedimiento de ratificación. En tal virtud, tanto el Jefe de Gobierno como esta autoridad tiene la responsabilidad de tomar en cuenta el contenido modificatorio del dictamen valuatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

4.- De la revisión a las consideraciones que se sustentaron en el dictamen valuatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, contenido en los oficios P.53/2006 y P.111/2006, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal propone a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determinación que se sustenta desde luego en diversas motivaciones que se incluyen en el apartado correspondiente.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora comparte plenamente lo señalado en la Propuesta de No Ratificación, en el sentido de que las fallas en que incurrió la **C. Irma Leonor Larios Medina**, desmerece los esfuerzos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para mejorar la impartición de justicia, lo que se traduce, en última instancia, en una deficiente impartición de justicia. Por otro lado, pone indiscutiblemente de manifiesto que pese al esfuerzo que el Tribunal realiza, la **C. Irma Leonor Larios Medina** no ha puesto el cuidado necesario ni la máxima diligencia en los asuntos que se llevan bajo cargo, lo cual perjudica a los justiciables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En relación con la motivación de la propuesta de No Ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, realizada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora después de haber analizado el texto de la propuesta de no ratificación y las disposiciones correspondientes, coincide en el sentido de que el procedimiento de ratificación o no de Magistrados implica la participación concatenada de tres ámbitos de poder, como lo es el Poder Judicial representado por equiparación y en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución General de la República, por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, órgano encargado de la emisión de los dictámenes valuatorios respecto del desempeño

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

en las funciones de los Magistrados sujetos a ratificación; el Poder Ejecutivo, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien determina con base en el dictamen valuatorio la propuesta de ratificación o no ante el órgano legislativo local, y el Poder Legislativo, representado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien determina lo propio en último lugar, con base en la propuesta de ratificación o no ratificación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, todos actuando con plenas facultades. No obstante, también se señala que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla un procedimiento detallado respecto de la ratificación o no de un Magistrado, sino que confiere esa facultad a los entes locales, a efecto de que, acatando los principios que revela dicho numeral, lleven a cabo el procedimiento correspondiente conforme a la legislación local vigente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que se contempla en términos del artículo 21, fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, vigente al momento de la emisión del dictamen valuatorio de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como atribución de la Sala Superior de dicho Tribunal, la de "Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados." El que debe ser acompañado del informe referido en el último párrafo del artículo 10 de dicha Ley, que deberá contener los siguientes elementos:

- a) El desempeño en el ejercicio de su función;
- b) Los resultados de las visitas de inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización o de posgrado que hayan acreditado, y
- d) Si han sido sancionados administrativamente.

Lo anterior resulta importante de destacar para esta Comisión dictaminadora, pues como ha quedado sentado, el dictamen valuatorio de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se conformó por los oficios P.53/2006 fechado dieciséis de mayo de dos mil seis, y P.111/2006 de fecha quince de agosto de dos mil seis, que comprendieron el tiempo en el que dicha funcionaria judicial se encontraba en funciones de Magistrada y, consecuentemente siendo responsable de las acciones en el ejercicio de su encargo. Con esa base el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal acordó el envío del oficio complementario al P.53/2006, además de los puntos originalmente señalados en el oficio que de inicio fue enviado al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su valoración, debían tomarse en cuenta otras situaciones acaecidas durante el ejercicio del encargo de Magistrada de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, lo que en su conjunto determinó al Pleno de dicho Tribunal a considerar que no había lugar a la ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el alto puesto de Magistrada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VIGÉSIMO CUARTO.- Hasta este punto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia ha valorado y realizado un análisis metodológico a la luz de todas y cada una de las constancias que guardan relación con el procedimiento de no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, al respecto cabe resaltar que se ha realizado un análisis de manera puntual de la Propuesta de no ratificación del escrito sin número de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once que tiene como base el contenido del dictamen valuatorio emitido por la Sala Superior del multicitado Tribunal, asimismo, de las constancias que fueron enviadas a esta Comisión por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, así como de sus argumentos escuchados en sesión de comparecencia de fecha cinco de febrero de dos mil quince, con lo cual queda cumplimentado el correspondiente derecho de audiencia de la aspirante a la ratificación al cargo de Magistrada, como se hace constar en el apartado de los antecedentes del presente dictamen.

Ahora bien, del análisis de las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que dan sustento a la determinación del Jefe de Gobierno a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que propone la no ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se procede también a la revisión de los requisitos analizados en acatamiento a la ejecutoria de amparo 8/2009, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, desprendidos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son Idoneidad, Experiencia, Honorabilidad y Competencia.

En cuanto a la idoneidad, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, al definir el vocablo idoneidad, éste refiere a la "Cualidad de idóneo" que al verificar la definición de idóneo refiere a su vez "Adecuado y apropiado para algo". En ese orden de ideas, en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica que la persona que vaya a tener a cargo el ejercicio de Magistrado sea adecuada y apropiada para algo, cualidad que en el caso concreto se materializa a través de la experiencia, la honorabilidad y la competencia en la realización de las labores de impartición de justicia. Derivado del análisis, se comparte el argumento del Jefe de Gobierno en el sentido de que con base en el dictamen valuatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, integrado por los oficios P.53/2006, fechado dieciséis de mayo de dos mil seis, y P.111/2006, de fecha quince de agosto de dos mil seis, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no cumple la cualidad de idoneidad para el ejercicio del cargo de Magistrada del Tribunal de mérito. Se considera lo anterior en virtud de la revisión del dictamen valuatorio en el que la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal propone la no ratificación en el cargo, pues se aprecia que es consideración de dicho órgano jurisdiccional que la persona referida carece de los elementos propios de los funcionarios encargados de la función jurisdiccional. Ahora bien, de la comparecencia de la **C. Irma Leonor Larios Medina** ante los integrantes de la Comisión de Administración y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Procuración de Justicia en fecha cinco de febrero de dos mil quince, en su versión estenográfica a fojas 15 y 16, se puede señalar con claridad que, los procedimientos administrativos disciplinarios 03/06 y 06/06, quedaron firmes en su contra, tal y como ella lo reconoció en dicha comparecencia, lo cual advierte sin lugar a dudas que fue sancionada administrativamente por autoridad competente con una inhabilitación de más de tres meses en dos ocasiones, y quedó plenamente acreditada su responsabilidad.

Al respecto, se cita de manera textual lo dicho por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en sesión de comparecencia de fecha cinco de febrero de dos mil quince:

"Ahora, en el procedimiento administrativo disciplinario 06/2006, me imputa la sala superior que firmé indebidamente en el lugar de la magistrada Martha Arteaga Manrique y donde yo no era integrante en dicha resolución de la que era ponente la magistrada María Carrillo Sánchez. Empero nuevamente me pregunto, por qué esta última magistrada me envió el expediente a firmar si no me correspondía. ¿Acaso el error de firmar no amerita responsabilidad administrativa tanto de ella como de la secretaria de acuerdos que hizo el proyecto y de quien lo hizo llegar a la ponencia a mi cargo? Sin embargo, solo la suscrita se le personalizó de manera indicativa el procedimiento administrativo disciplinario 06/2006. No niego haber firmado, porque estoy acostumbrada a hablar con la verdad, así tengo los principios de mi educación familiar, pero me sorprende sí que si un error humano implicó para la suscrita el que la sala superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal me sancionara con una inhabilitación de 6 meses..."

"...tampoco en el procedimiento administrativo disciplinario 03/2006 en que también fui sancionada por la sala superior con una inhabilitación por un año,..."

En consecuencia, para esta Comisión es preciso señalar que si bien, es de considerarse la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente en el momento en que la **C. Irma Leonor Larios Medina** fue nombrada en el cargo de Magistrada, para los efectos del presente Procedimiento de Ratificación o no Ratificación, se actualizan los requisitos de la Ley en vigor correspondiente, por tanto, debe tomarse en consideración todos los requisitos previstos en el artículo 4 que finalmente también tienen relación directa con el artículo 95 y la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, particularmente el inciso g) del artículo 4 aludido que establece "g) *No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público*", ya que están directamente correlacionados entre sí para los efectos del análisis del cumplimiento de los principios de experiencia, honorabilidad y competencia en el ejercicio del cargo de Magistrada.

De tal modo que si existe una sanción ya sea administrativa o penal, necesariamente implica observar el desempeño y las conductas que despliega la Magistrada en el ejercicio de toda su función y, máxime, al momento de su ratificación o no, por lo tanto, del análisis hecho en este dictamen se desprende que existen elementos objetivos suficientes para determinar que la **C. Irma Leonor Larios Medina** incumple con los requisitos de idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia que son los que deben tomarse en cuenta para

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

determinar la ratificación o no en el cargo de Magistrado, y no los previstos en el artículo 4, como ya quedó señalado en la Jurisprudencia "**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EN EL PROCEDIMIENTO COMPLEJO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA SU NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO SE ENCUENTRA VINCULADO A RESPETAR A LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA, PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.**", invocada en el Considerando Décimo del presente dictamen, requisitos que son los considerados para el caso de la aprobación del nombramiento.

Por tal motivo, no pasa desapercibido para esta Comisión, el hecho de que, de acuerdo con el dictamen valuatorio firme de la Sala Superior del Tribunal multicitado, se atribuyeron y resolvieron procedentes las determinaciones disciplinarias en los expedientes administrativos 03/06 y 06/06, de los que se desprendió la realización de acciones impropias para el titular del alto cargo que implica el ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como lo fue el ocultamiento de información a su cargo, así como la participación indebida en un procedimiento en el que tenía claro interés por haberse visto plenamente imbuida en éste, participación que además implicó el haber signado una resolución a nombre de una diversa Magistrada, procedimientos cuya firmeza se materializó a partir de las resoluciones en amparo directo correspondiente, cuyos antecedentes y firmeza fue analizada a través de la resolución del recurso de queja Q.A. 30/2009. Lo anterior implica que no se cumpla tampoco en la especie con el principio de IDONEIDAD, en atención a que es de reconocido derecho el hecho de que una persona cuya función es la impartición de justicia, como lo es el caso de los Magistrados del Tribunal aludido, tiene a su cargo la responsabilidad de resolver las cuestiones que son puestas a su consideración de manera profesional y honorable, lo que por su puesto debe ser relacionada con el hecho de que se acreditó a través de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la responsabilidad de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, quien en el ejercicio del cargo como Magistrada llevó a cabo acciones impropias.

Sin embargo, derivado del mismo análisis es de señalarse que de conformidad con lo revisado en el punto 1.2.2 del apartado de análisis "*De las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que dan sustento a la determinación del Jefe de Gobierno a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal*" del escrito del Jefe de Gobierno de fecha 28 de septiembre de dos mil once, para esta Comisión lo aseverado en el sentido que "*el hecho de no haber acreditado la realización de los estudios que aduce la Licenciada sujeta a evaluación, sino simplemente señalarlos dentro de su hoja curricular, implica una serie de efectos que trastocan, entre otras características con las que debe cumplir un funcionario judicial, la cualidad de idónea, pues esta omisión denota falta de diligencia en el aspecto personal en cuanto al hecho de que, por razón de su encargo, debe saber como premisa de su actuación en la calidad de Magistrada de un órgano jurisdiccional, que las afirmaciones contenidas en su curriculum debe ser sustentadas con el soporte documental correspondiente en tiempo y forma para su revisión por parte del órgano encargado de la*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

emisión de dictamen de evaluación de dicho funcionario.”, no resulta del todo determinante para esta Comisión dictaminadora, ya que del análisis realizado de todas las constancias, es decir, del dictamen valuatorio, de la Propuesta de No Ratificación del Jefe de Gobierno, y de los documentos remitidos a esta Comisión por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, se observa a simple vista que de acuerdo a su curriculum, por lo que hace a la realización de ciertos estudios existe un soporte documental. No obstante, se precisa que a esta comisión fueron enviados diversos documentos originales de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, que hacen constar su calidad de Licenciado en derecho previsto en el inciso c); acredita su nacionalidad y edad previstas en los incisos a) y b); en cuanto al requisito del inciso d), no se observa de las constancias revisadas, la experiencia requerida en materia fiscal y administrativa, las constancias de cursos tomados y de actualización de estudios de posgrado u otros, indican que su formación es en la materia penal y de reclusorios. Constancias que se detallarán más adelante.

VIGÉSIMO QUINTO.- En cuanto al principio de EXPERIENCIA, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, se dice que se conforma por los antecedentes curriculares de las personas en un determinado cargo o empleo, en este caso debe tomarse en cuenta la experiencia de índole jurisdiccional, conformada también por los antecedentes laborales con los que cuenta la persona sujeta a este análisis, del mismo modo los académicos. En este sentido, como ya se mencionó, aunque de las constancias se puede observar que se hace constar la calidad de la **C. Irma Leonor Larios Medina** como Licenciado en derecho previsto en el inciso c); acredita su nacionalidad y edad previstas en los incisos a) y b); en cuanto al requisito del inciso d), no se observa de las constancias revisadas, la experiencia requerida en materia fiscal y administrativa, las constancias de cursos tomados y de actualización de estudios de posgrado u otros, indican que su formación es en la materia penal y de reclusorios. Bajo esa lógica, del análisis de la gestión laboral desarrollada por la **C. Irma Leonor Larios Medina** en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denota una labor de seis años en la que, de acuerdo con el dictamen valuatorio correspondiente tomado como base en la propuesta de no ratificación del Jefe de Gobierno, si bien desarrolló sus funciones de manera puntual y eficaz aunque recibiendo algunas recomendaciones de los Magistrados visitantes que durante esos seis años verificaron la correcta administración de la Sala del Tribunal multicitado, también debe decirse que es claro que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no acreditó fehacientemente contar con estudios actualizados, en concreto relacionados con la materia fiscal y administrativa que exige el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, correlacionado con el principio de Experiencia señalado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal.

En cuanto al principio de HONORABILIDAD, se comparte la definición del mismo Diccionario, que indica que para un Magistrado implica lo “digno de ser honrado o acatado”, se considera entonces que el referido principio define a las personas en

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA: A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

el ejercicio de la función jurisdiccional como aquellas que son precisamente dignas de ser acatadas, es decir, que sus determinaciones sean respetadas con base precisamente en la honorabilidad de quien las emite, encontrándose libres de situaciones subjetivas que incidan en la labor de impartición de justicia o de antecedentes en el ejercicio de la propia función jurisdiccional que incidan en la certeza de la obligatoriedad en el acatamiento de dichas determinaciones. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora indica que no comparte a plenitud lo establecido por el Jefe de Gobierno en el punto 3. 1 de su escrito multicitado en el sentido de que *"con base en el dictamen de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que la C. Irma Leonor Larios Medina, no cumple con el requisito de HONORABILIDAD, pues adujo sin acreditar, la realización de actividades curriculares no soportadas documentalmente ante el órgano revisor de su actuación, lo que debió haber hecho en tiempo y forma, más aun cuando conocía que ello representaba un requisito de evaluación para la no ratificación en el cargo que le fue conferido y, al no haber hecho lo propio, no acreditó las afirmaciones curricularmente señaladas ante la Sala Superior del Tribunal aludido"* lo anterior, en virtud de que como ya se mencionó, se observa a simple vista que de acuerdo a su currículum, por lo que hace a la realización de ciertos estudios sí existe un soporte documental, no obstante, lo que sí es de señalarse por esta dictaminadora, es que, para efectos de su ratificación el requisito de honorabilidad no se cumple, toda vez que no acredita de manera plena la **C. Irma Leonor Larios Medina**, su experiencia y actualización en la materia fiscal y administrativa al momento de su ratificación.

Asimismo, es menester señalar que con base en el aludido requisito de Honorabilidad, la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no cumple con éste en atención al hecho de que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios firmes resueltos en su contra denotan la realización de acciones impropias de la alta responsabilidad que representa ser titular de un órgano jurisdiccional, pues es claro que el ocultar información, como el conocer de asuntos de los que debió haberse excusado representan acciones contrarias al principio de honorabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo con el relato que de dichos procedimientos se ha hecho previamente.

En efecto, al relacionar la acepción de la palabra Honorabilidad, con la labor de una persona cuyo a cuyo cargo se encuentra la administración de justicia, se deduce que este tipo de función, fundamentalmente dirigido a la sociedad como parte de la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 17 constitucional, importa que las personas a quienes se les encargue tan alta labor, la realicen con pleno respeto del ámbito de la legalidad, la que inviste al juzgador de la cualidad de ser digno de respeto y acatamiento en la labor que realiza, tanto por la institución a la que represente, el personal que está a su disposición, y las partes en las controversias que son puestas a su consideración, ya que de lo contrario, al no gozar de esa cualidad de honorable, la institución para la cual labora ve comprometida su labor de impartición de justicia al permitir que uno de sus Magistrados actúe como tal cuando ha realizado acciones inarmónicas con

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

las funciones que le son propias, el personal a su cargo se encuentre sujeto a las órdenes de un titular del órgano cuestionado en su labor con base en los antecedentes de su actuación ante el propio órgano y, por último, pero no menos importante, la sociedad ve afectado ese principio de seguridad jurídica que representa, en primer lugar, la confianza institucional que debe prevalecer en el Estado mexicano, de manera que, el permitir a una persona que ha realizado actos como los previamente detallados en el ejercicio de la función jurisdiccional, siga al frente de tal órgano, afectaría indubitablemente la confianza de la sociedad en la resolución de los casos puestos a su consideración de tal servidor público. Por tanto, el comportamiento de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no resulta idóneo, recto ni honorable, ya que realizó acciones firmes que comprometieron la Honorabilidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya sea por un beneficio personal en el ejercicio del cargo que le había sido conferido o por negligencia o descuido.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para esta Comisión que dictamina es menester hacer mención que se comparte lo señalado por el Jefe de Gobierno, en relación con que este aspecto que ha hecho que los procedimientos administrativos aludidos hayan sido declarados firmes con posterioridad a la culminación del periodo del ejercicio del cargo de Magistrada de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no es en menoscabo de las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto de la validación en el cumplimiento de los principios que rigen la carrera jurisdiccional, ya que finalmente, constituyen acciones contrarias precisamente a dichos principios que acaecieron durante el ejercicio del cargo de Magistrada en el Tribunal multicitado, por lo que el cambio de situación jurídica prevaleciente a la fecha de emisión del oficio referido, respecto de los múltiplemente aludidos Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se determina que éstos sean tomados en cuenta en la evaluación de la gestión de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, resaltando en ese sentido el hecho de que, al no depender la ratificación de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de la evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales así como la salvaguarda de una garantía social que implique el cumplimiento efectivo y real a los principios constitucionales en estudio, es claro que siendo consecuencia de ello, se considere que la aludida persona no cumple con el requisito de Honorabilidad como Magistrada.

En cuanto al principio de COMPETENCIA, se señala que se refiere a "pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado" según el Diccionario de la Lengua Española. En ese orden de ideas, es imperativo mencionar que también se comparte la idea del Jefe de Gobierno, en el sentido de que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no cumple con la característica de ser competente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el cargo de Magistrada pues, si bien es cierto el ejercicio de la función jurisdiccional correspondiente a los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

años dos mil (mes de diciembre de dicha anualidad) a dos mil seis (de los meses de enero a marzo), así como las visitas de inspección de los años dos mil a dos mil cinco refieren a una serie de datos que permiten apreciar el desempeño estadístico de la labor que le fue encomendada en el periodo sujeto a revisión, no menos cierto es que ante esta Comisión, no acreditó su experiencia en el ámbito de la justicia fiscal y administrativa, en relación con la debida actualización en tales materias que tienen que ver con el ejercicio de su encargo.

Por otro lado, también se coincide con lo manifestado en el punto 4.2. del escrito del Jefe de Gobierno, en el sentido de que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, en el sentido de que quedó acreditado que mediante la realización de conductas que le fueron imputadas y sancionadas de manera firme en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios 03/06 y 06/06, que la pericia, aptitud e idoneidad con base en la cual se configura la competencia de una persona para el ejercicio de un determinado cargo, en el presente caso, la alta labor de impartición de justicia no se cumple, ya que la pericia para la realización de la función jurisdiccional es deficiente, y la actualización en la materia, su desempeño y actuar de conformidad con el marco legal y con la responsabilidad que implica dilucidar las controversias materializadas es cuestionable, de manera que, al haber ocultado información relativa a un diverso juicio en el que fungió como parte, así como al haber actuado en un expediente en el que no debía tener conocimiento, además de firmar por una diversa Magistrada en dicho asunto, es claro que tales actos denotan incompetencia para el ejercicio de la carrera judicial, ya que son incompatibles con ésta.

De lo argumentado en los Considerandos anteriores, las y los Diputados integrantes de esta Comisión, comparten plenamente la idea vertida en la Propuesta de No Ratificación de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, y se concluye que un servidor público de alto nivel del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal debe tener el perfil idóneo y de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y, en su caso, solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, todo lo anterior debe ser invariable. En consecuencia, debe colegirse que no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Comisión de Administración y Procuración de justicia, en términos del artículo 25, fracción XII, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, también analizó uno de los aspectos que debe considerarse respecto a los Magistrados que están por concluir el período para el que fueron designados, y es el de grado mínimo de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

estudios así como de especialización en la materia, que se traduce en cursos de actualización, especialización o posgrado que hayan acreditado para tales efectos. Al respecto, esta Comisión tiene registro de constancias originales de los siguientes cursos de actualización, especialización y de posgrado, acreditados por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, de lo cual se desprende que ha tomado los siguientes cursos de capacitación, especialización y actualización:

- 1.- Constancia de estudios No. 190/82/1/E/13, expediente 34809 de la unidad de estudios de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México que acredita el curso íntegro de créditos de la Maestría en Derecho.
- 2.- Constancia de estudios No. 190/81/12/E/4070, expediente 34809 de la unidad de estudios de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México que acredita el curso íntegro de créditos del Doctorado en Derecho.
- 3.- Constancia de estudios del expediente 34809 de la unidad de estudios de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México que acredita la aprobación del examen final de especialización en ciencias penales.
- 4.- Diploma de fecha 28 de febrero de 1996, otorgado por haber cubierto los requerimientos de los programas del curso de especialización judicial 1995 en la materia penal, expedido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a través del Centro de Estudios Judiciales.
- 5.- Diploma de fecha 18 de noviembre de 2003, otorgado por haber cubierto los requerimientos de los programas de preparación del Diplomado denominado "Práctica Forense de derecho fiscal", expedido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, A.C.
- 6.- Diploma de fecha diciembre de 2003, otorgado por su asistencia y participación en el diplomado Diversidad social, equidad de género y políticas públicas en la Ciudad de México, que se llevó a cabo del 23 de abril al 29 de octubre de 2003, expedido por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 7.- Diploma de fecha 30 de enero de 2004, otorgado por haber aprobado el programa académico del Diplomado de actualización profesional "Los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 8.- Título de Maestría en Género y Derecho: Políticas Públicas contra la desigualdad, de fecha 30 de enero de 2006, expedido por la Universidad Autónoma de Barcelona.
- 9.- Diploma de fecha 13 de junio de 2006, otorgado por haber cubierto los requerimientos de los programas de preparación correspondientes al diplomado "Clínica del Proceso Penal en México", expedido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

10.- Diploma de fecha 28 de noviembre de 2000, por el que se le habilita como miembro de número, expedido por el ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

11.- Diploma de fecha septiembre de 1984, otorgado por su asistencia al curso de identificación médico-legal, expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

12.-Diploma de fecha marzo de 1985, otorgado por la asistencia al curso de psiquiatría forense, expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

13.- Constancia que acredita la asistencia a una conferencia bajo el título "Procedimiento penal en la Justicia de Paz", sin fecha, expedido por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

14.- Diploma de fecha 26 de octubre de 1990, otorgado por su participación como ponente, expedido por el Encuentro Panamericano de Derecho Procesal VI.

15.- Constancia de fecha 23 de noviembre de 1990, otorgada por haber participado en el primero ciclo de conferencias, sobre temas de derecho penal y juicio de amparo, que sustentaron egresados de la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., expedido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

16.- Constancia de fecha mayo de 1991, otorgada por haber asistido al encuentro panamericano de derecho procesal, expedido por el Gobierno del estado de Colima y el Instituto Panamericano de Derecho Procesal.

17.- Diploma sin fecha, otorgado por la asistencia al XVI Congreso nacional de tribunales superiores de justicia, en la ciudad de Puebla, del 7 al 11 de septiembre de 1992.

18.- Diploma de fecha marzo de 1994, otorgado por haber completado el Programa de Derecho Penal Comparado México-Estados Unidos, expedido por el Servicio Cultural e Informativo de la Embajada de los Estados Unidos de América.

19.- Constancia de fecha 21 de febrero de 1998, otorgada por haber asistido a las "Jornadas Internacionales Penitenciarias", expedida a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria, de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

20.- Constancia de fecha 21 de abril de 1998, otorgada por haber asistido a la conferencia "La importancia de las Instituciones de Capacitación Profesional y el Servicio Civil de Carrera", expedido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

21.- Constancia de fecha junio de 1998, otorgada por haber asistido al curso "Paradigmas de Alta Efectividad" expedido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

- 22.- Constancia de fecha julio de 1998, otorgada por haber asistido al curso "Jornadas Internacionales" expedido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.
- 23.- Constancia de fecha septiembre de 1998, otorgada por haber asistido al curso "3ra Jornada Internacional de Rehabilitación Psicosocial Integral" expedido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.
- 24.- Constancia de fecha diciembre de 1999, otorgada por haber asistido a la conferencia "Trabajo Penitenciario", expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 25.- Constancia de fecha diciembre 1999, otorgada por haber asistido a la conferencia "Programa interinstitucional para mejorar la calidad de vida de la población interna", expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 26.- Constancia de fecha abril del año 2000, otorgada por haber asistido al curso "Alta tecnología", expedido por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.
- 27.- Reconocimiento de fecha mayo de 2002, otorgado por su participación en el "Encuentro Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Destino de la Justicia Administrativa en México", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sinaloa.
- 28.- Reconocimiento de fecha junio de 2002, otorgado por haber participado como congresista en el "Congreso Nacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.
- 29.- Diploma de fecha 19 de febrero de 2003, otorgado por su participación en la conferencia "Resolución Negativa Ficta", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- 30.- Diploma de fecha marzo de 2003, otorgado por la asistencia a la conferencia "Caducidad y Prescripción", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- 31.- Constancia de fecha 6 de mayo de 2003, otorgada por su participación en el Seminario "Monografía del delito en México", expedida por el Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria.
- 32.- Constancia de fecha 20 de mayo de 2003, otorgada por su participación en el Seminario "La delincuencia Juvenil en México", expedida por el Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria.
- 33.- Diploma de fecha mayo de 2003, otorgado por su asistencia a la Conferencia "El cumplimiento de las sentencias de amparo", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

34.- Reconocimiento de fecha junio de 2003, otorgado por haber concluido el curso "Introductorio y Windows", expedido por el Centro de Computación Enseñanza y Servicios, A.C.

35.- Constancia de fecha, 23 de octubre de 2003, por su asistencia a la conferencia "El sistema penitenciario en México", expedido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, A.C.

36.- Reconocimiento de fecha octubre de 2003, otorgado por haber participado como congresista en el "Primero Congreso Internacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo Locales de la República Mexicana", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

37.- Reconocimiento de fecha marzo de 2004, otorgado por impartir la conferencia de "Los Derechos de la Mujer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales", expedido por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

38.- Reconocimiento de fecha mayo de 2004, otorgado por su participación en el segundo congreso internacional de justicia administrativa, expedido por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.

39.- Invitación de fecha 29 de junio de 2004, en la que participó como ponente en el ciclo de conferencias "Una visión humanística del Sistema Penitenciario", realizada por el Gobierno del Distrito Federal.

40.- Reconocimiento de fecha 16 de julio de 2004, otorgado por haber impartido la conferencia "Justicia para las mujeres con perspectivas de equidad y género", expedido a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria.

41.- Constancia de fecha 23 de octubre de 2004, otorgada por su participación como ponente en el tema "Análisis de la legislación nacional y estatal en materia penitenciaria: la discrecionalidad de los hechos", expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México.

42.- Reconocimiento de fecha marzo de 2005, otorgado por impartir la conferencia "Mujeres en prisión", expedido por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

43.- Reconocimiento de fecha 15 de abril de 2005, otorgado por su participación como congresista en el tercer congreso internacional de justicia administrativa "Modernización y Actualización de la Justicia Administrativa", expedido por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.

44.- Diploma de fecha noviembre de 2005, otorgado por su participación en el curso "Teoría General Impositiva", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

45.- Invitación de de fecha 25 de agosto de 2005, para que participara como ponente en el tema "Análisis de la legislación nacional y estatal en materia penitenciaria", mediante oficio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

46.- Constancia de fecha 4 de noviembre de 2005, otorgada por su participación como ponente en el tema "Análisis de la legislación nacional y estatal en materia penitenciaria: la discrecionalidad de los hechos", expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México.

47.- Diploma de fecha febrero de 2006, otorgado por su participación en las conferencias sobre el tema "Reformas al Código Financiero del Distrito Federal 2006", expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

48.- Constancia sin fecha, otorgada por haber asistido a las conferencias correspondientes a la materia penal, que se llevaron a cabo en el marco del "XVI ciclo de conferencias de actualización judicial 2006", expedida a través del Instituto de Estudios Superiores Judiciales.

49.- Constancia de fecha 21 de octubre de 2006, otorgada por su participación como ponente del tema "Análisis de la legislación nacional y estatal en materia penitenciaria: la discrecionalidad de los hechos", expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México.

50.- Título de Licenciado en Derecho de fecha 31 de octubre de 1977, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

51.- Título de especialidad en Ciencias Penales, de fecha 15 de junio de 1982, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, analizado y evaluado, las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con el análisis de la Propuesta de No Ratificación formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal basado en el Dictamen Valuatorio emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y a la luz de todas y cada una de las constancias que integran el expediente del procedimiento de ratificación o no, así como, en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y confirmado por el Quinto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, a efecto de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga uso de la facultad establecida en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para que continúe con el proceso de ratificación o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la **C. Irma Leonor Larios Medina**. En concordancia, se concluye que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no reúne los requisitos de Idoneidad, Experiencia, Honorabilidad y Competencia, para seguir desempeñando el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Al efecto, es

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

pertinente precisar que en la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Revisión Administrativa 2/1997,⁸ se consideró lo siguiente:

“Por lo anterior, bien puede estimarse, que para decidir la no ratificación en el cargo de magistrado de circuito o juez de distrito, resultará suficiente que se actualice el aspecto negativo de alguno de los elementos contenidos en las fracciones I a V del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que ello determinará la estimación de un mal desempeño en la labor encomendada y, que se sostenga, por parte del Consejo de la Judicatura Federal, que el administrador de la justicia federal no respetó alguno de los principios que rigen la carrera judicial, sin que lo anterior implique, desde luego, que en caso de actualizarse el aspecto negativo de diversos elementos, la resolución de no ratificación se apoye en todos ellos a efecto de dar mayores fundamentos al dictamen relativo.

En cambio, para la emisión de una decisión de ratificación en el cargo de magistrado de circuito o juez de distrito, si resulta indispensable que se actualicen los aspectos positivos de todos y cada uno de los elementos contenidos en las fracciones I a V del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que de ello se pueda determinar que el administrador de la justicia federal en su actuación diaria respetó todos los principios que rigen la carrera judicial.”

De ahí que el incumplimiento de alguno de los principios que rigen la carrera judicial, sería suficiente para proponer la no ratificación en el cargo. Precisado lo anterior, se analizó si la **C. Irma Leonor Larios Medina** cumplía, o no, con los requisitos de Idoneidad, Experiencia, Honorabilidad y Competencia, para seguir desempeñando el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para esta Comisión dictaminadora, quedó claramente acreditado que en relación al desempeño de su cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que la **C. Irma Leonor Larios Medina**, no cumple con el principio de honorabilidad, ya que de forma reiterada se ha conducido con descuido en el desempeño de su cargo como ya se señaló puntualmente, todo lo cual se traduce en desatención a la función jurisdiccional, lo cual evidencia que no cumple con el requisito de honorabilidad, y al efecto no cumple con el principio de experiencia. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, una persona es adecuada y apropiada para esa función cuando en ella se reúna la experiencia, la honorabilidad y la competencia al llevar a cabo la delicada tarea de impartir justicia. Si llegara a faltar alguno de

⁸ Citada en la diversa resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Revisión Administrativa 10/2004, consultable en la página web de nuestro Máximo tribunal, https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2004/92_REVISI%0N_ADMINISTRATIVA_10-2004_PLENO.pdf

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

estas, se reputará que no es una persona adecuada y apropiada para continuar ejerciendo la labor de impartir justicia, lo cual implica que no cumple con el principio de idoneidad y tampoco con el principio de competencia, ya que éste se traduce en el ámbito de impartición de justicia, en la pericia, aptitud o idoneidad de una persona para desempeñar el cargo.

TRIGÉSIMO.- Finalmente, es preciso manifestar que se ha dado cumplimiento el proveído, notificado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a ésta Comisión, de fecha doce de enero de dos mil quince, en el que se informa que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitió a trámite el incidente de inejecución del juicio de amparo indirecto número 8/2009 promovido por la **C. Irma Leonor Larios Medina**, lo anterior, toda vez que este órgano legislativo había sido omiso en relación con el fallo protector emitido para dar cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y confirmado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hiciera uso de la facultad establecida en el artículo 42, fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para continuar con el proceso de ratificación o no en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la **C. Irma Leonor Larios Medina**. En consecuencia, queda cumplimentado lo ordenado por el órgano jurisdiccional federal mediante sentencia del juicio 8/2009.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es imperioso dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en las demás leyes que emanan de los mismos de modo que prevalezca un sistema garantista, pues el pleno respeto de los Derechos de cualquier persona constituye la base de un sistema jurídico justo, eficaz e imparcial. Para lograr eso, es necesario lograr un alto nivel de eficacia de los Órganos de gobierno en el Distrito Federal, el Ejecutivo no es la excepción. La Justicia en materia administrativa requiere estar a la altura de las necesidades que exige la sociedad capitalina, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tiene una alta responsabilidad con los gobernados, la excelencia y el profesionalismo son características primordiales que siempre deben estar presentes en los órganos de impartición de justicia. Aunado a lo anterior, los Jueces y Magistrados no sólo deben poseer habilidades propias de la profesión de jurista y regirse bajo principios que puedan poner en práctica a capricho, sino que están obligados a desempeñarse como lo establece la norma, a fin de garantizar igualdad ante la ley y certeza jurídica a los justiciables respecto de los asuntos que tengan conocimiento. En ese orden de ideas, se deben cumplir estándares muy altos para satisfacer las necesidades de una sociedad que cada vez es más complicada, los ciudadanos tienen altas expectativas con respecto a la justicia administrativa en la Ciudad de México, y para nosotros como

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

legisladores, responder a las necesidades de los ciudadanos es una de las tareas principales que nos han sido encomendadas como sus representantes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** la **NO RATIFICACIÓN** de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con la propuesta de No Ratificación realizada por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Marcelo Ebrard Casaubón, signado por el entonces Secretario de Gobierno C. José Ángel Ávila Pérez, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de la fracción I, del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, lo anterior, en términos de los Considerandos Tercero al Trigésimo Segundo del presente Dictamen, para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- De conformidad con la revisión, análisis y evaluación del escrito sin número, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, signado por el entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal el Lic. José Ángel Ávila Pérez en ausencia también entonces Jefe de Gobierno el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, conteniendo la propuesta de no ratificación de la C. Irma Leonor Larios Medina, que da cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías 8/2009, juicio promovido ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y confirmado en sus términos por el Quinto Tribunal Colegiado de materia administrativa del primer circuito.

TERCERO.- De acuerdo con la revisión, análisis y evaluación de las constancias y documentos remitidos a esta Comisión dictaminadora por parte de la **C. Irma Leonor Larios Medina**, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, en relación directa con la fracción III del artículo 116, de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, para ocupar el cargo de Magistrada, así como lo establecido en la Jurisprudencia aplicable para el caso de la ratificación o no de Magistrados de los Poderes judiciales locales, utilizada como argumento en el cuerpo del presente dictamen.

CUARTO.- Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 100, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todos del Distrito Federal en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

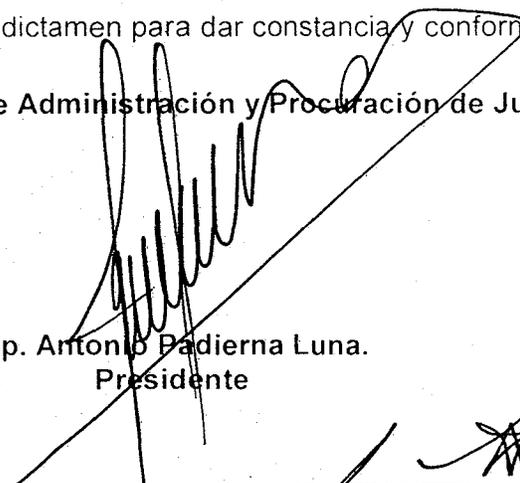


VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA C. IRMA LEONOR LARIOS MEDINA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente



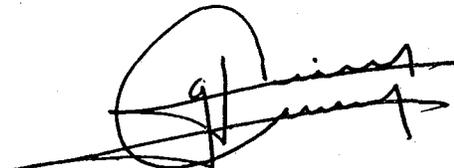
Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta



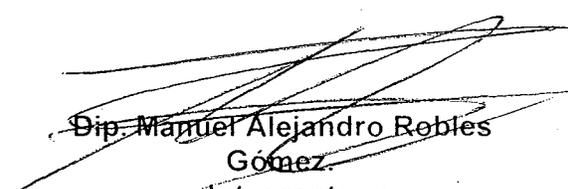
Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante



Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante



Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante



000001

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez)

ANTECEDENTES

Miguel Ángel Pérez Sánchez
Del Ramo
16 Mayo
02/2003

1. El 22 de mayo del año 2001, el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez por su propio derecho demandó el amparo y protección de la Justicia, contra los actos emanados, entre otras Autoridades, por el H. Pleno de la Asamblea Legislativa, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Comisión permanente de la Asamblea legislativa, todas del Distrito Federal, por los actos siguientes:

La publicación que hiciera la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del D.F., que apareció el lunes 30 de abril del año en curso, en uno de los diarios de mayor circulación del País.

El que pretendan tanto el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO; EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; así como el PLENO, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, aprobar y ratificar la propuesta de nombramiento de los Terceros Perjudicados a través de un procedimiento viciado y por lo tanto violatorio de las normas esenciales del procedimiento.

La Toma de Protesta que hiciera la COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL de los Terceros Perjudicados, a efecto de que puedan tomar posesión de sus cargos de Magistrados, no obstante, de estar pendiente su ratificación por parte del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que es evidente que el procedimiento realizado por dicha Comisión está afectado de nulidad, ya que presupone que los referidos Terceros Perjudicados, serán ratificados por el Pleno de la Asamblea Legislativa. Dicho evento se realizó el jueves 17 de mayo del año en curso, la ilegalidad deriva de que no se cubrieron las formalidades legales de los Terceros Perjudicados, designados por el Jefe de Gobierno, pues es evidente que el quejoso le asiste un mejor derecho para ocupar una de las vacantes que existen en el Tribunal Contencioso.



50
000002

2. El 26 de abril del año 2002, el Juez Octavo de Distrito "B" en materia Administrativa en el Distrito Federal, Lic. José Gabriel Clemente Rodríguez resolvió el Juicio de Garantías con número 400/2001, en los términos que se enuncian de la parte que interesa para este caso, "SEPTIMO. En relación con el acto que el quejoso hace consistir en la omisión de las autoridades responsables de continuar con el trámite administrativo de la designación que hiciera a favor del quejoso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aduce que el juicio de garantías resulta improcedente de conformidad con lo establecido por la fracción XVIII del artículo 73, en relación con los numerales 1° y 11 de la Ley de amparo, en virtud que dichos actos fueron atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y Comisión Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales no tienen el carácter de autoridades para los efectos del juicio de amparo, ya que ambas pertenecen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es la que tiene la representación y la facultades de determinar y decisión conferidas por la ley.

Resulta infundada la causa de improcedencia que se hace valer, dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Presidentes de cada Comisión apoyarán los trabajos de la misma, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, de resultar que con la actuación de la responsable, derivada de la facultad legal a que se alude, se afecte la esfera jurídica de los gobernados al modificar o extinguir derechos, ello hace que los actos que realizan resultan susceptibles de impugnarse por la vía constitucional del juicio de amparo, ya que como en la especie, al traducirse el acto impugnado mediante esta vía, en la omisión de continuar el procedimiento establecido para la aprobación del nombramiento que el quejoso pretende de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por parte de las autoridades, hace que el juicio de amparo interpuesto en su contra resulte procedente, puesto que a través del mismo se hace valer la afectación al derecho que el quejoso considera le asiste, de que el procedimiento iniciado en su favor para ese efecto, sea culminado.

Es aplicable a lo anterior, la tesis del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, número P.XXVII/97, visible en la página 118, Tomo V, Febrero de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica, "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURIDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. Este Tribunal en Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación



1917 - 1988. Segunda Parte, que es del tenor siguiente. "AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. El término 'autoridades' para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hechos, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen." Cuyo primer precedente data de 1919, dado que la realidad en que se aplica ha sufrido cambios, lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia, máximo intérprete de la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, a modificar sus criterios ajustándolos al momento actual. En efecto las atribuciones del Estado Mexicano se han incrementado con el curso del tiempo y de un Estado de derecho pasamos a un Estado social de derecho con una creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la estructura estatal, y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan al concepto tradicional de autoridad establecido en el criterio ya citado. Por ello, la aplicación generalizada de éste en la actualidad conduce a la indefensión de los gobernados, pues estos organismos, en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública, con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es ejercer facultades decisoria que les están atribuidas en la ley que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traduce en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad. Por ello, este Tribunal en Pleno considera que el criterio supracitado no puede ser aplicado actualmente en forma indiscriminada sino que debe atenderse a las particularidades de que quien se atribuye el acto es autoridad para efectos de juicio de amparo debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades."

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 TRIBUNAL SUPLENTE
 1988

De igual forma, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aduce que el juicio de garantías resulta improcedente en relación con los actos que se precisan en este considerando con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 73, de la Ley de Amparo, en relación con lo establecido en la fracción II, del artículo 35 y 23 apartado A, fracción II, en relación con el apartado C, Base, Primera, fracción V inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al estimar que la omisión en la continuación del trámite de ratificación en beneficio del quejoso constituye un derecho político no cuestionable en el juicio de amparo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 TRIBUNAL SUPLENTE
 MEXICANOS

000000

Resulta infundada la causa de improcedencia que se estudia, en relación a lo siguiente

El resultado 122 de la Constitución en los términos que se invoca, establece la organización política del gobierno del Distrito Federal, la atribución del Congreso de la Unión de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la facultad de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, de realizar las demás facultades que le confiera la propia Constitución y se previene la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, del que, para su integración y atribuciones serán establecidos en su propia ley orgánica.

061

Los artículos que la autoridad alude de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, refieren la composición de la misma, el procedimiento para la designación y ratificación de los nombramientos de los Magistrados que lo integran, los requisitos que los mismos deben ostentar para ocupar ese cargo, así como la duración de los cargos del Presidente de su Sala Superior y de los de las Salas Ordinarias y Auxiliares.

Ahora bien, los artículos 35 fracción I, de la Constitución, 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo invocados por la autoridad así como la fracción VIII, del numeral relacionado de la Ley de Amparo, establecen respectivamente.



Artículo 35. Son prerrogativa del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley,...

Artículo 73. El juicio de amparo es improcedente...

VIII Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaciones de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente...

XVIII - En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley...

La designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos del artículo 122 constitucional, constituye un acto formalmente político por el órgano del cual emana, es materialmente administrativo en virtud que a través del mismo, se atiende a la integración y funcionamiento de uno de los poderes públicos del Distrito Federal, al nombrar a los funcionarios encargados de resolver los asuntos jurisdiccionales cuya competencia en virtud de esa acto corresponda.



Concluye en la característica política que al nombramiento para desempeñar cualquier otro empleo o comisión le asiste a los ciudadanos, se establece en el

000005

1153

artículo 35, fracción II, de la constitución porque al resultar privativo de los ciudadanos mexicanos la prerrogativa de ser nombrados para los empleos o cargos con una calidad específica establecida en la ley, ello hace que el beneficio establecido opere únicamente a favor de quienes políticamente al ser ciudadanos mexicanos, pueden aspirar a dichos cargos.

Por su parte, si bien la jurisprudencia ha establecido, que en relación a los derechos políticos el juicio de amparo resulta improcedente, tal afirmación no puede realizarse de manera generalizada.

16

Respecto de las resoluciones y declaraciones de las autoridades y organismos en materia electoral, a que se refiere la fracción VII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, pudiere no representar dificultad, en decretar la improcedencia del juicio de amparo contra actos derivados de dicha materia cuya base de acción se fundamenta en el sufragio, y su inatacabilidad en el artículo 60 de la Constitución.

Cabe hacer mención, que de la lectura que se haga de los artículos 122 y 35 constitucionales en los términos invocados por la autoridad, no se advierte se establezca improcedencia constitucional alguna, (como se establece en el artículo 60 de la Carta Magna), para combatir las resoluciones y procedimientos relativos a la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Sin embargo por cuanto hace a la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo la afectación o declaración en elección, suspensión o remoción de funcionarios, sea del Congreso Federal, de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en los casos en que las Constituciones correspondientes confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente.

Al consistir los actos reclamados en la omisión de continuar con el trámite previsto en la ley para aprobar el nombramiento del quejoso en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tal circunstancia conlleva a estimar que la vulneración al derecho subjetivo público reclamado, sea impugnabile mediante el juicio de amparo, en virtud que al fracción VIII del artículo 73 de la ley de la materia, no ocupó en su enunciación para determinar la improcedencia del juicio, que se reclamaran actos o resoluciones, lo que pudiera llevar a que inclusive, respecto a los actos de naturaleza omisiva resultara improcedente la promoción del juicio de garantías tratándose de la designación de funcionarios a cargo de los órganos legislativos competentes.

Esto es al contemplar la fracción en comento la improcedencia del juicio de amparo respecto de resoluciones o declaraciones dictadas por los órganos del poder legislativo encargados de elegir a los funcionarios públicos, resulta inquestionable que tal disposición se concreta a establecer la improcedencia del juicio de amparo respecto de los actos de carácter positivo, que entrañen cualquier declaratoria en los procedimientos relativos, inclusive, de aquellas por las cuales



19⁵⁴

000000

de resuelva, respectivamente, sobre la elección, suspensión o remoción de funcionarios públicos.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, la tesis XX. 1° 46 A, consultable en la página 975, Tomo XI, Marzo de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: "CONSEJEROS ELECTORALES LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. El cargo de consejero ciudadano electoral, obedece a una verdadera función pública, pues la misma, se desempeña a través de un organismo público denominado Consejo Estatal Electoral, instituido en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y reglamento por el Código Electoral de la propia entidad. Por tanto, si conforme a la disposición en cita, el Poder Legislativo es partícipe en la integración del organismo público denominado Consejo Estatal Electoral, en los términos y conforme a las disposiciones que prevé la legislación electoral correspondiente, y este último ordenamiento, en sus artículos 1° y 106, fracción I, párrafo último, atribuye al Congreso del Estado la facultad para designar y remover en la función de su encargo a los consejeros ciudadanos, quienes fungen con el carácter de representantes del Consejo Estatal Electoral, ello permite considerar que el acto materia de reclamo, actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, habida cuenta que el decreto por el cual se revoca el nombramiento de Amparo, habida cuenta que el decreto por el cual se revoca el nombramiento de consejero ciudadano electoral, constituye una resolución emitida por el Congreso del Estado, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Local y ley reglamentaria en materia electoral que de aquélla deriva, en la que expresamente se le faculta para resolver de manera discrecional sobre la remoción de un funcionario público."

Por otra parte, en relación a los actos relacionados en el presente considerando, el tercer perjudicado, Adalberto Saldívar Harlow, refiere que el juicio de garantías resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, así como en los artículos 166, fracción VII, 73, fracción XVIII y 41, fracción III, de la Ley de Amparo, puesto que el quejoso omitió consignar la relación razonada existente entre los actos reclamados y los derechos fundamentales que estima violados, por lo que no existen conceptos de violación.

Es infundada la causal de improcedencia que se hace valer, porque contrariamente a lo manifestado por las responsables, el quejoso si aduce en el capítulo relativo a los antecedentes de los actos reclamados en este asunto, afectan su esfera jurídica al expresar que la autoridad deberá continuar con el procedimiento de designación que en su favor se iniciara por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, a efecto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señale fecha a efecto que el ahora peticionario de garantías pueda comparecer ante la misma y esté en condiciones de emitir el dictamen de ratificación del nombramiento correspondiente, donde para el caso de resultar favorable, se someta a la

ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ratificación del Pleno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal y ello le permita tomar posesión del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, manifestaciones que este Tribunal considera suficiente para estudiar la causa de pedir establecida por la parte quejosa mediante la promoción de la demanda de amparo que nos ocupa.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la tesis de jurisprudencia número 2ª./J.63/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas trescientos veintitrés, Tomo VIII, Septiembre de 1998, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandona el criterio formalista sustentado por la anterior Tercera Sala de este Salto Tribunal, contenido en la tesis de jurisprudencia número 3ª./J. 6/94, que en la compilación de 1995, Tomo VI, se localiza en la página 116, bajo el número 172, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LÓGICO JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR", en la que, en lo fundamental, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. las razones de la separación radican en que, por una parte, la ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, lo exige, en sus Artículos 116 y 166, como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como la que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cual es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron este agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo."

De igual forma, el referido Tercero perjudicado, expone que el juicio de garantías resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y V del artículo 73. de la ley Amparo, por que como se desprende de lo narrado por el quejoso en su demanda con garantías, se queja de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su momento no haya ratificado y de que existen diversos juicios de amparo pendientes de cumplimentar y si su ratificación deriva o no del cumplimiento de dichos juicios.



resulta infundada la causa de improcedencia que se analiza, teniendo en cuenta lo siguiente. Expresa el quejoso en la demanda de garantías que el 22 de julio de novecientos noventa y ocho, fue publicada en el periódico "El Herald de

000008

México", la designación propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez.

Refiere el peticionario de garantías que contra esas designaciones, promovieron juicio de amparo indirecto los Magistrados Manuel Ancona Tellaeché, Francisco Gómez Ponce y José Luis Moctezuma Orozco, y que dichos juicios fueron del conocimiento de los Juzgados Quinto y Sexto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo los números 477/98 Y 378/98, respectivamente.

En el Juicio de Amparo 378/98 que correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Francisco Ponce Gómez y José Luis Moctezuma Orozco, la sentencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (fojas quinientos noventa y seis a seiscientos veintisiete de autos). Sobreseyó en el juicio respecto de los actos atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que resultaron ser ciertos los cuales se menciona a continuación.

En el juicio de mérito, fue sobreseyó respecto de los actos consistentes en la publicación de los nombramientos para efecto de su ratificación a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez. Por parte de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al considerarse que esa publicación no lesiona el interés jurídico de los quejosos. Por que de conformidad con lo establecido por el entonces artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en esa época, la sola publicación en los diarios de circulación nacional, es con el fin de que los interesados aporten a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio y que será el Pleno de la Asamblea quien resuelva en definitiva la ratificación del nombramiento de los Magistrados, ratificación que pudiere no darse de acuerdo con el procedimiento precisado en el artículo relacionado, por lo que la sola publicación de la propuesta de Magistrados, no lesiona el interés jurídico de los quejosos.

La misma sentencia concedió además a favor de los quejosos, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, respecto a los actos reclamados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el acto consistente en la negativa tácita de ratificarles como Magistrados y no haber emitido el dictamen valorativo correspondiente con anticipación a la terminación de sus nombramientos, así como respecto a la expedición de nombramientos a favor de los terceros perjudicados en dicho asunto, María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez. Quejoso en este asunto considerando que al no haberse emitido el dictamen relativo a las ratificaciones correspondientes así como de la no ratificación de nuevo Magistrado, debe



000009

entenderse que fueron ratificados tácitamente y que adquirieron la inmovilidad prevista en el artículo 3, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Recurrida que fue dicha sentencia, mediante ejecutoria de quince de agosto de dos mil, pronunciada por Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente R.A. 5175/99 (fojas mil ochenta y ocho a mil doscientos diecisiete de autos), se desechó el recurso de revisión interpuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por sí y en representación de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de dicha Asamblea, (fojas mil ciento cinco vuelta y mil ciento seis de autos), por que en relación con los actos atribuidos a las Comisiones aludidas, consistentes en la publicación de veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el periódico "El Heraldo de México", se sobreseyó en el juicio, por lo que no se encontraba legitimados para interponer el recurso de revisión relativo.

0162

La ejecutoria de mérito modifico a su vez, los alcances de la sentencia protectora para el único efecto de que previamente a la designación de nuevos Magistrados se emita con una resolución debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 3º, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 9º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en que se valore la actuación de los quejosos y se determine su ratificación o no ratificación confirmando el sentido de la sentencia.



En el juicio de amparo 477/98, del que conoció el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, mediante sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, terminada de engrosar el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, (fojas seiscientos veintiocho a seiscientos sesenta y tres de autos) se sobreseyó en el juicio respecto de los actos atribuidos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que resultaron ser ciertos, como se relacionará enseguida.

En dicho juicio se resolvió sobreseer en el juicio en relación a los actos consistentes en la designación de los nombramientos o propuestas de nombramientos a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al considerarse que no se afectaba el interés jurídico del quejoso José Manuel Ancona Tellaache, por no advertirse que esas designaciones sean en sustitución del quejoso de ese juicio amparo.

Asimismo, se sobreseyó en el juicio respecto de los actos consistentes en la publicación de los nombramientos para efecto de su ratificación a favor de María Elda Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez, por parte de los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la



94

2358

000020

Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al considerarse que esa publicación no lesiona el interés jurídico del quejoso, por que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en esa época de la publicación en los diarios de circulación nacional es con el fin de que los interesados aporten a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio y que será el Pleno de la Asamblea quien resuelva en definitiva, la ratificación de nombramiento de los Magistrados, ratificación que pudiere no darse de acuerdo con el procedimiento precisado en el artículo relacionado, por lo que la sola publicación de la propuesta de Magistrados no lesiona el interés jurídico del quejoso.

062

La misma sentencia también otorgó el amparo al quejoso respecto del acto atribuido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el acto consistente en la negativa tácita de ratificar al quejoso como Magistrado y no haber emitido el dictamen valorativo con anticipación a la terminación de su nombramiento, para el efecto que la responsable le reconozca el carácter de Magistrado ratificado y en consecuencia inamovible, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Dicha sentencia fue declarada firme, (foja mil setenta y dos a mil ochenta y siete de autos), mediante ejecutoria de dieciocho de agosto de dos mil, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el expediente relativo en amparo en revisión RA-22317/99.

De las ejecutorias de mérito se deduce, que los actos que en su caso tengan que ver con el cumplimiento de la ejecutoria, en nada afectan la prosecución de este juicio de garantías, por que los actos reclamados en dichos asuntos a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en las publicaciones respectivas en los diarios de circulación nacional guardan independencia en relación con los reclamados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se traducen en la emisión de los dictámenes de ratificación de quienes fungen como Magistrados previa a la designación de nuevos Magistrados; y más aún, con los actos de omisión en la continuación de procedimiento de aprobación del nombramiento del quejoso, que se reclama mediante este juicio de amparo, mientras no se justifique expresamente que el cumplimiento en dichos juicios de amparo, afecte el procedimiento de ratificación del quejoso, ya que esto no tiene necesariamente que ser así.

Lo anterior por que al concederse la protección constitucional en dichos juicios para que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente previamente a la designación de nuevos Magistrados emita una resolución debidamente fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 9º del estatuto de Gobierno del Distrito Federal en que se valore la actuación de los quejosos del juicio de amparo 376/98, y se determine su ratificación o no



2119
000011

ratificación, así como para que se le reconozca al diverso agraviado el carácter de Magistrado ratificado y, en consecuencia, inamovible, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello no impide sea culminado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el procedimiento que para la ratificación de los nombramientos de designación de Magistrado fuera iniciado a favor de María Elda Hernández Baulista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez.

No debe soslayarse, en adición a lo anterior, que respecto a los actos reclamados a los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistentes en las publicaciones respectivas en los diarios de circulación nacional, se sobreesayó en ambos juicios por considerar no se afectaba el interés jurídico de los promoventes; por lo que al ser esto así, y al formar las publicaciones relativas, parte del procedimiento previsto para la aprobación de los nombramientos conforme al artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vigente en ese entonces, no existe razón alguna para que esos procedimientos no deban continuarse; tan es así, que de autos aparece comprobado, que a la fecha funge como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Licenciado Adalberto Saldaña Harlow, (fojas doscientos diecinueve a doscientos treinta y seis de autos).

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

Y si bien, como aduce el mencionado tercero perjudicado, la designación que opero en su favor de deriva de la realizada por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, y no en la efectuada por el anterior Jefe de Gobierno Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, ello de ninguna manera constituye obstáculo para que pueda estimarse que se trata de procedimientos de ratificación diversos.

Por otra parte, debe decirse que contrario a lo que expone el tercero perjudicado en este asunto, el acto consistente en la omisión por parte de las responsables dependientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de continuar con el procedimiento de ratificación del nombramiento del quejoso, reclamado en este asunto se afecta el interés jurídico del peticionario de garantías le impide obtener la aprobación de la designación hecha en su favor para ocupar el cargo de Magistrado, lo cual lesiona, como anteriormente se ha precisado, un derecho subjetivo público, reclamado mediante esta vía de control constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razones, la tesis de jurisprudencia 857, visible en la página 585, Octava Época, del Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece INTERÉS JURÍDICO PARTES EN UN PROCEDIMIENTO. Basta con que una persona intervenga como parte en un procedimiento, para estimar que tiene interés jurídico para impugnar las resoluciones que le sean adversas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

Finalmente, la tercero perjudicado Socorro Díaz Mora, alega que se surte la causa de improcedencia del juicio, prevista en la fracción IX del artículo 73 de la

000012

23 66

Ley de Amparo en relación a los actos referentes a la omisión reclamada a las Comisiones referidas para continuar con el trámite de designación a favor del quejoso, por estimar que están consumados en forma irreparable, por lo que no procede al amparo que solicita.

Resulta infundada la causa de improcedencia que se hace valer teniendo en consideración que, como ya se precisó en el considerando sexto de esta resolución los efectos de la sentencia protectora, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, en tratándose de actos de naturaleza negativa, de los cuales participan los de omisión, como los de la especie, son los de obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija, por lo que la violación de garantías que sobre el particular se aduce resultan susceptibles de repararse en virtud de los efectos de la sentencia correspondiente.

1162

Al no haberse hecho valer alguna otra causa de improcedencia de juicio, o que de oficio opere otra, procede el estudio de los conceptos de violación formulados por la parte quejosa.



NOVENO. El quejoso expresa en el capítulo relativo a los antecedentes de los actos reclamados que la omisión en que incurrían las autoridades responsables al no continuar el trámite administrativo de la designación que hiciera en su favor el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, le causa perjuicio dado que considera que las responsables deberán continuar con el procedimiento de designación que en su favor se iniciara por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, a efecto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señale, fecha a fin que pueda comparecer ante la misma y dicho órgano legislativo este en condiciones de emitir el dictamen de ratificación del nombramiento correspondiente, donde para el caso de resultar favorable, se someta a la ratificación del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ello le permita tomar posesión del cargo como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las manifestaciones realizadas sobre el particular, como ya se precisó en el considerando séptimo de la presente resolución, este tribunal las considera suficientes para estudiar la causa de pedir establecida por la parte quejosa mediante de la demanda de garantías de que se trata.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la tesis de jurisprudencia número 2º/J 63/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas trescientos veintitrés, Tomo III, septiembre de 1998, de la Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, transcrita con interrelación del rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA QUE SE ESTUDIEN. BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.



2/26/61

000026

Expresa el peticionario de garantías que el veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, apareció una publicación en el periódico "El Herald de México" por virtud de la cual, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a favor de María Eida Hernández Bautista, Adalberto Saldaña Harlow y Miguel Ángel Pérez Sánchez, y que a la fecha, las autoridades dependientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, han omitido concluir el trámite correspondiente, por cuanto hace al peticionario de garantías, quien es el último de los nombrados.

Los argumentos hechos valer por el peticionario de garantías resultan substancialmente fundados, en atención a lo siguiente.

El procedimiento para designar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, constituye un procedimiento de orden público, derivado de lo dispuesto por el artículo 122, primero, segundo, quinto y sexto párrafos, apartado C, Base Quinta,

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica".

La disposición contenida en la base quinta del apartado C. del Artículo 122 de la Constitución, queda recogida en el artículo 3º. De la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Como anteriormente se ha precisado, los procedimientos relativos a la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los cuales se incluye, por disposición de la Ley Orgánica del propio Tribunal la designación de los Magistrados del mismo, resultan procedimientos de orden público, puesto que a través de ellos, se logra la correcta designación de los funcionarios públicos en los que haya de descansar el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos, que una vez otorgado el cargo correspondiente, la ley autorice su competencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, sobre el particular, por identidad de razones, la tesis del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P. LI/97 visible en la página 254, Tomo V, marzo de 1997, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica: "RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO. De lo dispuesto en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una



000615

2762

obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifique por que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúe en la función jurisdiccional".

0162

Por su parte, los artículos 10, fracción IX, y 94 a 98, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ordenamiento abrogado por artículo Segundo de la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, establece respectivamente.....

Ahora bien, obra en autos copia fotostática de la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, presidida por el Diputado José Eduardo Escobedo Miramontes, así como de los oficios de esa fecha, el primero, signado por el Presidente de la mencionada Comisión, al Presidente de la Comisión de Gobierno y el segundo, girado por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, (fojas ciento noventa y ocho a doscientos dieciséis de autos), remitidos por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como complemento al informe con justificación que rendirá por sí y en representación del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documentos que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo este Tribunal Federal, otorga valor probatorio pleno.

De la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, se desprende que el Presidente de esa Comisión sometió a consideración de los integrantes de la misma, el oficio recibido el veintiuno de julio de ese año, por el que el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace llegar a esa Presidencia los expedientes relativos a tres personas; (entre ellas, el correspondiente a Miguel Ángel Pérez Sánchez, quejoso en este asunto), que serían sujetas al proceso de ratificación para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En dicha reunión se hizo mención que obra como elemento importante, que cada expediente fue acompañado por el comunicado que le envía el Jefe de Gobierno



11/4

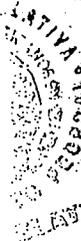
000015

del Distrito Federal al Diputado Martí Batres (Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa), con el cual le anexa los expedientes correspondientes.

El asunto sometido al seno de esa Comisión se hizo consistir, en que los expedientes enviados por el jefe de Gobierno del Distrito Federal "...no traen los nombramientos...", por lo que el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal, estimó no podría iniciarse el procedimiento a que se refiere el inciso b) del artículo 94. de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, transcrito con antelación.

062

El referido Presidente. Sometió entonces a la consideración de la Comisión, que al faltar el elemento esencial del nombramiento sujetó a aprobación dos cosas. "... uno, de los expedientes respectivos se reintegren, se reingresen a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, y dos, que la Comisión de Gobierno, la Presidencia, que es la que ostenta la representación legal de la Asamblea está en receso, bueno, pues entable una comunicación con el Jefe de Gobierno, para que de ser el caso el Jefe de Gobierno si va a mantener estas propuestas o estas designaciones, acompañe los elementos esenciales para el objeto de poder dar inicio al procedimiento respectivo ...



En la intervención que hizo la Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, indicó que el procedimiento a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya había empezado, en virtud que ya se había realizado la publicación de las designaciones correspondientes.

La reunión de trabajo aludida, concluyó con el acuerdo por el cual la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedería enviar a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea: "los expedientes, para que los tengan ellos en resguardo, y simplemente que cada uno de estos legajos se le integrarán los nombramientos respectivos ...".

Por su parte, el oficio dirigido por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Gobierno, de la mencionada Asamblea, es del tenor siguiente:

"C. DIP. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESENTE.



Hago referencia a su escrito de fecha 21 de julio del presente año, por el cual remite a esta presidencia un oficio que a usted le envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el que se acompañan diversos documentos relativos a los C. C. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADALBERTO SALDAÑA HARLOW y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, personas que según el comunicado del

Jefe de Gobierno serian designados como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Sobre el particular, y en virtud de que esta Presidencia, en base a lo dispuesto en el artículo 94 inciso b), tuvo hasta el día de ayer para girar citatorios a las personas indicadas a efecto de en su momento comparecieran ante esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, lo que no pudo realizarse toda vez que ninguno de los expedientes enviados contiene un elemento fundamental de cada nombramiento que el Jefe de Gobierno debe hacer sobre cada una de las personas en cuestión, y dado que precisamente lo que tiene que hacer la Asamblea y en sus recesos la Comisión de Gobierno, es la ratificación de cada nombramiento, le informo que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión hasta en tanto el Jefe de Gobierno no cumpla con la exigencia legal de remitir los nombramientos referidos.

Por lo tanto, con la conformidad de los diputados de la Comisión tomada en sesión celebrada el día de hoy, le envió la documentación remitida para que en su caso se le indique al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas que tiene que enviar cada uno de los nombramientos con expresión de los periodos judiciales que cada uno va a cubrir, ya que no se da ningún dato de esa naturaleza a la Asamblea Legislativa.

Se estima que una vez recibidos los nombramientos, deberian de hacerse nuevamente las publicaciones correspondientes en los periódicos de circulación nacional, en virtud de que los nombramientos nunca se han recibido, si bien esto es de la exclusiva responsabilidad de usted.

ATENTAMENTE
DIP. EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES
PRESIDENTE."

De igual forma, el oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual se transcribe a continuación, hace constar lo siguiente:

"Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano
Jefe del Gobierno del Distrito Federal
Al n. Lic. Rosario Robles Berlanga
Secretaria de Gobierno del D.F.
PRESENTE
Distinguido Ingeniero.

Anexo al presente, me permito informarle para los efectos a que haya lugar, copia del oficio de fecha 23 de julio de 1998, con los anexos que menciona, que suscribe el Dip. Eduardo Escobedo Miramontes, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.

Reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
El Presidente
Dip. Martí Batres Guadarrama"

000617

Como reconoce el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación de los nombramientos sometidos a éste órgano colegiado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, constituye un procedimiento mediante el cual la Asamblea analiza las designaciones realizadas por el ejecutivo en atención a los requisitos de idoneidad y cualidades de los propuestos, pudiendo darse el caso de que no sean aprobados, por lo que lejos de ser un mero trámite, la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa es un requisito esencial para que tales actos se configuren.

De la relación armónica de los numerales transcritos y las actuaciones llevadas a cabo por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte, con meridiana claridad, que bien no fueron remitidos a la Asamblea Legislativa por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los nombramientos relativos a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello no resultaba suficiente para no continuar con el procedimiento de designación que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vigente en esa época, puesto que como se reconoce en la versión estenográfica de referencia, a la fecha en que se imponía llevar a cabo la citación de los ciudadanos propuestos para ese efecto, fue que se percataron de la ausencia de los nombramientos sujetos a aprobación.

Por lo que, no existía razón alguna que impidiera la continuación con el procedimiento establecido al efecto por el entonces artículo 94, inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ordenamiento derogado en los términos precisados con antelación, el cual, dentro del procedimiento contemplado para la aprobación de los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, establecía.

"... b) La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los cargos de Magistrados, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c) La comisión deberá emitir un dictamen por cada nombramiento dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su ratificación."



17 dy

000019

de ahí que no exista motivo alguno para que la Comisión de administración y Procuración de Justicia, no hay citado al quejoso en términos de lo previsto por el inciso b) de dicho artículo.

Sin embargo, la ausencia de los nombramientos correspondientes, no es suficiente para que se impida la continuación, del procedimiento de aprobación que a la Asamblea Legislativa le asiste, en términos de los actuales numerales 3º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien es cierto, que los actos de mérito son de la competencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la actuación desplegada por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, resultaron determinantes para que no se continuará el procedimiento de aprobación, iniciado a favor del peticionario de garantías con la publicación correspondiente, de conformidad con lo previsto en ese entonces por el artículo 94 inciso a) de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Lo anterior, porque al remitir el comunicado para el efecto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se impusiera del diverso oficio por el cual se revela la circunstancia que los expedientes, relativos a las propuestas que hizo fueron remitidos a la Asamblea Legislativa sin nombramientos correspondientes, soslayando la continuación del orden público de la aprobación respectiva, provoca, como se indica en el oficio de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Presidente de Administración y Procuración de Justicia: "...que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión ...", y tal situación se prolongue indefinidamente en el tiempo sin razón alguna.

Ya que si bien, la remisión de la propuesta hecha a favor, entre otros ciudadanos, del quejoso en este asunto, fuera remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de manera incompleta, tal no acompañar el nombramiento sujeto a aprobación, bien pudo dar lugar a que no se iniciará el procedimiento de aprobación a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; resulta incontestable que al realizarse el primer acto en el procedimiento de aprobación del nombramiento a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente a la publicación relativa en los diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, ese acto constituye el inicio del procedimiento en cuestión a cargo del órgano legislativo, el cual se encuentra en obligación de concluir a sus fases, hasta la elección plenaria correspondiente.



Si, como en efecto el procedimiento establecido para la designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como se aduce en el informe con justificación, resulta un acto de colaboración de

67

000019

dos órganos. A saber: el Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal, lo anterior no excusa que una vez que se hizo llegar a la Asamblea Legislativa, el expediente formado para tal efecto por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dicha Asamblea no haya concluido con la actuación que conforme a la ley le corresponde en el procedimiento de orden público en cuestión, ya que conforme a las facultades que le son conferidas, el dictamen que sobre el particular se emita, resulta susceptible de someterse a votación para su aprobación o no, según proceda.

En estos términos, al obstaculizarse el procedimiento de calificación, ello priva al quejoso del derecho a que su designación sea discutida y, en caso, aprobada o no, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual se estima resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica y audiencia establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

Por lo cual, procede en la especie, conceder al peticionario de garantías, el amparo y protección de la Justicia Federal a fin que los Presidentes de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dejen sin efectos los oficios de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, transcritos con autelación, y hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigile el cumplimiento de la Comisión a su cargo, en el procedimiento de aprobación de la designación realizada a favor del peticionario de garantías para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Es aplicable lo anterior, la tesis 392, consultable en la página 264, Tomo VI, Primera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece: "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL. Cuando se concede el amparo por violación a las leyes del procedimiento, tendrá por efecto que éste se reponga a partir del punto en que se infringieron esas leyes."

Apoya lo anteriormente considerado, la tesis de jurisprudencia P.J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cinco, Tomo IV, Julio de 1996, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación en su Gaceta, que dice: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los



000020

37
68

primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda un mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primeró de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional."

632

De igual forma, sustenta lo anterior, el criterio sustentado en la tesis visible en la página quince, Volumen ochenta y uno, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que al respecto señala: "AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS DE ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA DE BIENES O DERECHOS. DISTINCIÓN. ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. En los términos del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la audiencia previa a la emisión del acto de Autoridad y el debido proceso legal, como garantías del gobernado son de observancia obligatoria únicamente tratándose de actos privativos, sea de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos de los particulares, más no así cuando se trata de actos de molestia que no tengan la finalidad de privar al afectado de alguno de sus bienes o derechos, pues tales actos se rigen solamente por la garantía de seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que establece el artículo 16 constitucional."

Sirve de apoyo, en lo conducente, por identidad de razones, la tesis 2ª, CLXVII/2001, consultable en la página 705, Tomo XIV, Septiembre del 2001, Segunda Sala Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que indica: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, IMPROCEDENCIA DE SU RAATIFICACIÓN TACITA. Si se toma en consideración que conforme al procedimiento contenido en los artículos 94 a 98, de La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada) para la ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se requiere que se cumpla con dos condiciones a saber: el ejercicio del cargo por el tiempo establecido para su duración y ratificación



20 47

000022

expresa por la actual Asamblea Legislativa, es inconcuso que no pueda operar su ratificación tácita por la continuación en el ejercicio del cargo una vez vencido el periodo de seis años previsto para su duración, sin dictamen valorativo que determine sobre su ratificación o no en el cargo. Lo anterior es así, porque tal procedimiento ha sido establecido al estar de promedio el interés público, ya que la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los aludidos funcionarios que lleve a impedir, en el caso de causas que así lo justifiquen el que continúen en la función jurisdiccional, o bien, a que se les ratifique en el cargo y adquieran con ello el derecho a la inamovilidad en su cargo, que no tiene como objetivo fundamental la protección del Magistrado, sino, principalmente, la garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de justicia administrativa consagra nuestra Constitución Federal."

0633

Así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P.J. 123/2001, de la página 763, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA EL CASO DE QUE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD NO RESUELVA SOBRE EL PARTICULAR EN EL PLAZO AHÍ SEÑALADO, SE APARTA DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, TRANSGREDE EL DIVERSO 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XXI, 74, fracción XI y 86 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Colima, es facultad del Congreso del Estado, por mayoría calificada de los diputados presentes, elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral y corresponde al Supremo Tribunal de Justicia proponer a dicho órgano legislativo temas de candidatos para ocupar tales cargos. Ahora bien, si el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Colima establece que si el Congreso no designa la persona que debe cubrir la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral dentro de los plazos ahí señalados, ocupará el cargo la persona que de cada una de las ternas designe el Supremo Tribunal de Justicia, es inconcuso que dicho precepto se aparta de lo previsto en los mencionados artículos 33, fracción XXI y 86 bis, fracción VI, de la Constitución Local, toda vez que, por una parte, traslada a otro poder una facultad constitucionalmente asignada al Congreso del Estado y, por otra, impide que dicha designación se haga por mayoría calificada de sus miembros, como lo exige aquel Ordenamiento Supremo Estatal; por lo que, en vía de consecuencia, se transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No es óbice a lo anterior el hecho de que los indicados numerales 33, fracción XXI, y 74, fracción XI, establezcan que la elección y propuesta de dichos Magistrados se hará "en los términos que determine la ley de la materia", ya que esa potestad que se otorga al legislador ordinario local, es únicamente para que desarrolle y pormenore las reglas que precisan la forma y condiciones en que se llevarán a cabo las mencionadas elección y propuesta de aquellos funcionarios, pero no para

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

21 07

000622

llevarse al extremo de ir más allá de lo establecido en la referida Constitución Local, al disponer un procedimiento distinto al que ésta prevé."

De igual manera, informa lo anterior, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia 80, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 94, Tomo I, Séptima Época, Primera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que establece: "AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES. La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos."

0631

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Así también, la tesis de jurisprudencia V. J/7. Visible en la página 409, Tomo IV, Agosto de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: "DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DESECHAMIENTO INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 208, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. El artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, último párrafo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, al disponer que cuando se omitan los datos previstos en la fracción I, entre otros el domicilio fiscal, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta, está determinando una consecuencia desproporcionada a la omisión formal en que pueda incurrir el demandante y con la cual le impide defenderse, alegar y probar lo que a su derecho convenga, así como el obtener el dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas y se aparta de los principios fundamentales garantizados a través del debido proceso legal y viola el artículo 14 constitucional, pues está determinando, una consecuencia que no guarda proporción con la omisión formal en que puede incurrir el demandante, rompiendo el equilibrio entre las partes e impidiendo al gobernado alegar y probar en contra del acto de autoridad administrativo, dejándolo así en estado de indefensión, por eliminar la prevención que constituye una forma procesal elemental de defensa y oportunidad para el adecuado ejercicio de los derechos del gobernado. Por ello, tal precepto viola las formalidades esenciales del procedimiento, como parte integrante de la garantía de audiencia consagrada en el citado precepto constitucional. No es obstáculo para la anterior conclusión el que pudiera argumentarse que dicha reglamentación en el aspecto que nos ocupa, obedece a la pretensión del legislador de abreviar el procedimiento para lograr una

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

22 77

000026

justicia pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 constitucional, porque dicho principio no justifica el establecimiento de una disposición secundaria violatoria de otra, pues la celeridad en la impartición de justicia debe obtenerse a través de procedimientos que garanticen una efectiva defensa. Si tal celeridad pretende lograrse a través de medidas que obstaculicen e impidan defenderse previamente a un acto privativo, se viola la garantía de audiencia, no obstante que ésta y la garantía de justicia pronta y expedita deben conjugarse y, por lo mismo respetarse en cualquier procedimiento.

La tesis de jurisprudencia 2a/J. 6/98, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 113, Tomo VII, Febrero de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica: "ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN AGRARIA. EL AUTO INICIAL NO DEBE CALIFICAR SU PROCEDENCIA. Del contenido de los artículos 163 y siguientes de la Ley Agraria, relativos a la justicia agraria, se advierte que no se autoriza a los Tribunales Unitarios Agrarios para analizar la demanda y determinar desde el inicio del procedimiento si la acción intentada por el actor reúne todos los requisitos esenciales y, en caso de no ser así, desecharla o no darle trámite, ordenado su archivo como total y definitivamente concluido. Por el contrario, salvo la natural facultad de estudiar el ocursu únicamente para indicar los defectos u omisiones en que hubiese incurrido el accionante, la ley les impone la obligación de agotar el procedimiento requerido; por tanto, carece de fundamento legal el auto en que el Tribunal unitario resuelve no dar trámite a la demanda, por el hecho de que en la fecha de su presentación no estén consumados los plazos previstos en el artículo 48 de la ley para que opere la prescripción, toda vez que no será sino hasta el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva cuando se analicen las peticiones de las partes y los hechos controvertidos, se haga la enumeración y apreciación de las pruebas aportadas y se resuelva de manera clara, precisa y congruente sobre las pretensiones deducidas oportunamente en el juicio."

Finalmente, informa de igual manera el anterior criterio, por analogía, en lo conducente, la tesis P. XC/96, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la página 515, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: "GARANTIAS INDIVIDUALES. EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE SE ESTIMEN COMPETENTES. La interpretación literal del párrafo segundo del artículo 97 no es operante para estimar que una vez concluida la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, después de informar al peno de la Suprema Corte, procesa el archivo del informe respectivo como asunto concluido, bajo el argumento que el precepto citado no establece cuál deberá ser el destino de ella. En efecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional prevén la facultad extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para averiguar, en el primer caso, la existencia de una violación grave y



3772

000024

generalizada de las garantías individuales; y en el segundo, la violación al voto público, pero sólo en el caso de que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el procedimiento de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Sin embargo, en el segundo párrafo se señala quiénes deben llevar a cabo la averiguación, y los designa como "comisionados"; en el tercer párrafo no se hace tal precisión. Por ello, si en el segundo párrafo no se indica el manejo de los resultados de la averiguación, debe entenderse que es aplicable lo dispuesto en el tercero, el cual indica que se hará llegar oportunamente el informe a los órganos competentes. Estas diferencias permiten establecer la necesidad de interpretar conjunta y sistemáticamente ambos párrafos; pues no podría decirse que por la sola circunstancia de que en el párrafo tercero no se precisa la designación de comisionados para llevar a cabo la averiguación, ésta no pudiera efectuarse, sino que, entendiéndose de manera concordante con el ejercicio de igual facultad a la que alude el párrafo segundo resulta inconcuso que para su desarrollo debe la Suprema Corte comisionar a algún o algunos de sus miembros. Consecuentemente por identidad de razón, y bajo el mismo sistema resultado de la averiguación, esa omisión a de interpretarse a la luz del párrafo tercero, en el sentido que los resultados del mismo debían hacerse llegar oportunamente a los órganos que en principio pudieran resultar competentes.

0633

RELATIVA

Al ser fundados y suficientes para conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, los argumentos analizados, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación, de conformidad con lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número 693, visible en la página 466, tomo VI Materia Común, Segunda Parte, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-1995, el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado, uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad vertidos en demanda de garantías.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos 76, 77, 78, 80, 155, y 192 de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, por los motivos expuestos en los considerandos segundo, cuarto y quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MIGUEL ANGEL PÉREZ SÁNCHEZ, en términos y para los efectos indicados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución".



3. El 29 de noviembre del año 2002, el Quinto tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió el Recurso de Revisión número R.A. 297/2002, interpuesto en contra de la Sentencia dictada en el juicio de amparo número J.A. 400/2001, por el que se confirma la Sentencia recurrida de fecha 26

de abril del año próximo pasado, emitida por el Juez de la causa en los autos del Juicio de Amparo referido.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, párrafo segundo y 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 59, 60, fracción II, 63, 64, 94 y 95, inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las designaciones de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

DOS: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicara el día 21 de julio del año de 1998, la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad y para los efectos del artículo 95 inciso A, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISION DE GOBIERNO
TRES
SECRETARIA

El día 6 de mayo del año 2003, compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez de lo cual se destaca lo siguiente:

"EL C. LIC. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.- Buenos días, señores diputados. Para mí es en verdad un honor estar en el recinto legislativo más importante de nuestra ciudad, tener la oportunidad de que de viva voz se conozca mi interés y deseo de buscar justicia, parece que con la resolución obtenida por el Juzgado Octavo de Distrito lo estoy logrando, cuando menos en la fase de que se me permita la garantía de audiencia de ser escuchado.

Quisiera como una semblanza general a manera de introducción, y toda vez que la propuesta es para magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalar lo siguiente: Los tribunales administrativos por excelencia en la Ciudad de México son el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales tienen su fundamento jurídico en los preceptos contenidos en los artículos 73 fracción XXIX letra H, 104 fracción I B y 122 letra C Base Quinta de la Constitución General de la República. Sin entrar en detalles diremos que la diferencia entre uno y otro tribunal es su competencia, uno se aboca a la solución de los conflictos jurisdiccionales de carácter federal y el otro de los de carácter local.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1920

En este punto es necesario traer a colación la alusión que hiciera el licenciado Alfonso Nava Negrete, es magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal ya

000026

citado, en conferencia sustentada en julio de 1995 en el salón de pleno del Tribunal Contencioso, al disertar sobre la autonomía de los tribunales administrativos en México, señaló que después de más de 50 años del Tribunal Federal y 24 del Tribunal Contencioso en aquel entonces, además de todos los tribunales administrativos que han surgido en los distintos estados de la República, porque habrán de saber que no en todos los estados existe Contencioso, solamente en los que voy a citar: Baja California, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevos León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Estos no son producto de un nacimiento o surgimiento silvestre, no son espontáneo de la naturaleza, sino que son producto del reconocimiento que tanto el Tribunal Federal como el Tribunal Contencioso son modelo de una buena justicia, prestigio que han ganado en forma conjunta por el trabajo de sus magistrados, ya que sin buenos magistrados no puede haber buenos tribunales.

0638

Entrando en materia señalaremos que la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en vigor desde el 1° de enero de 1996 señala en su artículo Quinto Transitorio, que abroga la anterior ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1971, que entró en vigor 120 días después, periodo que conocemos como vacatio legis.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCIPRO

Vamos en ese contexto, el Tribunal Contencioso inició sus funciones el 17 de julio de 1971, por lo que este año cumplirá su trigésimo segundo aniversario de impartir justicia pronta, expedita y eficaz, buscando continuamente que ésta sea cada vez más eficiente a favor de los gobernados, que se sienten lesionados en su esfera jurídica por un acto de autoridad que no se ajusta al marco de legalidad trazado por nuestra Constitución. Lo más relevante de la reforma es que después de 28 años el Tribunal rescata la plena jurisdicción de que contó solo durante el primer año la ley anterior, ya que según palabras del maestro Nava Negrete, una nefasta reforma lo privó de este poder, pero actualmente la plena jurisdicción de que goza el Tribunal se desprende de su artículo 1°.

En el artículo 33 de la disposición anterior se señalaba que sólo podían intervenir en el juicio las personas que tengan un interés jurídico en que se funde su pretensión, lo que era barrera para quienes no tenían este interés. Ahora el universo se amplía ya que la disposición actual en el artículo 34 señala que basta acreditar un interés legítimo para poder ser parte en dicho procedimiento. Cabe resaltar que esta figura ya había sido considerada en la ley anterior, por tanto se rescata para brindar mayores oportunidades a los gobernados del Distrito Federal.

Se amplía la competencia del Tribunal implícita en el artículo 23, ahora también se conoce de los juicios en que se demande la negativa y positiva ficta. Debemos recordar que estas figuras emanan del artículo 8° constitucional. También dentro de nuestra ley se conoce del silencio administrativo.

Además, se precisa en el diverso artículo 29 la opción que tiene el particular para acudir a esta vía a hacerlo valer como instancia, como tribunal competente, a no ser que quiera agotar los recursos que establezcan las leyes, entre otras disposiciones como el Código Financiero o la Ley de Procedimiento



40

000027

Administrativo. Esto es lo que se conoce en la materia de amparo dentro de los principios del juicio de amparo como el principio de definitividad, si lo quieren agotar podrán hacerlo y si no podrán acudir directamente al tribunal.

También en reforma del 3 de diciembre de 1997 a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el artículo 93 se establece que el servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría del gobierno del Distrito Federal o de sus órganos de control interno podrá a su elección interponer el recurso de revocación previsto en esta ley o impugnar dichos actos ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Debemos recordar que anterior a esa reforma los servidores públicos del Distrito Federal que se veían involucrados en un procedimiento administrativo legal o ilegal tenían que resolver su conflicto a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Otras de las reformas trascendentes de la nueva ley es la que se establece en el artículo 87 que señala que contra las resoluciones dictadas por las salas ordinarias procederá el recurso de apelación. En la legislación anterior se establecía dicho recurso y se le denominaba revisión. La idea del cambio es para hacer homogéneo dicho recurso con la mayoría de los tribunales que existen en el país, incluso el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común, en los que se le denomina recurso de apelación.

0633

Evidentemente tratar de abordar otros puntos nos llevaría mayor tiempo, que no es permisible en este momento, pero sin embargo me pongo a su consideración para cualquier otro punto que se desee tocar. Gracias.

En la referida comparecencia, los C. C. Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez, dio las respuestas tal y como se enuncia a continuación:

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Muy buenos días, señor Licenciado. Con el permiso del señor Presidente. Yo nada más quisiera fuera usted tan gentil de ilustrarme en la diferencia en el interés legítimo e interés jurídico a que ha hecho usted referencia. Muchas gracias.

EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ.- Con mucho gusto. El universo del interés jurídico, como se señala en la exposición, es más reducido, puede ser que se esté controvirtiendo; para ubicarlo en un ejemplo muy sencillo de naturaleza civil, puede ser que yo esté en un conflicto de un contrato de compraventa; si yo hice la compraventa a una constructora y la constructora no me quiere escriturar, el que tiene interés jurídico para demandarle a la constructora que me escriture soy yo, porque soy el titular de la compraventa; sin embargo, si mi hermano quisiera requerirle a la constructora que por favor me escriture, evidentemente mi hermano no va a tener interés jurídico. El interés jurídico se da exclusivamente en atención a la persona, precisamente por eso se señala que la reforma de la ley es más bondadosa porque se amplía a un interés legítimo. Es decir, que en estos casos si se va a realizar una construcción de una



0000-9

gasolinera no necesariamente se requiere que el titular del predio colindante vaya y le solicite a la delegación correspondiente que le informe por qué razón se está autorizando la construcción o implementación de la gasolinera, sino que la junta de vecinos puede hacer esa petición de acuerdo a su interés legítimo. Espero que haya sido claro. Gracias.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- A nosotros nos interesa verdaderamente conocer a fondo el problema de su ratificación, porque usted sabrá que nosotros no estábamos en la administración cuando ocurrió el problema de usted y de dos magistrados más que posteriormente ya fueron ratificados. Entonces a nosotros si nos interesa conocer el por qué de esa situación que se presentó y que provocó el que usted recurriera al amparo, y que nos toque a nosotros tratar de regularizar una situación.

Nos interesa porque nosotros hemos querido darle cumplimiento al amparo y al ordenado por la juez, nosotros no le hemos dado vueltas a esto, pero si nos interesaría conocer cómo fue su propuesta, dónde se generó y por qué esa propuesta que se hizo en compañía de otros dos compañeros de usted, que en un momento dado ninguno de los 3 avanzó. Se devolvieron los expedientes porque a nosotros nos ha costado trabajo reordenar esto para poder conocer los trámites, poder dar cumplimiento al mandato judicial, pero nosotros estábamos en cero y realmente si nos interesa conocer a fondo esto porque no pasó en nuestro momento y ahora que nos toca, hemos tratado de reponer algunas irregularidades que se dieron en ese momento. Ya tocará después a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia debido a su comparecencia y a las contestaciones que ustedes nos vayan dando, el poder determinar lo consecuente.

Entonces por las respuestas que usted nos dé, que nos servirán más a quienes ahora encabezamos esta Comisión para poder tomar decisiones adecuadas, por las respuestas que usted nos dé, si quiere después de que intervenga el diputado Emilio Serrano, nos da la contestación a los dos.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Señor Licenciado Miguel Ángel Pérez. Por nuestra parte nos queda claro, aunque carecemos de información amplia y completa para poder emitir una resolución más contundente, nos queda claro que cuando es por dedazo las designaciones hay menos conflicto, y desgraciadamente nuestro país como tradición, como costumbres, se han dado los dedazos en todas las esferas, y en el ámbito judicial, no es la excepción.

Afortunadamente estamos tratando de terminar con esas prácticas, y una de las muestras de que estamos en contra del dedazo, es la actitud de usted y la actitud nuestra. Cuando se lucha por la justicia y se tiene convicción de lo que se hace, tarde o temprano se logrará, y creo que es el caso de usted. Si logró convencer a la Juez de que se había cometido una injusticia y ella ya emitió su resolución, a nosotros no nos queda más que acatar esa resolución de la juez.

Sin embargo, creo que por el simple hecho de haber luchado por esa justicia, haber luchado por ese derecho y ese principio que lo va a aplicar también en el trabajo cotidiano que realiza nosotros el Partido de la Revolución Democrática, le damos nuestro voto de ratificación, y de veras que en lo particular le felicito porque



000000

ahí en alguna ocasión cuando leía al Che Guevara, antes de que saliera el diario de Paco Ignacio Taibo, cuando yo estaba estudiando en el Colegio de Ciencias y Humanidades, se encuentran al Che Guevara y Salvador Allende y le dice Salvador Allende: oye, Ernesto, y tú ¿a qué partido perteneces? Y se queda sorprendido el Che Guevara y dice: partido, no pertenezco a ninguno y el día que pertenezca a algún partido deberá ser por convicción y no por conveniencia.

Haciendo esa referencia diré: En 1988 fui propuesto por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas para ocupar uno de los cargos de Magistrado que se iba a desocupar en julio de 1998, casi han transcurrido cinco años de mi lucha, eso demuestra que soy cuando menos un abogado tenaz, jamás me desisti de mi derecho. Fuimos propuestas tres personas, uno de ellos es Magistrado de la Sala Superior, el licenciado Adalberto Saldaña Harlow y una abogada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que desgraciadamente ella desistió de su lucha, y el Magistrado Adalberto Saldaña lo vuelve a proponer la licenciada Rosario Robles, por alguna razón en particular tiene esa suerte e ingresa como Magistrado de Sala Ordinaria; sin embargo, mi pensamiento en aquel momento fue que si ya se había tomado en cuenta a uno de los tres, lo lógico era que siguiéramos los restantes pero, bueno, desgraciadamente tuve que dar esta lucha para obtener este fallo del Poder Judicial Federal en mi favor. Entonces, recuerdo que en una de las versiones estenográficas de aquel entonces discutían los diputados que si era necesario regresarle mi expediente o el expediente de los tres al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, porque no venían los nombramientos y ahí las versiones estenográficas son fieles. Dicen, bueno, ya en otros casos se han hecho las designaciones de Magistrados y no ha venido el expediente, no veo razón para que se detenga este procedimiento de ratificación, sin embargo, la verdad desconozco por qué razón no se siguió con el trámite y se prefirió decir que como no estaba el nombramiento se regresara y entonces ahí vino ya el peregrinar; los Magistrados que iban a terminar su cargo en julio de 1998 se ampararon, les concedieron la suspensión y es lógico o irónico, porque a la fecha con esa suspensión, ellos siguen ejerciendo la función de Magistrados.

Quiero señalar que de acuerdo a las palabras del diputado Serrano, pues que bueno que los dedazos en la elección de cargos tan importantes como una magistratura vayan desapareciendo a lo largo de estos 32 años que está por cumplir el Tribunal lamentablemente la mayoría de los casos han sido por ese dedazo, por ese famoso dedazo que todos los mexicanos conocemos. Sin embargo, esto no quiere decir que no se pueda eliminar esa situación y creo que mi caso es el más palpable. Tal parece que al ser designado por una persona que ya no está en el poder, esa designación quedó a la deriva, pero yo siento que eso no es real, la designación se hizo, el procedimiento legal inició y debe concluir.

Creo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en beneficio de mis demás compañeros que ellos tienen más de 20 años trabajando dentro del Tribunal, yo ingresé en 1993, yo creo que cuando exista la posibilidad de una vacante en forma primordial se debe seleccionar a la gente que está dentro del Tribunal que son los que verdaderamente conocen la materia fiscal y administrativa. Tal parece que las anteriores designaciones que se han hecho del Tribunal Federal de Justicia Fiscal



30

H3

000029

si todos los impartidores de justicia, los administradores de justicia se comportaran como usted, tendríamos tribunales más justos, porque la ley debe de aplicarse para lograr la justicia, no para desviar de acuerdo a los intereses económicos y el poder económico que tienen quienes participan en estos procedimientos. Desafortunadamente creo que les va a faltar mucho para terminar con esa aplicación de la ley para desviar la justicia, porque por lo regular se les da la razón a quienes tienen el poder económico, tienen para comprar a los ministerios públicos, a los jueces, a los magistrados y cuando hay gente honesta principalmente en los tribunales, es cuando si se puede aplicar la ley para lograr la justicia. Desafortunadamente se comete la injusticia con los que menos tienen, repito, de nuestra parte tiene nuestro voto de ratificación y según observo, no va a haber duda con mis demás compañeros diputados. Felicidades. Gracias, señor Presidente.

0641

EL C. LIC. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.- Agradezco las palabras del diputado Serrano Jiménez, cosa que en verdad siempre he creído en la justicia y prueba de ello es que soy abogado y si no estaría yo mal en mi profesión. Debo recordar, ayer hojeaba por ahí un libro de los grandes oradores y menciona un pensamiento Plutarco, dice que Plutarco manifiesta que los griegos han sido un pueblo que siempre se ha sobrepuesto a las adversidades. Yo considero que haciendo alusión a lo que dice Plutarco, creo que los mexicanos en general, y la prueba de ello lo tenemos en el terremoto de 1985, somos un pueblo que siempre nos hemos sobrepuesto a las adversidades.

En relación a la justicia diré lo que señalaba el maestro Alfonso Nava Negrete que fue mi maestro en una especialidad que tomé en la Facultad de Contaduría y Administración, que a lo mejor hubiese sido necesario leer así en forma muy general mi curriculum, el maestro Nava Negrete que además fue Magistrado fundador del Tribunal Contencioso Administrativo. En otra conferencia que dio en el Contencioso dice "es hermoso torcerle el cuello a la ley en aras de la justicia", y eso solamente se le permite a los jueces, a los magistrados y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Otras de las finalidades de la ley es suplir la deficiencia. Tenemos en el artículo 76-bis de la Ley de Amparo la suplencia de la queja; afortunadamente también la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenemos la figura de la suplencia, de la deficiencia, de la queja, que el Ex ministro Noé Castañón León en una de sus ponencias, hace ya más de 10 en el Tribunal Federal, en el Tribunal de la Federación decía "que la suplencia de la deficiencia de la queja lo que busca no es darle la razón a quien hace gala de los mejores elementos jurídicos técnicos, sino la suplencia lo que busca es darle la razón a quien la tiene", porque no siempre el que tiene la razón tiene la oportunidad para pagar un buen abogado, pero precisamente por eso la figura de la suplencia le permite a los juzgadores hacer esa situación, aplicar la justicia y creo que los tribunales federales y en el Tribunal Contencioso esa figura se aplica cotidianamente.

Haciendo una referencia muy general al problema que vive en el Tribunal Contencioso diré lo siguiente y lo digo con plena convicción. En este momento no estoy matriculado en ningún partido, en ninguno en particular, pero recuerdo por



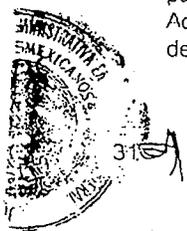
000032

y Administrativa ha llegado gente del Tribunal Superior de Justicia del fuero común que ni siquiera conoce la materia, desconozco por qué razón ha sido de esa manera. Debemos recordar que los dedazos en el Poder Judicial Federal están extintos. Actualmente el Consejo de la Judicatura si hay existencia de plazas de jueces de distrito, hacen exámenes de conocimientos para que una persona si tiene la capacidad y el tiempo, cinco años dentro de la institución pueda aspirar a ser Juez de Distrito, si el Juez de Distrito ha tenido ya una trayectoria importante y además se ha preparado se le permite ser Magistrado de esos Tribunales, pero siempre es con examen de conocimientos. Incluso en el año 2000 hubo un examen de oposición, porque había un sinnúmero de vacantes de jueces de distrito donde su servidor tuvo la oportunidad de participar, cuando menos tengo el orgullo, como decimos, lo importante a veces no es ganar sino competir, tuve la oportunidad de competir, no gane, claro, no me da gusto no haberlo hecho, sin embargo, bueno, de alguna manera me preparé para una mejor oportunidad sin dejar de pensar en el Tribunal Contencioso Administrativo a quien en verdad como institución quiero y sé que es una institución honesta.

En relación a esta situación de la designación, reitero, se coló una de las personas propuestas, actualmente es Magistrado de Sala Superior y si hubiese alguna otra duda en relación a este punto, creo que bueno, podría ya señalar el caso en particular. Solamente quisiera reiterar, seguramente si ya no tengo oportunidad de hacerlo, dentro de mi curricula soy titulado con mención honorífica, tengo varios diplomados, tengo dos especialidades, uno en la materia fiscal, tengo una especialidad en amparo, actualmente estoy cursando la maestría en amparo, estoy cursando el quinto trimestres de siete trimestres, esto de alguna manera denota mi deseo personal de prepararme y si Dios me lo permite y ustedes así también tienen a bien darme su voto de confianza, ser un buen juzgador, realmente impartir justicia y solamente si no tengo ya oportunidad, reitero, quisiera terminar con el lema de Vasconcelos, porque soy un orgulloso universitario: "Por mi raza hablará el espíritu". Gracias".

CUATRO: En la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, las constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; disposición vigente incluso desde 1998 a la fecha.

Se establece en la Base Quinta del artículo 122 de la norma suprema que existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal, la ley orgánica respectiva desarrollará las normas para su integración y atribuciones.



000652

En el artículo 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; vigente en julio del año de 1994, se preveía que, la función jurisdiccional en el orden administrativo, estará a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así mismo disponía que los magistrados que lo integren serán nombrados por el Jefe del Distrito Federal con aprobación de la Asamblea de Representantes. En la redacción actual; vigente desde diciembre de 1997, se prevé que, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, adicionalmente se contempla que los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa, finalmente dispone que será la ley orgánica correspondiente en donde se establezcan los requisitos para ser Magistrado, funcionamiento y competencia del propio tribunal, etc.

En la fracción VI del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente en julio de 1994 y hasta diciembre de 1997, se establecía entre las facultades del Jefe del Distrito Federal, la de nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En la fracción VIII del artículo 67 del cuerpo de leyes invocado; vigente desde diciembre del 1997 a la fecha, se establece que, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre sus facultades se encuentra la de proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal, y someter dichas propuestas y designaciones para su ratificación a la Asamblea Legislativa.

En el artículo 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, vigente de diciembre de 1995 al mismo mes del año del 1999, se disponía que el Jefe del Distrito Federal, designará a los Magistrados del Tribunal, cuyo nombramientos someterá a la aprobación de la Asamblea de Representantes; finalmente, se establecía que para la aprobación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como para su ratificación, son aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el citado dispositivo legal, vigente a partir de diciembre de 1999 a la fecha, se prevé que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el segundo párrafo dispone que los Magistrados serán designados a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito

16 81

000000

Federal, sujetos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A la luz de lo establecido en los dispositivos que se han referido anteriormente, se puede arribar de forma certera a las siguientes conclusiones:

I. La existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose originalmente en el artículo 116 para finalmente consignarse en el numeral 122 de nuestra ley fundamental, se dispuso inicialmente que se integrase con magistrados, quienes para el efecto habían de reunir determinados requisitos, fundamentalmente los conocimientos tanto en materia administrativa y fiscal debido a los asuntos que dicho Tribunal habrá de conocer, previéndose incluso, procedimientos ágiles que sin perder la formalidad tradicional permitía que los justiciables obtuviesen justicia pronta y expedita. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que regula sustancialmente la existencia del Distrito Federal, tanto de forma orgánica como dogmática, materializa el mandato Constitucional en el sentido de que en esta entidad se establezca un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, disponiendo en dicho ordenamiento su composición, previendole para el caso, la existencia de una Sala Superior, Salas Ordinarias y potestativamente; por determinación de la Sala Superior, la creación de Salas Auxiliares, se contempla también, en que el Jefe de Gobierno; nombre a los Magistrados del Tribunal y someta dicho nombramiento a la Asamblea Legislativa para el efecto de que ésta determine lo conducente. Expresamente en dicho Estatuto, se contempla que el Jefe de Gobierno entre sus facultades habrá de designar a los Magistrados del Tribunal, esto es señalando o destinado a una persona en específico a determinado fin, como en el caso de la magistratura.

312 1961

Para dar cumplimiento al mandato del Estatuto de Gobierno, en relación con lo dispuesto por la Constitución Federal, existe la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en donde se disponen, entre otros, los requisitos que quienes ocupen el cargo de magistrados del referido órgano jurisdiccional, habrán de cumplir, previéndose como el primordial que el Jefe de Gobierno designe a quienes ocuparán dicho encargo, sometiendo el nombramiento correspondiente a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. El nombramiento por parte del titular del Ejecutivo del Distrito Federal y posterior determinación sobre la procedencia de la designación por la Asamblea Legislativa de los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Ordinarias o de las Salas Auxiliares del Tribunal, se refieren sustancialmente a las facultades que se ejercen de manera concurrente, tanto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el Jefe de Gobierno y por la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, en ese orden, resulta indispensable considerar por esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, bajo una interpretación sistemática y funcional y en concordancia armónica los establecido por los artículos 10 y 3 de la



000034

82

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los artículos 9, 42 fracción XXIV y 67 fracción VII del Estatuto de Gobierno, 10 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ordenamientos todos del Distrito Federal, existe una actuación concurrente de autoridades además de una serie de actos sucesivos, únicos e irrepetibles bajo lo siguiente: En primer término se requiere la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para dar inicio al proceso, cuando se da el caso de que exista alguna falta definitiva de cualquiera de sus magistrados de la Sala Superior, de las Salas Ordinarias o Auxiliares, producidas tanto por que se dé el supuesto del retiro forzoso, o por voluntad de quien ostenta el cargo decida retirarse del ejercicio, produciéndose en cualquiera de los supuestos la falta definitiva, lo que obligará a que esta se comunique de inmediato al Jefe del Distrito Federal, en los términos del artículo 10 primer párrafo, vigente incluso en el año de 1998, no pasa desapercibido para esta dictaminadora que dentro de la secuela del Juicio de Garantías número 400/2001, el quejoso no acreditó la existencia de comunicación emitida en su momento, por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la que se de cuenta al Titular del Ejecutivo Local de la existencia de vacante o vacantes generados por diversa causa, en el Tribunal, adicionalmente y por medio de comunicación signada por el Diputado Juan José Castillo Mota, de fecha 9 de mayo del año en curso, en la que se solicita al Presidente del referido órgano jurisdiccional informe a esta Comisión y de cuenta de la existencia o no de comunicación emanada en los términos indicados y para los efectos ya aludidos, obteniendo respuesta mediante oficio número P157/ 2003 de fecha 14 de mayo del año en curso, signado por la Magistrada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo, Presidenta de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la cual establece que: "Mediante su atento oficio, de fecha 9 de mayo del presente año, se sirvió solicitar a esta Presidencia se informe, si conforme al artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en diciembre de 1995 y vigente a partir de enero de 1996 hasta diciembre de 1999, se comunicó al Jefe del Distrito Federal la existencia, de ser el caso, de falta o faltas definitivas de Magistrados tanto en la Sala Superior como en cualquiera de las Salas Ordinarias y Auxiliares, ocurridas en el año de 1998".

64

Al respecto, me permito informar a Usted que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que existen en esta Presidencia a mi cargo, no se encontró comunicación alguna en la que se hiciera del conocimiento del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la existencia de alguna falta o faltas definitivas de Magistrados tanto de la Sala Superior como de las Salas Ordinarias durante el año de 1998, cabe aclarar que en ese periodo no existía Sala Auxiliar, ya que ésta entró en funciones en noviembre del año 2000.

Finalmente se precisa en el tercer párrafo del artículo 10 del cuerpo normativo señalado, que las faltas definitivas se suplían con una nueva designación en los términos del artículo 3 de la ley invocada, por lo tanto se deduce en principio, que no existe elemento que permita formar convicción en esta Comisión de que el elemento jurídico consistente en acreditar la existencia de vacante o vacantes en el Tribunal, se haya producido, demostrado así en las constancias, tanto de la



dfh

000055

secuela procesal del Amparo como en los autos que sustentan el presente dictamen.

III. En relación con lo establecido en el apartado anterior, es indispensable se analice la forma en que el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal participa dentro del procedimiento para la Ratificación de Magistrados y tal y como se ha descrito líneas arriba, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Jefe del Distrito Federal, como lo refiere la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene como facultad exclusiva el nombrar a quien o quienes habrán de ocupar el cargo de magistrado en dicho Tribunal, designándolos incluso a la Sala que corresponda cubran la vacante definitiva que en cualquiera de ellas llegase a producirse, o si es el caso que la Sala Superior, con motivo de las necesidades del servicio lo demanden, acuerde crear alguna o algunas Salas Auxiliares, será indispensablemente previamente que el Jefe de Gobierno realice el acto consistente en nombrar al o los magistrados con la correspondiente designación, para, nombramiento y designación, someterlos a la consideración de la Asamblea Legislativa.

1647

Para esta dictaminadora es de previo y especial pronunciamiento resolver lo concerniente al nombramiento de magistrado como un requisito sine quom, para aceptar o rechazar, según el caso el nombramiento propuesto, esto es así debido sustancialmente a que, la facultad inherente al cargo de Jefe de Gobierno, no puede bajo ningún concepto sustituirse por otro funcionario, organismo o institución, dado incluso el extremo de que el Jefe de Gobierno, ante el conocimiento pleno de vacantes de magistrados dentro del Tribunal, debido al informe que en tal caso procede realizar al citado órgano Jurisdiccional, no produjera el acto material de nombrar y designar a ciudadano alguno para cubrir dicha vacante, el Tribunal por disposición de la ley se encuentra impedido para suplirla, cuando se establece en el artículo 10, que las faltas definitivas de los Magistrados de la Sala Superior se comunicarán de inmediato al Jefe del Distrito Federal para que este proceda en los términos del artículo 3, disponiendo lo mismo para cuando ocurra falta definitiva de cualquiera de los magistrados de las Salas Ordinarias. Por lo tanto no existe forma alguna en la que validamente, el Tribunal o la Asamblea pudiesen arrogarse tal facultad de nombrar, aún ante la omisión que llegase a tener el titular del Ejecutivo Local, puesto que hacerlo distorsionan gravemente el procedimiento legal para la ratificación de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, considerando que dicho proceso es de interés público en los términos que nuestro más alto Tribunal lo ha señalado.

Adicionalmente, si un ente diverso al legalmente facultado realizara el acto consistente en el nombramiento de magistrados se colocaría de forma inmediata ante una invasión de competencias que da como resultado la nulidad de acto emanado y producido en contravención con lo limitativamente contemplado en la ley, para así arribar, en el supuesto, a una ratificación de magistrado viciada de origen que chocaría con el espíritu de la norma suprema de salvaguarda el que la población cuente con órganos jurisdiccionales en los que sus miembros cumplan a cabalidad los requisitos de idoneidad para ocupar el cargo, siendo ilustrado esto



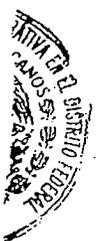
NA

000006

con suficiencia en la Jurisprudencia P./J. 102/2000, con el Rubro MAGISTRADOS DE NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. QUIENES LEGALMENTE TIENEN LA FACULTAD DE HACER LAS PROPUESTAS RELATIVAS, DEBEN SUSTENTARLAS CON EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES; SUJETÁNDOSE, PREFERENTEMENTE, A REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO. El principio de sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se designen, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna como forma para salvaguardar la independencia judicial, implica que el órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la facultad de hacer las propuestas relativas, deben sustentirlas con el contenido del expediente que demuestre que los integrantes de dichas propuestas cumplen los requisitos constitucionales, entre los que se encuentran la buena reputación y la buena fama en el concepto público, siendo una forma idónea de conocerlas, la consulta pública y, preferentemente, deberán sujetarse a reglas y procedimientos previamente establecidos y que sean del conocimiento público, que podrán ser establecidos por el legislador local en ley o por los órganos encargados de la elección de la elección, quedando ello a la decisión soberana del Estado, todo esto a fin de garantizar el sometimiento en la elección que se realice a criterios objetivos que lleven a una selección justa y a la designación de personas que satisfagan a plenitud los requisitos que para ocupar el cargo consigna la Constitución Federal.

064

Lo expuesto hasta este momento y concatenado con lo señalado en el apartado II de este dictamen adquiere mayor relevancia atento a que en los términos del artículo 9, del artículo 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en dicho órgano jurisdiccional, se destacan a saber tres categorías de magistrados; derivadas de la Sala que ocupan, ya sea sala Superior, Sala Ordinaria y Sala Auxiliar, como claramente se desprende al Jefe de Gobierno le competen dos actos indivisibles en el proceso de ratificación, el nombramiento de un ciudadano determinado como magistrado, que no es más que elegir o señalar a uno para un cargo o empleo y la designación que se haga del nombrado que consiste en señalar o destinar una persona para determinado fin, que en este caso se hace consistir en cubrir la vacante existente en dicho momento y en lugar preciso en donde ésta ocurra, por lo que resulta indispensable no sólo que potestativamente el Titular del Ejecutivo determine nombrar a ciudadano como magistrado, si no que es necesario lo designe para cubrir una vacante en Sala determinada; toda vez que de lo contrario la Asamblea Legislativa al aprobar sólo el nombramiento omitiría el acto de designación a Sala específica, es el caso de que el peticionario de garantías no demuestra dentro del Juicio de Amparo que se le haya designado para ocupar una determinada vacante en Sala específica del Tribunal, aduciendo únicamente que fue nombrado por el entonces Jefe del Distrito Federal, como magistrado de dicho órgano, señala dentro de su pliego petitorio en dicho Juicio, "que tiene un derecho privilegiado para ocupar una de las vacantes de Magistrado de Sala Superior, por el principio



000007

general de derecho que dice: *El que es primero en tiempo, es primero en derecho*", pretensión incluso, sobreesida en dicho Amparo confirmado mediante Recurso de Revisión número R.A. 297/2002, atento a lo anterior no puede concluirse que el Jefe de Gobierno haya cumplido, expresamente con el mandato de nombrar y designar al quejoso como magistrado del Tribunal para ocupar alguna vacante en el referido órgano, ni mucho menos se acredita que con posterioridad que el Ejecutivo haya subsanado, en beneficio del peticionario, tal omisión y deficiencia, tal y como se comprueban desde luego en la resolución de fondo invocada y por la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 9 de mayo del año 2003, para que informe a dicha Comisión si es el caso, de que el Jefe de Gobierno en funciones en 1998, emitió a favor del quejoso designación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respondiendo la funcionaria aludida por medio de oficio número CJSJ/1481/2003, de fecha 16 de mayo del año 2003, en los términos que se enuncia: *"Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en seguimiento a su Oficio de fecha 9 de mayo del año 2003, por medio del cual solicita informe acerca de si el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal designó en el año de 1998 al Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de dicho Tribunal entonces vigente, me permito manifestarle lo siguiente:*

Hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y de esta Consejería jurídica y de Servicios Legales, le informo que no se encontraron antecedentes relativos a la supuesta designación -por parte del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano- del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del referido Órgano de Justicia Administrativa".

Considerando adicionalmente la verdad jurídica contenida en el Juicio de Amparo número 400/2001, que en su parte conducente señala: *"De la relación armónica de los numerales transcritos y las actuaciones llevadas a cabo por los Presidentes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se advierte, con meridiana claridad, que bien no fueron remitidos a la Asamblea Legislativa por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los nombramientos relativos a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello no resultaba suficiente para no continuar con el procedimiento de designación que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vigente en esa época, puesto que como se reconoce en la versión estenográfica de referencia, a la fecha en que se imponía llevar a cabo la citación de los ciudadanos propuestos para ese efecto, fue que se percatación de la ausencia de los nombramientos sujetos a aprobación"*

Todo lo anteriormente apuntado se precisa con mayor claridad en la Tesis 2ª CLXIX/2001 con rubro **"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. OPORTUNIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN**

De lo dispuesto en los artículo 9º, fracción XXIV y 67, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa



00005

y siete, 3o., y 8° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y 10, fracción IX y 93 a 98 de la anterior Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), se advierte que en el procedimiento global de integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o, en su caso de sustitución de algún Magistrado integrante del mismo, intervienen los Poderes Ejecutivos y Legislativo Locales en las tres etapas que integran el procedimiento de designación propiamente dicho, y que son la expedición del nombramiento por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su aprobación o ratificación por la actual Asamblea Legislativa de la entidad y la toma de protesta a los Magistrados por propia asamblea y, una vez concluido este procedimiento, la Sala Superior del Tribunal, como órgano supremo del mismo, cuya representación recae en su presidente, realizará la adscripción y entrega de la posesión del cargo. Ahora bien, contra este procedimiento complejo de designación de nuevos Magistrados y el desplazamiento consecuente de quienes se encontraban en funciones, compuesto de los diversos actos en que participan autoridades de los indicados poderes integrantes del Gobierno del Distrito Federal, puede promoverse el juicio de amparo con motivo del primer acto, relativo al nombramiento de Magistrados, mencionándose como reclamado todo el procedimiento que tendrá el carácter de innominado; contra el acto final por el que se produce la remoción señalándose al procedimiento como sustento de la afectación final completa; y en contra de los demás actos que se vayan generando y que por sí solos producirán la afectación parcial correspondiente, si resulta desfavorable al Magistrado, al no ser tomado en consideración para continuar en su función. Además la afectación total en el acto complejo de designación de un Magistrado del mencionado Tribunal se presenta cuando como consecuencia de todos los actos del procedimiento de designación un Magistrado es removido del cargo, pues tal situación no derivan de alguno de los actos parciales que se van realizando, sino que es consecuencia de todos ellos y de la coincidencia en su sentido, a saber: que el Magistrado en funciones sea removido del cargo. Por parte, los actos del procedimiento producen afectaciones parciales en la siguiente forma: a) El acto de nombramiento genera un principio de afectación al Magistrado en funciones; si no es incluido y no está ratificado, pues es obvio que no podrá ser ratificado por la asamblea ni tampoco podrá rendir protesta y, mucho menos, conservar el cargo; b) La ratificación de la Asamblea Legislativa. Si incluido en los nombramientos no se le ratifica, lógicamente tampoco se darán los pasos posteriores. Si no está incluido en los nombramientos y la asamblea ratifica a los incluidos, si podrá producirse las consecuencias, entre ellas, su remoción; c) No tomarle la protesta la Asamblea Legislativa. Si nombrado y ratificado no se le toma la protesta no podrá asumir la función. Si no es nombrado ni ratificado y a los nombramientos y ratificados se les toma la protesta, lo más probable será que deje de desempeñar la función; d) No continuar en el cargo. Si se nombra y ratifica a otros Magistrados y éstos protestan se les da posesión por la Sala Superior del Tribunal, lógicamente resultará del cargo el que, encontrándose, en funciones, no esté en aquella situación; y, e) El acto de entrega del cargo producirá la afectación total, aunque por sí solo es consecuencia de los anteriores."



92

000059

0651

Finalmente es de concluirse que, como es el caso, no se produjo el acto primario por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de informar al Jefe del Distrito Federal la existencia de alguna vacante de Magistrado, en cualquiera de las Salas que lo componen, requisito que no puede ser cumplido por autoridad o ente diverso y limitativamente sujeto a la existencia efectivamente de vacante de magistrado, cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no realiza el acto sine quoniam, consistente en nombrar al peticionario de garantías y no existe tampoco constancia de que a su vez se le haya designado a aquél como Magistrado para cubrir determinada vacante efectivamente existente, la Asamblea Legislativa por conducto de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia arriba a la conclusión de que no puede cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno debido a que el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez no reúne los requisitos explícitos e implícitos en los artículos 122, Base Quinta Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafos segundo y cuarto y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los establecidos en los artículos 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 10 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

IV. Aunque con lo expuesto en los apartados anteriores esta Comisión se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto, con ánimo de aplicar y agotar el principio de exhaustividad procede a verificar el cumplimiento del resto de los requisitos de adicionalmente prevé el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, atento en principio a los elementos que contiene el expediente que remite a esta Comisión la Juez María Gabriela Rolón Montaña, titular del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, debidamente certificado por la C. Lic. Norma Angélica Guerrero Santillán, Secretaria del Juzgado señalado, con fecha 27 Febrero del año en curso, que se considera por esta dictaminada en los términos del acuerdo emitido por la Juez de la causa en la fecha indicada dado en los términos que se enuncian: *En autos del juicio de amparo número 400/2001 promovido por MIGUEL ANGÉL PÉREZ SÁNCHEZ, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente: México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil tres. Visto; agréguese el escrito de cuenta que suscribe Miguel Angel Pérez Sánchez, parte quejosa, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la misma, expídase al promovente la copia certificada que solicita, previa toma de razón que de su recibo deje en autos para constancia, autorizando para recibirlas a la persona que indica.*

Asimismo, téngase por desahogado el requerimiento formulado en proveído de calorce de febrero pasado, consecuentemente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal antes aludido, hágase el cotejo y certificación de las documentales que anexa a su escrito de cuenta con las copias certificadas que exhibió con el escrito registrado en la oficialía de partes de este juzgado con el número 2557 de trece de febrero pasado (foja 332) consistente en el expediente



1100040

del hoy quejoso que acredita su preparación profesional, para que sean remitidas al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y éste pueda cumplimentar la ejecutoria dictada en autos, así como en lo conducente establecido en el acuerdo de fecha 24, de abril del año 2003, que se cita".

Lo anterior se deriva de que en su momento esta Comisión en cumplimiento al Recurso de Revisión número R.A. 297/2002, interpuesto en contra de la sentencia dictada al Juicio de Amparo número J. A. 400/2001, por conducto de su Presidente, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno por medio de oficio identificado: PCAYPJALDF/JJCM/07/2003, de fecha 20 de enero del año en curso que a su vez solicitara al C. Jefe de Gobierno el expediente del quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez, en los términos siguientes: "En alcance a mi oficio número PCAYPJALDF/JJCM/06/2003, para dar cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión número 297/2002, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por la que se resolvió en definitiva el juicio de amparo número 400/2001, del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal promovido por el quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez; en este acto dejo sin efectos el diverso oficio de fecha 23 de julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa, Diputado Eduardo Escobedo Miramontes, dirigido al entonces Diputado Martí Balres Guadarrama, quien fungía como Presidente de la Comisión de Gobierno, por medio del cual le manifestó: "... que no pueden llevarse a cabo las actividades de esta Comisión hasta en tanto el Jefe de Gobierno no cumpla con la exigencia legal de remitir los nombramientos referidos. Por lo tanto, con la conformidad de los diputados de la Comisión tomada en sesión celebrada el día de hoy, le envío la documentación remitida para que en su caso se le indique al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas que tiene que enviar cada uno de los nombramientos, con expresión de los periodos judiciales que cada uno va a cubrir, ya que no se da ningún dato de esa naturaleza a la Asamblea Legislativa. Se estima que una vez recibidos los nombramientos, deberían de hacerse nuevamente las publicaciones correspondientes en los periódicos de circulación nacional, en virtud de que los nombramientos nunca se han recibido, si bien esto es de la exclusiva responsabilidad de usted...". documento que tuvo como efecto que se devolvieran los expedientes de los CC. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADALBERTO SALDAÑA HARLOW Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, quienes habían sido designados para ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En términos del acto anterior y con la finalidad de continuar con el procedimiento de ratificación de magistrados antes señalado, única y exclusivamente respecto del quejoso a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, Miguel Ángel Pérez Sánchez, reitero mi solicitud de que a la brevedad posible, se sirva solicitar dicho expediente al actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y una vez recibido, tenga a bien remitirlo a esta Presidencia a fin de continuar con el procedimiento de ratificación a que se ha hecho mención".

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA



5489

00041

Asimismo la C. Presidenta de la Comisión de Gobierno, Diputada Patricia Garduño Morales, por medio de oficio de fecha 20 de enero, del año 2003, dirigido al C. Jefe de Gobierno, accedió a lo solicitado por esta Comisión en los Términos literales siguientes: *"Patricia Garduño Morales, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, 44, fracción XV, 94, 95, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en cumplimiento a la ejecutoria del recurso de revisión número 297/2002, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por la que se resolvió en definitiva el juicio de amparo número 400/2001, del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal, promovido por el quejoso Miguel Ángel Pérez Sánchez; en este acto dejo sin efectos el diverso oficio de fecha 23 de julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo local, Diputado Martí Baires Guadarrama, dirigido al Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en ese tiempo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual envió el diverso oficio del entonces Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Eduardo Escobedo Miramontes, por el que devuelve tres expedientes relativos a las designaciones que hizo el citado Jefe de Gobierno a favor de los CC. MARÍA ELDA HERNÁNDEZ BAUTISTA, ADAIBERTO SALDAÑA HARLOW Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, para ocupar los cargos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

065

En términos del acto anterior y con la finalidad de continuar con el procedimiento de ratificación de magistrados antes señalado, única y exclusivamente respecto del quejoso a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, Miguel Ángel Pérez Sánchez, solicito a Usted, que a la brevedad posible, se sirva remitir a esta Presidencia de la Comisión de Gobierno, el original o copia certificada del expediente completo del C. Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez a efecto de continuar con el procedimiento de ratificación a que se ha hecho mención."

Con fecha 23 de abril del año en curso, la C. Lic. María Estela Rios González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales, por medio de oficio CJSJ/1242/2003, informó a la C. Presidenta de la Comisión de Gobierno que: *"Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en alcance a mi oficio CJSJ/770/2003 de fecha 13 de marzo del presente, por el que se da contestación a su oficio de fecha 20 de enero de 2003, dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el que se le solicita la remisión del original o copia certificada del expediente completo relativo a la designación del Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, supuestamente devuelto al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano mediante oficio de fecha 23 julio de 1998, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del*



414

90
59

00042

Distrito Federal, Dip. Martí Batres Guadarrama, me permito manifestarte lo siguiente.

Realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en los archivos de concentración del Gobierno del Distrito Federal, no se encontró el expediente solicitado. Además como ya lo había manifestado en mi oficio CJS/770/2003 antes mencionado, tampoco existe constancia de que el expediente haya sido devuelto por la Asamblea Legislativa a ninguna instancia de la Administración Pública del Distrito Federal.

065

En virtud de lo anterior no se está en posibilidad de obsequiar lo solicitado en su oficio de fecha 20 de enero de 2003, por el que solicita al Jefe de Gobierno se sirva remitir el original o copia certificada del expediente relativo a la designación del Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal".

CINCO: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, que para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establecen en el artículo 4° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo éstos:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL

Artículo.- 4° Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de Sala Ordinaria;
- c) Ser Licenciado en Derecho con Título debidamente registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d) Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;
- e) Gozar de buena reputación; y
- f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL

SP 91

000046

Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

A. En el expediente remitido esta dictaminadora en los términos ya apuntados, no se contiene documental que demuestre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los incisos a y b del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

065

B. Se contiene en dicho expediente copia simple a una cara del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 29 de enero del año de 1982, sin poder comprobar, documentalmente, que dicho Título se encuentre debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo que se cumple parcialmente con lo establecido por el inciso c del artículo 4 de la ley invocada.

C. Por medio de copia simple a una cara del Diploma de Especialidad en Fiscal, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año de 1988, se da cumplimiento a lo establecido en el inciso d del artículo 4 de la multireferida ley.

D. Por solicitud de esta Comisión, la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitió el expediente laboral del Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez, en el que se destacan diversas documentales que dan cuenta con diversos procedimientos disciplinarios administrativos enderezados en contra del Licenciado Pérez, destacando el acuerdo de la Sala Superior, de fecha 22 de abril del año de 1999, por medio del cual se decretó el cese de las funciones que venía desempeñando como Secretario de Acuerdos en la ponencia cuatro de la Sala Superior, debido a negligencias e ineficacia en la función que le fue encomendada. Asimismo el oficio de fecha 17 de enero del año 2002, por el cual se le comunica al Licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez que por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de enero del año 2002, que concluyen los efectos de su nombramiento como Secretario de Acuerdos de la ponencia tres de la Primera Sala Ordinaria, debido al reiterado desacato a las órdenes del órgano supremo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y a la pérdida de confianza, por irregularidades en el manejo de los expedientes que en su momento se le encomendaron. En tal virtud se desprende que no cumplió con lo establecido en el inciso e del artículo 4 de la referida ley.

E. No se acredita documentalmente en el expediente referido, el cumplimiento de lo establecido por el inciso f del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 9, segundo párrafo y 42, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del



000644

Distrito Federal; 10, fracción VIII, 59, 60, fracción II, 63, 64, 94 y 95, inciso C. de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 18 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente dictamen en el siguiente sentido.

PRIMERO: No procede la Ratificación del C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

065

SEGUNDO: Tórnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo establecido por el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
A los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil tres.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia



44

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO VILLAR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
MARTÍNEZ

BENITO JUÁREZ
MARGARITA ARANDA
DE JUÁREZ
VICENTE DOMÍNGUEZ
SANTOS GUILLERMO
MARIANO ESCOBAR
A LOS VENCEDORES
DE



INICIATIVAS





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,
TERCER AÑO DE EJERCICIO,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

ERNESTINA GODOY RAMOS, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90, 94 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, fracción VII, 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la Iniciativa con proyecto de Decreto siguiente:

1

I. DENOMINACIÓN.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito federal, Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La iniciativa, substancialmente, tiene por objeto que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, incorporen el formato de lectura fácil en las sentencias y resoluciones que emitan



cuando en ellas intervenga algún menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, ya sea como actor, demandado o promovente.

Lo anterior, a fin que las sentencias y resoluciones contengan un extracto de las mismas bajo un lenguaje simple y directo, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos; ello mediante el uso de un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible a fin de que los menores de edad o personas con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica.

El formato de lectura fácil no substituye la estructura tradicional de las sentencias o resoluciones, ya que se trata de un complemento de las mismas; además, la redacción del formato de lectura fácil no será idéntica en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta.

2

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN PROPUESTA.

La emisión de sentencias por parte de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, así como de resoluciones por parte de las autoridades administrativas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, implica una labor de carácter técnico desde el punto de vista jurídico.

El diccionario jurídico mexicano define la sentencia como la *resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso*¹. En esa tesitura, señala el propio diccionario, que las leyes que regulan los procesos no obstante que

¹ *Diccionario jurídico mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. VIII, REP-Z, 1984, p. 105.





disponen que las sentencias o resoluciones no se sujetarán a formalidades especiales, sí señalan el contenido formal de las mismas que separan en tres partes: la relación de los hechos de la controversia (resultandos), las consideraciones y fundamentos legales (considerandos) y los puntos resolutiveos.

Ahora bien, dado que la motivación y fundamentación son requisitos establecidos en general para todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, los cuales se expresan en los considerandos de las sentencias y resoluciones, ya que en ellos se examina y valoran los hechos expresados en la controversia de acuerdo con los elementos de convicción presentados en el proceso, así como se expresan los argumentos jurídicos en los cuales se apoya la aplicación de los preceptos normativos que se invocan para resolver el conflicto, ello origina que resulten de difícil comprensión para aquellas personas que no están familiarizadas con los conceptos jurídicos, ocasionando que sean ininteligibles para ellas, lo cual se agrava tratándose de menores de edad o de personas con discapacidad mental o intelectual, lo que si bien no podría considerarse una vulneración de su derecho al acceso a la justicia, si es una barrera que les impide interactuar en forma plena en el entorno social, ya que la comprensión de la información textual es un aspecto fundamental para poder participar en la vida cotidiana.

En ese sentido debe decirse que, no obstante que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, las actuales estructuras niegan el acceso a la información a un gran número de personas cuyas capacidades para la lectura, la escritura o el entendimiento, están disminuidas, a comparación de otros países, como Suecia, que desde el año de 1993 ha implementado mecanismos para erradicar dicha circunstancia.





Así, las razones por las que algunas personas tienen problemas con su capacidad de leer y de entender puede estar relacionada con su edad (menores de 18 años), con alguna discapacidad mental u otro tipo de discapacidad, por haber recibido una formación cultural limitada, o bien, por ser inmigrantes cuya lengua materna no es la lengua oficial del país de adopción.

En el caso específico, la iniciativa en cuestión está dirigida a las personas menores de edad, considerando para ello las personas menores de 18 años, y a las personas con discapacidad, pero no todas aquellas que tengan alguna discapacidad, sino aquellas que tengan alguna que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto.

En el caso de los menores de edad, el criterio es estrictamente biológico y para determinar la edad en que las personas se consideran mayores de edad, conviene señalar que el Código Civil para el Distrito Federal establece en los artículos 646 y 647 que ésta comienza a los 18 años cumplidos, a partir de los cuales se dispone libremente de la persona y de los bienes; por su parte, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal señala que se entiende por niño o niña a todo ser humano menor de 18 años; con base en lo anterior, existen normas protectoras para los menores de edad a fin de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos.

Con relación a las personas con discapacidad, resulta oportuno señalar que, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad *son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al*





interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás².

Por su parte, la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad establece en su artículo 2, fracción XXI, establece que persona con discapacidad es *toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.*

En esa tesitura, la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 4º, fracción XIII, define a la persona con discapacidad como *todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social.*

5

De lo anterior se advierte que, aun cuando el instrumento internacional y las normativas conceptualizan de forma diferente a las personas con discapacidad, todos consideran elementos comunes para determinar cuando ello ocurre: las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea en forma temporal o permanente, de carácter parcial o total, que les impide o limita su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás personas.

Considerado lo anterior, resulta oportuno señalar que los tipos de actividades con dificultad más conocidos se relacionan con:

² Página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en la dirección <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>, referente a Discapacidad en México, consultado el 8 de diciembre de 2014.





- Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.
- Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.





- Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, clasificándolos en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada. Ahora bien, con base en el *Censo de Población y Vivienda 2010, Cuestionario ampliado. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad* al año 2010, se obtienen los siguientes datos:

LUGAR	POBLACIÓN TOTAL (1)	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (2)	PORCENTAJE DE (2) CON RELACIÓN A (1)
Distrito Federal	8,783,909	483,045	5.4%
Estados Unidos Mexicanos	111,960,139	5,739,270	5.1%

A partir de 2010 el TSJDF cuenta con información sobre los grupos en situación de discriminación y/o exclusión que recurren a sus servicios, con base en ello, la estadística señala que el 3% tiene algún tipo de discapacidad.³

7

Por tal motivo, resulta evidente la necesidad de que las autoridades jurisdiccionales o administrativas del Distrito Federal, que emiten sentencias y resoluciones en actos materialmente jurisdiccionales, consideren en la redacción de los citados documentos el formato de lectura fácil que permita la comprensión del documento tanto a los menores de edad como a las personas que por su discapacidad tienen dificultad para leer o comprender un texto.

³ *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo, del Poder Judicial del Distrito Federal, Volumen II*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2011, p. 46, visible en la dirección electrónica http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/IDHumanos/Indicadores_juicio_justo_vol_II.pdf, consultado el 8 de diciembre de 2014 y *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo, del Poder Judicial del Distrito Federal, Volumen III*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2013, p. 50, visible en la dirección electrónica http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/docs/IDHumanos/Indicadores_juicio_justo_vol_III.pdf consultado el 8 de diciembre de 2014





A fin de dilucidar lo que se entiende por lectura fácil, resulta oportuno mencionar que, si bien no existe una definición universal ni conceptual al respecto, sí se han establecido las características generales de los documentos de lectura fácil. En sentido, las *Directrices Europeas para Facilitar la Lectura*⁴ establecen que

...El contenido ha de seguir un ordenamiento claro y coherente. Todas las ideas, vocablos, oraciones o frases innecesarias deberán evitarse o suprimirse.

...

...en la medida de lo posible se evitarán los conceptos abstractos. En caso contrario, tales conceptos deberán ser ilustrados con ejemplos concretos.

A mayor abundamiento, las citadas *Directrices* señalan que para elaborar un documento que sea accesible existen algunas normas de tipo general que se deben observar:

- *Use un lenguaje sencillo y directo*

Emplee las palabras más sencillas expresadas de la forma más simple. Evite las estructuras complejas y los conceptos abstractos y refleje con claridad las ideas que desea transmitir.

- *Evite los conceptos abstractos*

Si ha de mencionar conceptos abstractos, sírvase de ejemplos concretos o de comparaciones que faciliten la comprensión del tema.

- *Emplee vocablos cortos relativos al lenguaje cotidiano hablado*

Evite las palabras largas difíciles de leer o pronunciar. Emplee únicamente palabras de uso habitual para las personas que integran el grupo objetivo. No obstante, emplee un lenguaje de adultos cuando escribe para personas adultas.

- *Personifique el texto tanto como sea posible*

Diríjase a sus lectores de manera directa y personal. La expresión de "Usted tiene derecho a..." es siempre mejor que "Los usuarios del servicio tienen derecho a..."

⁴ Asociación Europea ILSMH, *El Camino Más Fácil. Directrices Europeas para Generar Información de Fácil Lectura*, Portugal, 1988, p. 8, visible en la dirección <http://www.sidar.org/recur/desdi/pau/directriceseuropeas%20para%20facilitar%20la%20lectura.pdf>, consultado el 10 de febrero de 2015.





- *Haga uso de ejemplos prácticos*

Los ejemplos prácticos pueden ser útiles para que las personas entiendan los conceptos abstractos y para relacionar la información con las situaciones de su propia vida.

- *Diríjase a los lectores de manera respetuosa*

Emplee un lenguaje de adultos al escribir para personas adultas. Considere el uso del pronombre "Tú" o "Usted". Si duda respecto al empleo de uno u otro, pregunte a las personas con retraso mental (sic) como les gustaría que se dirigieran a ellas.

- *Utilice oraciones cortas en su mayoría*
- *Incluya una sola idea principal en cada oración*

No intente expresar más de una idea o tema en cada oración.

...

- *Sea sistemático al utilizar las palabras*

Utilice la misma palabra para nombrar una misma cosa —incluso aunque la repetición de palabras afecten al estilo de redacción.

- *Elija signos de puntuación sencillos*

Evite el punto y coma, los guiones y las comas.

- *No emplee el subjuntivo*

El "futuro incierto" (...podría...,... debería...) es impreciso y se presta a confusiones. Evítelo siempre que pueda.

...

- *No emplee palabras de otro idioma*

Esto es también aplicable incluso cuando sean palabras de uso común pero de origen foráneo. Si no fuera posible evitarlas por ser de uso generalizado en el lenguaje cotidiano, explíquelas.

...

- *Evite el uso de jergas, abreviaturas e iniciales*

Evite siempre el uso de jergas profesionales —no tienen sentido y son irrelevantes para la mayoría de las personas que no pertenecen a un determinado gremio. Intente evitar las abreviaturas, salvo que sean conocidas por su grupo objetivo. Explique siempre su significado.

Use los paréntesis cuando sea importante explicar el significado de una palabra que será utilizada por otros. Repita los paréntesis para hacer una observación (p.ej.: "...constitución, las reglas de una organización,...!").



Por otra parte, resulta oportuno mencionar que en el documento intitulado *La publicación de fácil lectura en Suecia*⁵ se considera que las personas que pueden beneficiarse del formato de lectura fácil son aquellas que tienen algún tipo de discapacidad mental que les impide o dificulta leer o comprender, las personas víctimas de accidentes cerebro vasculares y que como secuela han perdido la capacidad de hablar (afásicas), las personas que desde el nacimiento han perdido la capacidad auditiva y que tienen la lengua de signos como primera lengua y cuya capacidad de lectura en ocasiones es limitada, las personas con dislexia (dificultad de lectura y escritura), así como las personas adultas mayores que por su edad han desarrollado enfermedades mentales. La citada publicación, considera que algunos criterios para realizar un texto fácil de leer y de comprender son, entre otros, los siguientes:

1. Escribir concretamente, evitando abstracciones
2. La acción debe seguir un hilo común con lógica.
3. Ser directo y simple, sin introducciones largas y sin demasiada personas involucradas.
4. Evitar el lenguaje simbólico o metáforas.
5. Ser conciso, lo que implica no hacer referencia a varias acciones en una sola frase.
6. Evitar palabras difíciles, utilizando un lenguaje que implique dignidad para la persona. Si se tienen que utilizar palabras inusuales, deben ser explicadas a través de claves de contexto.
7. Incluso las relaciones más complicadas pueden ser descritas.

En suma puede decirse que, las características generales del formato de lectura fácil son las siguientes: utilizan un lenguaje simple y directo; expresan una sola idea por frase; evitan las abstracciones, metáforas, los tecnicismos, las abreviaturas, las

⁵ Tronbacke, Bror Ingemar, *The publishing of easy-to-read in Sweden*, Suecia, 1993, p.3, visible en la dirección <http://www.facilectura.es/documentos/recursos/easysweden.pdf>, consultado el 10 de febrero de 2015. La traducción es responsabilidad de la suscrita.





iniciales y las palabras en otro idioma, cuando ello ocurra se hará uso de ejemplos prácticos; utilizan un lenguaje que reconoce la dignidad de la persona dirigiéndose en forma respetuosa a la persona; personifican el texto tanto como sea posible; estructuran el texto de manera clara y coherente.

En suma, la presente iniciativa va dirigida a proteger a las personas menores de edad o con alguna discapacidad que les impide o dificulte leer o comprender el texto contenido en una sentencia o resolución, emitida por alguno de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, o bien, por alguna autoridad administrativa de esta entidad que mediante una resolución realice actos materialmente jurisdiccionales en las que intervenga como actor, demandado o promovente. Por ello, es muy importante explicar a las personas menores de edad o con discapacidad que les impide leer o comprender un texto legal cuáles son sus derechos y beneficios o bien sus obligaciones, por lo que dicha explicación debe ser sencilla y clara, de tal suerte que reciban la información de tal forma que sea fácil de leer y de entender.

Bajo dicha circunstancia, la iniciativa propone modificar diversos artículos para que tanto los órganos jurisdiccionales que forman parte de del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Salas y Juzgados), del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (Sala Superior y Salas Ordinarias, y en su caso Auxiliares) y las autoridades dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal que emitan actos materialmente jurisdiccionales, en sus sentencias o resoluciones incluyan, con independencia del formato clásico de resultandos, considerando y resolutivos, el formato de lectura fácil, cuando alguna de las partes sea un menor de edad o persona con discapacidad que le impida o dificulte la capacidad de leer o de comprender un texto. Dicho formato consistirá en un extracto de la sentencia bajo un lenguaje simple, directo, personal y respetuoso, mediante el uso de un lenguaje cotidiano, personificando el texto con el objeto que





pueda comprender lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

Lo anterior, reconoce el hecho de que no todas las personas pueden leer con fluidez y el modo en que se escribe o presenta la información puede excluir a muchas personas, especialmente a quienes por su minoría de edad o por su discapacidad tienen problemas para leer o para entender la información contenida en una sentencia o resolución que afecta su esfera jurídica, puesto que la forma en que se encuentran redactados los textos en lugar de potenciar el acceso a la información, les niega el acceso a ella, creándose una barrera, obstaculizando la igualdad de derechos y la plena participación en sus respectivas sociedades.

Así, la presente iniciativa servirá, sin duda alguna, para seguir posicionando a la Ciudad de México como referente de vanguardia en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, pues con las modificaciones propuestas se protege a los más débiles, mediante mecanismos de maximización en el ejercicio de sus derechos, a fin de lograr la satisfacción plena de éstos. Además, la iniciativa se enmarca en el principio de progresividad, directamente relacionado con el estándar del máximo uso de recursos disponibles, los cuales no son sólo de carácter económico, puesto que la medida implementada atiende a disponer de los recursos tecnológicos, institucionales y humanos para atender las necesidades concretas de la población menor de edad, así como de las personas cuya discapacidad les impide leer o comprender un texto; ya que debe considerarse que si es posible realizar un texto con tecnicismos, resultará mucho más fácil, para los emisores de las sentencias y resoluciones, elaborar un extracto el sentido de las mismas en un lenguaje sencillo y directo.

Finalmente, no es óbice mencionar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que, además de garantizar el respeto del derecho de acceso a la justicia, debe existir la garantía de que éste podrá ser ejercido por todas las



personas, sin importar su condición, generando acciones propicias para ello; por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho acceso a la justicia⁶.

Bajo dicha circunstancia, resulta imprescindible señalar que, el formato de lectura fácil ya ha sido utilizado por la Primera Sala de la Suprema Corte al resolver el Amparo en Revisión 159/2013; inclusive el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad* elaborado por nuestro máximo tribunal estima conveniente que las y los juzgadores, durante la tramitación de los juicios en que se vean involucradas las personas con discapacidad, y en todas las etapas del mismo, les garanticen su accesibilidad al entorno físico, a las comunicaciones y a la información, así como a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consecuencia, tratándose de personas con discapacidad intelectual, pueden optar por:

- Utilizar un lenguaje (oral o escrito) simple, con estructuras gramaticales comprensibles, en todo tipo de notificación, requerimiento, actuación, comparecencia y resolución que se dicte con motivo del juicio, evitando el uso de tecnicismos.
- Emplear formatos de fácil lectura y comprensión (inclusive uso de gráficos o pictogramas) para las resoluciones que se emitan con motivo del juicio de que se trate.^{170/171}

Cabe aclarar que el lenguaje empleado, así como el formato de fácil lectura podrá variar, atendiendo a las necesidades particulares de la persona con discapacidad intelectual, considerando que pueden existir diversos grados de la discapacidad.⁷

En ese sentido, la Primera Sala emitió la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2005141

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

⁶ Tesis: “ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO”; [J]; 10ª Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1053.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, 2014, p. 71.





Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.)

Página: 536

SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





IV. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual forma, el párrafo segundo considera el principio *pro persona*, conforme al cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en dos fuentes principales: la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

15

En ese sentido, la legislación nacional ha considerado la necesidad de proteger tanto a menores de edad como a las personas con discapacidad, a manera de ejemplo, los artículos 8º, 79, fracción II, 88, 100, 110, 129, fracción VIII, 147, 171, 173, fracción XIX, inciso c), 177 y 182 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen protecciones para el menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción.

En el caso del Distrito Federal existen normas para las personas con discapacidad; como la *Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal* y la *Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en el Distrito Federal*.





A mayor abundamiento, debe decirse que, el Estado Mexicano firmó el 30 de marzo de 2007 la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. El 17 de diciembre de 2007 fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas la ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, con la reserva de que en el sentido de que en caso de conflicto entre el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención y la legislación nacional, habrá de aplicarse -en estricto apego al principio *pro homine*- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas. Para tal efecto, se consideran personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 1º, párrafo segundo de la *Convención*).

La citada *Convención* establece como propósito la de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; la obligación de los Estados parte de respetar la dignidad de dichas personas; adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención; asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminar; así como facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera



oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad⁸.

⁸ **Artículo 1. Propósito.** El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

...

Artículo 3. Principios generales. Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...

Artículo 4. Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

...

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

...

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley.

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

...

Artículo 13. Acceso a la justicia.



Por otra parte, no es óbice mencionar que, uno de los principales resultados del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos fue la aprobación por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993 de las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (resolución 48/96, anexo). Aunque no se trata de un instrumento jurídicamente vinculante, las Normas Uniformes representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, son un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica; resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del Decenio.

Al respecto el artículo 15 de las mencionadas *Normas Uniformes* señalan la obligación de los Estados tienen de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad. Para tal efecto, la legislación nacional debe enunciar los derechos y deberes de las personas con discapacidad; además, debe velar por que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. En ese mismo sentido, reconoce la necesidad de adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que afecten adversamente la vida de las personas con discapacidad, para tal efecto la legislación

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

...

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

...





podrá mencionar concretamente a las personas con discapacidad en los textos que sirvan para interpretar las disposiciones legislativas vigentes, además de establecer mecanismos jurisdiccionales para proteger los intereses de las personas con discapacidad.

Como se advierte, resulta evidente que conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 17 constitucionales, tanto los menores de edad como las personas cuya discapacidad les dificulta leer o comprender un texto, están protegidas por el marco constitucional, razón por la cual se propone la presente iniciativa.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

La iniciativa tiene por objeto adicionar diversos artículos para que tanto los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Salas y Juzgados) y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (Sala Superior y Salas Ordinarias, y en su caso Auxiliares) y las autoridades dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, que emiten actos materialmente jurisdiccionales, en sus sentencias o resoluciones incluyan, con independencia del formato clásico de resultandos, considerando y resolutivos, el formato de lectura fácil, cuando alguna de las partes o promovente sea un menor de edad o persona con discapacidad que le impida o dificulte la capacidad de leer o de comprender un texto. Dicho formato consistirá en un extracto de la sentencia bajo un lenguaje simple, directo, personal y respetuoso, mediante el uso de un lenguaje cotidiano, personificando el texto con el objeto que pueda comprender lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

En ese sentido se adicionarán los siguientes ordenamientos:

1. Artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.





2. Artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
3. Artículo 11 Bis, fracción IX de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.
4. Artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
5. Artículo 126 de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
6. Artículos 88 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Se adiciona un párrafo a los artículos 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 11 Bis, fracción IX de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; Artículo 126 de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 88 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como siguen:

20

ARÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 82.- *Las sentencias deben tener el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen y el objeto del pleito, y bastará que el Juez funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional.*

Cuando alguna de las partes sea un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, la sentencia debe incorporar el formato de lectura fácil;





dicho formato debe tener un extracto de la sentencia en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al final del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 72.- *Toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncie.*

Los decretos se reducirán a expresar el trámite.

Los autos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus fundamentos legales.

Las sentencias contendrán:

I.- El lugar en que se pronuncien;

II.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión;

III.- Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;

IV.- Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y

V.- La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.

Cuando el denunciante u ofendido sea un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, la sentencia debe incorporar el formato de





lectura fácil; dicho formato debe tener un extracto de la sentencia en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al final de la fracción IX del artículo 11 Bis de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. Enunciación no limitativa.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación alguna por razones de orientación sexual, género, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Durante todo el proceso se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus prácticas culturales y morales.

Son derechos de los adolescentes para los efectos de esta Ley:

I. Ser considerados y tratados como inocentes hasta que, por los medios legalmente establecidos, se compruebe su responsabilidad en el hecho ilícito que se les atribuya mediante sentencia que cause ejecutoria;

II. No ser procesados ni sancionados por actos u omisiones que no estén previa y expresamente definidos como delitos en el Código Penal o leyes aplicables al Distrito Federal. Tampoco podrán ser objeto de una medida si su conducta no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado;

III. Cuando puedan aplicárseles dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos fundamentales;





IV. Todos los operadores, autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso, singularmente el Ministerio Público en la fase de investigación, velarán dentro de los límites de su respectiva competencia, por la efectividad del derecho de defensa. El derecho de defensa comprende la libre designación de un abogado, garantizando una defensa adecuada, mediante la necesaria asistencia técnico-jurídica de un defensor, que podrá ser público o privado con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho. No se recibirá declaración de los adolescentes sin la asistencia de su defensor, ni ante otra autoridad que no sea la judicial; debiendo igualmente estar asistidos en todos los actos del proceso y de ejecución de las medidas que se les impongan bajo pena de nulidad;

V. Reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad. En caso de que no cuente con su propio defensor, el Tribunal le designará a un defensor público. Tiene derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por su defensor, los datos, los medios de prueba y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella. No obstante, el defensor designado podrá ser separado de su función cuando existan indicios de la comisión de un delito directamente relacionado con el hecho investigado, incurra en obstrucción a la justicia o utilice las comunicaciones con el defendido para una finalidad contraria a lo dispuesto en la ley. Solo el Juez o el Tribunal competente para conocer del proceso podrán acordar la exclusión del abogado, en resolución motivada y después de oír a todos los afectados;

VI. Inmediatamente después de su detención, tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad;

VII. Ser presentado inmediatamente y sin demora ante el Ministerio Público o el Juez, siempre dentro de los plazos que establece esta Ley, así





como a no ser detenido ni conducido en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro;

VIII. Recibir información directamente, sin demora y en forma clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que la ordenó y a solicitar la presencia inmediata de sus padres u otro representante legal y su defensor.

Ser juzgados antes de cuatro meses, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que en su caso exceda de seis meses;

IX. Ser oído en cualquier etapa del proceso, desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la medida que en su caso le sea impuesta y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica. Todo adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en castellano deberá ser provisto de un traductor o intérprete idóneo en su idioma o lengua, a fin de que pueda expresarse.

Si el adolescente presentara dificultad o discapacidad para hablar, las preguntas se le harán oralmente y las responderá por escrito; si fuere sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si no supiere leer ni escribir se le nombrará intérprete idóneo.

Cuando el adolescente sea una persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, las resoluciones a que se refieren los artículos 17, fracción I, incisos c) e i), fracción II, inciso b), fracción III, inciso d), 32 bis, 93 y 94 de la presente Ley, deberán incorporar el formato de lectura fácil consistente en un extracto de la resolución formulado en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando





éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos;

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo al final del artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 35.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;
- III. En el caso de las personas morales se acompañará, como anexo, el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;
- V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados; y
- VIII. Nombre y firma del Director General, del Director o Subdirector de Mediación actuante o, en su caso, del Secretario Actuario correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro, y
- IX. Número o clave de registro en el Centro.





El Convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el Centro, y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

Cuando alguno de los mediados sea un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, el convenio debe incorporar el formato de lectura fácil. Dicho formato debe tener un extracto del convenio en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano que personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo convenido, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo al final del artículo 126 de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

26

Artículo 126.- *Las sentencias que emitan las Salas del Tribunal, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:*

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, según el prudente arbitrio de la Sala. Las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena en los términos de esta Ley;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarlos a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;

III. Los puntos resolutive en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; y





IV. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

Cuando alguna de las partes sea un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, la sentencia debe incorporar el formato de lectura fácil. Dicho formato debe tener un extracto de la sentencia en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano que personifique el texto, la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adicionan los artículos 88 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para quedar como siguen:

27

Artículo 88.- *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.*

Cuando el promovente sea un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, aún cuando esté legalmente representado, la resolución debe incorporar el formato de lectura fácil el cual consiste en un extracto de la sentencia redactado en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y





conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.

Artículo 124.- El superior jerárquico deberá emitir la resolución al recurso, al término de la audiencia de Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta. **Si el interesado es un menor de edad o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, aún cuando esté legalmente representado, la resolución debe incorporar el formato de lectura fácil el cual consiste en un extracto de la sentencia redactado en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.**

Si transcurrido el término previsto en este artículo, el superior jerárquico no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

VII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



VIII.- LUGAR, FECHA, NOMBRE DE QUIEN PROPONE LA INICIATIVA.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Recinto de Donceles el 17 de marzo de 2015.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



Ciudad de México, Distrito Federal a 17 de marzo de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal tenemos una tendencia a la inclusión de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, ya que como lo disponen los tratados internacionales e incluso nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos son universales, para todas las personas sin discriminación alguna; el texto constitucional es del tenor siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En cumplimiento al precepto constitucional antes citado, éste Órgano Legislativo ha incluido en el Marco Jurídico de la Ciudad de México diversas Leyes tendientes a erradicar la discriminación con base en la atención integral e inclusión de ese grupo de la sociedad, tal es el caso de las siguientes leyes:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.
- Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal.
- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.

- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal

La Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal aprobada por ésta Legislatura de la Asamblea Legislativa el 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre del mismo año, ordenamiento de orden público e interés social, y tiene por objeto principalmente:

- Normar las medidas y acciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en cuanto al trato prioritario en su Catálogo Único de Servicios.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.
- Otorgar una credencial que identifique a éste sector de la población.
- Sensibilizar a las personas físicas o morales de carácter privado a que en sus servicios otorguen también atención prioritaria a personas con discapacidad.

Se planteó también de acuerdo con el artículo 11 de la Ley en cita, a fin de cumplir con el objeto de la ley, otorgar una credencial que es intransferible y las identificará a efecto de brindarles los derechos que la ley ampara, mediante un trato prioritario, la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de expedirla y entregarla a los interesados (personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad).

La Ley en cita desde su aprobación por éste Órgano Legislativo, hace casi 2 años, incluía erratas que en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal no fueron corregidas para su correcta publicación en la Gaceta Oficial, por lo que el texto vigente las incluye; siendo finalidad de la presente iniciativa corregirlas, además de vincular los principios rectores de la Ley con conceptos ya definidos a nivel internacional y adoptados por la legislación en sus distintos ámbitos de aplicación para referirnos a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

A fin de contar con instrumentos legislativos generales con la claridad conceptual para la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad y de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, debemos señalar los siguientes datos:

Personas con discapacidad.

- En 1992, La Asamblea General de Naciones Unidas designó el día 3 de diciembre como el “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” (resolución 47/3).
- En el año de 1993 la Organización de las Naciones Unidas emitió las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, mediante el cual 185 países llevaron a cabo el compromiso político y moral de mejorar los servicios de rehabilitación.
- En el ámbito regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, instrumento ratificado por México, reglamenta también los derechos de éste sector de la sociedad.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad de goce de de los derechos humanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, dentro de los cuales entre otros se encuentran el derecho a la salud, a la educación, al respeto a la dignidad e integridad personal y a los derechos civiles y políticos, así como la prohibición de toda discriminación motivada por discapacidades.
- La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal, se encuentra armonizada con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados por el Estado Mexicano el 27 de septiembre del 2007 y depositados ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del 2007.
- Dicha Convención y su Protocolo Facultativo tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente.

En septiembre de 2014 una representación del Estado Mexicano compareció ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, posteriormente el Comité presentó una serie de observaciones y recomendaciones las cuales proporcionan una mirada general y se consideran una orientación para el avance en el cumplimiento de la Convención y en enero de 2018 se rindan cuentas al respecto del cumplimiento y respuesta a las recomendaciones.

Por otra parte de acuerdo a la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en materia de Discapacidad, existen en México 5 739 270 personas con limitación en la actividad según sexo para cada grupo de edad; de los cuales 48.9 son hombres y 51.1 mujeres y de esas 5 739 270 personas con limitación en la actividad 483 045 corresponden al Distrito Federal.

Ahora bien en el Distrito Federal de esas 483, 045 personas con limitación en la actividad existen:

- Según grandes grupos de edad, el 7.3% tienen de 0 a 14 años de edad, el 50.6% tienen de 15 a 64 años de edad y el 42.1% tienen 65 o mas años de edad.
- Según el tipo de limitación, el 60.2 % es respecto a caminar y moverse, el 25% ver, 12.9% escuchar, 7.4 % hablar o comunicarse, 6.6% atender el cuidado personal, el 4.4% poner atención o atender y el 9.2% tiene una limitación mental.
- Según causa de la discapacidad el 15.6% es por nacimiento, el 39% v por enfermedad, el 16.2% por accidente, el 23.6% por edad avanzada y el 7 % por otra causa.

Adultos Mayores.

- El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1º de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, el cual tiene como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y retos que tiene la sociedad asociados al envejecimiento demográfico.
- De acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en 2014, 12% de la población mundial tiene una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llega a ser de 23.3 por ciento.

Estimaciones de la misma fuente, señalan que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta (21.2%) tendrá 60 años y más; en las regiones menos desarrolladas será de 19.5%, es decir, el nivel que actualmente se observa en las regiones más desarrolladas, las cuales tendrán una proporción de adultos mayores de 32 por ciento

- En nuestro país, el proceso de envejecimiento se hizo evidente a partir de la última década del siglo pasado, mostrando una inercia que cada vez se hace más notoria. En 2014, la base de la pirámide poblacional es más angosta que en 1990 debido a que la proporción de niños y jóvenes es menor, en este sentido se observa que la participación relativa de adultos mayores aumentó en este periodo de 6.2 a 9.7% y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 %.
- El número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014.
- En cuanto a la estructura por sexo, se hace más evidente un mayor monto de mujeres, consecuencia de la sobre-mortalidad masculina que se agudiza en esta etapa de vida: en la población de 60 a 64 años, hay 112 mujeres por cada 100 hombres y aumenta a 130 en los que tienen 80 años y más.
- En 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.
- En 2012, se registraron 602 mil muertes; 61.9% corresponden a personas de 60 años y más.
- Durante el segundo trimestre de 2014, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más es de 33.7 por ciento.

Mujeres.

- En el año 2011 las mujeres tuvieron la mayor carga total de trabajo, con 54.2% del total; lo que implica que por cada 10 horas de trabajo total femenino, los hombres realizaron 8.5 horas.

- En cuanto al valor económico de las labores domésticas y de cuidados no remuneradas, las mujeres realizan 76.7% del total, que equivale a 15.6% del PIB nacional en el año 2011.
- En México, 47% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido un incidente de violencia por parte de una pareja.
- 4 de cada 10 mujeres han sido humilladas, menospreciadas, encerradas, vigiladas o amenazadas con quitarles a sus hijos o correrlas de la casa.
- En nuestro país, 18.5% de los hogares familiares son monoparentales. De estos, el 84% están encabezados por mujeres.
- 14.9% de la fuerza laboral femenina en México ha sufrido alguno de estos tipos de discriminación: despido por embarazo, certificado de no embarazo antes de la contratación o disminución del sueldo por embarazo.
- Según la ONU, las mujeres representan 66% de los 796 millones de personas analfabetas en el mundo.
- De los 57.3 millones de mexicanos que viven en pobreza extrema, 27.6 millones son mujeres. A nivel mundial, 60% de las personas que padecen hambre crónica son mujeres.

Es por lo anterior, que los adultos mayores y las mujeres jefas de familia, embarazadas y madres con hijas e hijos menores de 5 años son considerados por la Ley como un sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

La Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, presentó ante ésta Asamblea Legislativa el 30 de septiembre de 2014 la glosa con motivo del Segundo Informe de labores del Jefe de Gobierno; donde expone en materia de Inclusión para las personas con discapacidad lo siguiente:

“...Para generar una mayor sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado diversas campañas. A partir del 2 de abril de 2014, en el marco del Día Mundial de

Concienciación sobre el Autismo, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se implementó la campaña permanente sobre autismo denominada: “El autismo no me hace invisible”.

Como parte de esta campaña se iluminaron monumentos e inmuebles de la Ciudad de México de color azul que simboliza a las personas con autismo, como: el Ángel de la Independencia, la Diana Cazadora, el Castillo de Chapultepec, el Museo del Templo Mayor y el Palacio de Bellas Artes, entre otros.

Adicionalmente, la campaña se difundió hacia quienes transitan y habitan en la Ciudad de México a través de espacios en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, parabuses, túneles vehiculares y en 100 pantallas digitales colocadas en la vía pública. El 8 de julio, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Todos somos Uno, se presentó en el Museo Jumex la campaña fotográfica “La Discapacidad no es contagiosa, la discriminación sí”, con el objetivo de generar entre la población, percepciones positivas respecto a la vida cotidiana de las personas con discapacidad y fomentar así actitudes receptivas respecto a su inclusión en la sociedad como personas autosuficientes e independientes...”

Respecto del Programa de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2014-2018 destaca lo siguiente:

“Resultado de un amplio proceso de participación ciudadana y del esfuerzo coordinado entre diversas instancias del Gobierno de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil, se diseñó el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, instrumento que permitirá fortalecer la integración al desarrollo de este grupo de población con políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

El programa está integrado por 11 subprogramas, 52 metas y 277 políticas públicas. Los subprogramas transversales y ámbitos de participación constituyen los ejes a través de los cuales en la administración pública del Distrito Federal se proyecta la ejecución de metas y líneas de acción.”

En ese sentido, se puede destacar las siguientes acciones emprendidas por la SEDESO:

1. Colaboración con entidades académicas, como son:

- El proyecto de diseño de elementos de juego incluyentes para niñas y niños con o sin discapacidad, que se realiza con la participación del Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México.
- El seguimiento y asesoría al proyecto de tesis de licenciatura en Diseño Industrial de la UNAM, con el tema “Diseño de atril para personas usuarias de silla de ruedas”

2. Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Se colaboró con Libre Acceso A.C. en la elaboración de diagnósticos de accesibilidad en salas de cine, instalaciones del INJUVE, Secretaría del Trabajo en el cuarto piso e Instalaciones de la Policía Bancaria e Industrial.

3. Colaboración con diversos organismos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal:

- Se realizaron visitas de inspección y evaluación a las Instalaciones del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Invea), para detectar las adecuaciones que se requieren con el fin de generar un entorno accesible para las personas con discapacidad que acuden a realizar trámites.
- A solicitud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realizó la evaluación de accesibilidad a uno de los Módulos de Atención Ciudadana, donde se emitieron recomendaciones para realizar ajustes a sus instalaciones.
- Se colaboró en la definición de los criterios de accesibilidad en el proyecto para la rehabilitación de la estación Revolución de la Línea 2 del STC-Metro.
- Se brindó asesoría técnica al Comité para la Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- Se participó en la elaboración y revisión de la próxima versión de la “Guía Técnica de Accesibilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda”.

Asimismo, señala la secretaria que se tiene previsto a mediano plazo el impulso de proyectos relacionados con la aplicación de ajustes razonables para la inclusión y un parque incluyente para niñas y niños con y sin discapacidad; ambos proyectos encaminados a la generación de ambientes incluyentes.

El DIF-DF, acorde con lo previsto por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal impulsa la eliminación de barreras físicas y sociales en el entorno que dificultan e impiden el acceso de las personas con discapacidad a inmuebles, servicios y transporte, ya sean públicos o privados; y la adaptación de rampas en los cruces seguros en avenidas principales de la ciudad, Centros de Transferencia Modal y edificios públicos del Gobierno de la Ciudad de México.

En materia de Sensibilización con el fin de lograr que se brinden mejores servicios y atención a las personas con discapacidad, la Secretaría de Desarrollo Social destaca los siguientes resultados:

- El Indepedi ha impartido más de 20 talleres de sensibilización en esta materia dirigidos a 600 personas servidoras públicas, principalmente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Asuntos Legales, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Secretaría de Movilidad; así como homologar, corregir y supervisar el uso de la terminología y el trato hacia las personas con discapacidad.
- Junto con la Secretaría de Movilidad se impulsó la creación del servicio de taxi preferente, vehículo de transporte individual que favorecerá la movilidad e inclusión de personas con discapacidad, así como la promoción de su autonomía e independencia.
- Se realizaron campañas de sensibilización en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro con el fin de promover el respeto a los lugares preferentes para personas con discapacidad y el libre tránsito.

Atento a lo anterior, concluimos que lo que motiva a la Ley materia de la presente iniciativa, ha sido objeto de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, y que derivado del Programa de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad

2014-2018, en conjunto con los 11 subprogramas, 52 metas y 277 políticas públicas, constituyen los ejes a través de los cuales en la administración pública del Distrito Federal proyecta la ejecución de metas y líneas de acción, con la participación de la población en general, diversas instancias del Gobierno de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo tanto se propone reformar los artículos 2; 4; 5 y 8 a fin de definir los conceptos a que se refiere la Ley, de acuerdo con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; señalar que será la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores y el Instituto de las Mujeres, todos del Distrito Federal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quien realizará las campañas periódicas de difusión y respeto por la atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad; así como realizar cursos de sensibilización para el personal que labora en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de lograr el objeto de la Ley.

El suscrito considera oportuno adicionar también el artículo 10 Bis, para establecer que además de la celebración de convenios con personas físicas y morales de carácter privado, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal deberá implementar campañas periódicas de difusión, tendientes a la sensibilización; a fin de subsanar el error de ausencia del artículo 12 de la Ley se propone su adición, y a su vez, derogar el artículo 13 vigente trasladando íntegramente el contenido al artículo 12 propuesto.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de ésta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 2; 4; 5 y 8 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Catalogo Único de Servicios:** Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con la materia de esta Ley;
- II. **Ley:** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;
- III. **Personas con discapacidad:** Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;
- IV. **Personas en situación de vulnerabilidad:** Las que a continuación se enlistan:
 - a) Adultos Mayores de 60 años;
 - b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
 - c) Mujeres embarazadas; y
 - d) Mujeres jefas de familia.
- V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- VII. **Trámites y Servicios Privados:** Los realizados o prestados por los particulares sean personas físicas o morales;
- VIII. **Trámites y Servicios Públicos:** Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4. La Secretaría a través de sus módulos y en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores y el Instituto de las Mujeres, todos del Distrito Federal y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará campañas periódicas de difusión y respeto por la atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, por lo que deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención prioritaria.

Artículo 8. Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento; por lo que todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán en coordinación con la Secretaría realizar cursos de sensibilización para su personal, a fin de lograr el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 10 Bis y el artículo 12 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. La Secretaría, además de la celebración de convenios con personas físicas y morales de carácter privado, deberá implementar campañas periódicas de difusión, tendientes a la sensibilización en el objeto de la presente ley.

Las campañas de sensibilización a que se refiere el párrafo anterior, son el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de

las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, del respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 12. La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Las mujeres jefas de familia, embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, deberán presentar:
 - a) Identificación Oficial; y en su caso,
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas o hijos; ó
 - c) Certificado médico de gravidez.
- II. Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:
 - a) Identificación Oficial;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento.
- III.- Las personas con discapacidad, deberán presentar:
 - a) Identificación Oficial;
 - b) Constancia médica o Dictamen que dé cuenta de su discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se **DEROGA** el artículo 13 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar el reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de marzo del año 2015.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifican los artículos 237 y 238 del Código Penal para el Distrito Federal, tiene como objeto:

1.- Establecer mayor sanción penal para quien ejecute el delito de despojo, a fin de garantizar la proporcionalidad de las penas bajo una perspectiva amplia, que contemple el grado de afectación que se ha causado a la víctima de ese delito, ya

que existe un evidente perjuicio a quien ha sido despojado de alguna propiedad, posesión o derecho real, y más aún cuando existen elementos de violencia y dolo, mismos que son inalienables al delito de despojo; por tal motivo, es necesario establecer dicha protección.

2.- Adicionar penas más específicas a los supuestos del tipo penal de despojo, para clasificar inclusive este delito como grave, cuando se han violado seriamente los derechos humanos de las personas que son víctimas de este delito y más aún cuando son personas vulnerables, actualizando supuestos y penas, en referencia al grado y a la persona que ha sido afectada y no solamente al derecho real que se transgrede por esencia del tipo penal, lo cual establecido en el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Establecer medidas que contribuyan a frenar el fenómeno del despojo en el Distrito Federal, en beneficio de quienes poseen un inmueble, ya sea vivienda, comercio, centro de trabajo o propiedad, a efecto de garantizar la protección de estos derechos y la sanción equitativa a la transgresión de los mismos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho penal, al igual que otras materias, ha ido evolucionando, siendo actualizado en cuestión de la ejecución de conductas antisociales, como resultado de un daño o lesión a los bienes jurídicos tutelados o derechos protegidos, estableciendo supuestos de conductas realizables para ser sancionadas por esta ciencia.

Uno de los delitos más comunes y sancionados, es el robo, llegando a alcanzar una clasificación de delito grave, según la modalidad de que se trate, atendiendo al grado de afectación material y personal; por lo que corresponde al delito del

despojo, es menos común, la ejecución de este delito implica una afectación posiblemente igual o mucho mayor al robo, sin embargo, no alcanza una clasificación de delito grave. Es por ello, que en este sentido se hace desproporcional la pena, por no existir modalidad que agrave el daño personal.

Lo anterior atiende, a que en ambos delitos de que se habla en este apartado, se protege un bien material, es decir, se establecen como delitos patrimoniales, con la diferencia de que la conducta se realiza bajo la naturaleza del propio objeto material del delito, uno mueble y el otro inmueble, o bien derivado de este último, un derecho real.

El delito de despojo, en la actualidad ha adquirido una alta incidencia, reportando, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en 2014 se denunciaron 5 mil 858 casos, de los cuales el 81.4% se cometió contra inmuebles de vivienda propia, el 8% contra viviendas en arrendamiento y el 5% en inmuebles destinados a centros de trabajo y comercio.

Es importante mencionar que el despojo es un delito doloso, en el que el sujeto activo debe querer y entender la conducta, con la intención de sustituir al poseedor de sus derechos y no solamente ingresar al inmueble, sino apropiarse de tales derechos, causando una afectación en alguno de los elementos que integran el patrimonio del afectado, dada la comisión del mencionado delito.

La configuración del delito de despojo, requiere que alguien, de propia autoridad y empleando violencia, amenaza, engaño o furtividad, se posea de un inmueble ajeno, sin que importe que se encuentre materialmente ocupado o habitado por su dueño o poseedor, quien puede hallarse distante o radicando en otro lugar, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre el bien inmueble; tal es la

razón que se acepta como medio comisivo la furtividad, que supone la ausencia de la ofendida al evento desposesorio.

En el supuesto de que la afectación sea a un propietario y poseedor, el bien jurídico tutelado que protege tal figura de despojo, deben ser ambos, ya que aunque la afectación indudablemente es la posesión, se está cometiendo una afectación mayor a quien tiene el pleno derecho de disponer del bien inmueble.

Si el sujeto pasivo de esta conducta únicamente es poseedor, la afectación sin duda es la posesión y la violación a las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 Constitucional, por lo que en igualdad de circunstancias, la pena deberá ser proporcional a esa transgresión de derechos.

Bajo la hipótesis de que la conducta recaiga, no solamente en quien se ostenta como poseedor, sino en quien tenga una afectación grave en los derechos humanos, indispensables para su desarrollo, o bien en quienes has sido afectados en su familia o que la conducta transgreda derechos de menores, debe considerarse una pena distinta a la de los otros supuestos, ya que el grado de afectación es distinto y transgrede derechos fundamentales desde una perspectiva de universalidad e interdependencia.

En otro orden de ideas, cuando se trata de una afectación material, en la ejecución de la conducta de despojo, existen daños materiales en el inmueble objeto del delito, sin embargo, no se clasifica el delito de daño en propiedad ajena, contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 239, ya que se considera como medio comisivo para el delito de despojo, quedando subsumido, bajo el principio jurídico que establece la imposibilidad de sancionar dos veces la misma conducta.

Es sumamente importante, contar con todos los supuestos posibles en la realización de una conducta ilegal, según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la exacta aplicación de la Ley en materia penal.

Por lo que en este sentido y en armonía con la legislación vigente, es de proponerse y actualizarse el delito de despojo, contemplando distintas penas a los supuestos de este delito, con la finalidad de dar proporcionalidad al grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

SOLUCIÓN

Con la finalidad de prevenir este delito y dar mayor protección a los derechos establecidos en los ordenamientos legales, es de proponerse la reforma a los artículos 237 y 238 del Código Penal para el Distrito Federal, estableciendo penas más estrictas a quienes dañan y lesionan los derechos reales de los que habitan en esta Ciudad de México.

Como prioridad se propone aumentar la pena al delito de Despojo, atendiendo a la grave afectación de los Derechos Humanos que puede alcanzar la realización de la conducta en comento, procurando establecer una proporcionalidad adecuada de la pena.

En este sentido, se propone establecer penas específicas a los distintos supuestos del artículo 237, atendiendo al mayor o menor grado de afectación, de quien es víctima de este delito, ya que si bien la posesión es el objeto de protección del despojo, también son afectados otros derechos fundamentales, que deben estar protegidos en cada una de las conductas tipificadas como delitos.

Asimismo, con las modificaciones al artículo 238, se pretende proteger en todo momento a las personas que son más vulnerables, por lo que se aumenta hasta en una mitad de la pena a quienes cometen actos en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad, menores de edad y a quienes atenten contra la vivienda de una familia o de cualquier persona.

Lo anterior en base a la necesidad de distinguir la afectación de la forma más objetiva posible y que al momento de individualizar la pena, el juzgador cuente con lo elementos suficientes para garantizar una sanción justa y proporcional al delito que se ha realizado.

De igual forma se establece, con la modificación del artículo 238 del código sustantivo, el aumento de la pena a quienes atentan contra el patrimonio esencial de una persona como es la vivienda, por lo que esta última afectación supone una ocupación material del inmueble, diferenciándose de otras modalidades de posesión, ya que el tipo penal en comento, acepta como medio de ejecución la furtividad, suponiendo la ausencia del ofendido en el momento en que es despojado de un inmueble; por lo que debe ser mayor la sanción cuando se está siendo despojado un inmueble que se posee materialmente y de forma indispensable, como es el caso de la vivienda o el hogar familiar.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

Los fundamentos jurídicos que más se invocan en la actividad judicial del país, son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la principal causa de ello, es que contienen principios jurídicos de los cuales

derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo.

En este sentido, el principio jurídico que nos ocupa es el establecido en el artículo 14 constitucional que al efecto señala, que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales de un proceso, siendo este principio el que mayor afectación tiene cuando se realiza el delito de despojo, lesionando la propiedad, posesiones y derechos.

Con respecto al artículo 16 Constitucional, el principio vinculado al tema es el que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, mismo que se transgrede exhaustivamente al realizarse la conducta típica del despojo, lesionando estos derechos fundamentales.

Atendiendo a esta situación, es necesario dar prioridad a la protección de las principales garantías individuales establecidas en la Constitución y en la aplicación del derecho penal, con la finalidad de contribuir a la impartición de justicia de forma equitativa, de manera que se garanticen los derechos de quienes han sido víctimas del delito que nos ocupa.

En este orden de ideas, la legislación penal se rige bajo el principio que establece la imposibilidad de sancionar dos veces la misma conducta, por lo que, al clasificarse los daños en propiedad dentro del delito del despojo, como medios de comisión para la realización de este último, debe existir una penalidad justa para quien ejecuta tal afectación y más aún, cuando se violan gravemente los derechos

humanos reconocidos en el la Constitución, por lo que se propone la presente iniciativa.

ORDENAMIENTOS A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237. Al que cometa el delito de Despojo se impondrán las siguientes penas:

- I. **De tres a siete años de prisión y de 200 a 1500 días multa, al** que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca **o, en su caso, que se encuentre en posesión de otra persona;**

- II. **De tres a seis años de prisión y de 150 a 1000 días multa, al** que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; **y**

- III. **De seis meses a cinco años de prisión, al** que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad, **población indígena o madres solas**, se les impondrán las penas previstas en el artículo anterior, **incrementándose hasta en una mitad.**

Cuando el despojo se realice en un inmueble que esté ocupado materialmente como vivienda y a quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán las penas previstas en el artículo anterior, incrementándose hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

México D.F. a 17 de Marzo de 2015.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

El suscrito, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico local, específicamente en el Código Civil, se recoge la figura jurídica de la ignorancia de la ley, el cual es muy antiguo y simple: la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

La señalada figura se encuentra plasmada en el artículo 21 del Código y contiene algunos matices para su aplicación en el sentido de que da al juez la facultad de poder eximir al infractor de la sanción o de concederle un plazo para cumplir la ley, siempre que no se trate de afectaciones directas al interés público y el ministerio público esté de acuerdo con la acción.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

Para hacerlo, los jueces tomarán en cuenta –y citando textualmente al código- “el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica”.

De la cita anterior, hay que resaltar las expresiones “el notorio atraso intelectual” y “su miserable condición económica”, las cuales dan al artículo un lenguaje con tinte discriminatorio y vejatorio, tomando en cuenta el contexto del mismo.

Respecto a la frase “el notorio atraso intelectual”, además de conllevar una inferencia cruel y un menosprecio personal, también resulta inexacta. Esta frase tiene connotaciones negativas hacia las personas que sean eximidas usando este argumento pues las tildaría de estúpidas o tontas, cuando en realidad simplemente carecen de las habilidades o medios para poder conocer la ley que desconocían. Resulta inexacta, porque el termino atraso intelectual puede entenderse como una discapacidad mental y en este caso, solo podrían ser eximidos por un juez aquellos que se encuentren dentro de la fracción segunda del artículo 450 del Código Civil.

Para corregir lo anterior, propongo que se cambie la frase “el notorio atraso intelectual” por “notoria carencia de instrucción escolar”.

Respecto a la frase “su miserable condición económica”, conlleva una inferencia peyorativa pues indica una idea desfavorable. Es verdad que en nuestra sociedad hay individuos que carecen incluso de los recursos económicos básicos para vivir pero eso no es razón para usar una palabra como “miserable”. En este sentido, propongo se cambie la frase “su miserable condición económica” por “precaria situación económica”.

Es innegable que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. Si en una sentencia un juez concede la



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

exclusión de aplicar la ley en alguno de los dos casos antes mencionados, de forma implícita estaría fomentando éstos prejuicios sociales.

Por lo antes señalado, el realizar estos pequeños cambios a nuestro Código Civil sería expresarse con un mayor respeto por las condiciones sociales con las que los individuos se desarrollan en nuestra sociedad y en atención a ello propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se modifica el artículo 21 para quedar como sigue:

Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta **la notoria carencia de instrucción escolar** de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su **precaria** situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XV del artículo 11, de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, tiene como objeto:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad jurídica, reparación integral, la debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte, garantizando que se proporcione intérprete y/o traductor certificado o con acreditación oficial, como auxiliar del Ministerio Público, cuando la víctima sea sordo, mudo, invidente o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, o manifieste pertenecer a un grupo étnico o pueblos indígenas, que no conozca o no comprenda bien el idioma español, o padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, el tema de los derechos de las víctimas del delito, sobre todo en sobre todo en el derecho procesal penal, se ha visto durante muchos años desatendido. Si bien es cierto, que a partir de las reformas de 1993 al artículo 20 Constitucional, se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas y, en el año 2000, se incorporó el apartado C, denominado *De la víctima o del ofendido*, en el cual los servicios victimológicos se proporcionan por algunas instituciones públicas y privadas; aun son insuficientes y, en algunos casos, deficientes, las acciones para garantizar los derechos humanos de dichas víctimas.

Hoy en día, los derechos humanos son principios morales que tenemos todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo, siendo los mismos universales e inherentes, toda vez que el individuo debe gozar y disfrutar de ellos sin importar su condición física, psicológica, entre otras, como es el caso de las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

En esta tesitura, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, estos derechos están consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, toda vez que estos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Actualmente, un porcentaje significativo de la población mexicana sufre de alguna discapacidad física o mental, que limita el fácil acceso al ejercicio de sus derechos, esta población demanda el establecimiento de normas jurídicas que eliminen progresivamente las barreras existentes. En este sentido, la normatividad jurídica debe contemplar el cuidado de los derechos humanos de los grupos vulnerables, como es el caso de las personas con discapacidad.

En este contexto, los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, son frecuentemente violados, toda vez que suelen recibir tratos crueles, inhumanos y degradantes, a pesar de que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta población representa el 5.1% del total de los mexicanos, lo que equivale a 5 millones 739 mil 270 personas que padecen algún tipo de discapacidad, al año 2010.

A decir de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente existen 500 millones de personas con discapacidad en el mundo, cifra que aumenta cada año debido a las condiciones de vida insalubres o la falta de conocimiento acerca de la discapacidad, sus causas, prevención y tratamiento.

En México, no obstante a lo elevado de la cifra, la discriminación contra las personas con discapacidad resulta cotidiana e invisible para el resto de la ciudadanía. El entorno humano, los sistemas de enseñanza, las disposiciones legales, los sistemas de salud, están diseñados, en su mayoría, para las personas que tienen pleno uso de sus capacidades. Ello significa el principal instrumento de discriminación, a pesar de que puede resultar una discriminación indirecta.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), trabaja en la defensa de víctimas de violaciones a sus derechos humanos, cabe resaltar que México debe adoptar y hacer cumplir las leyes que protegen los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de recibir un trato igualitario al resto de la sociedad. Para lo cual, el gobierno mexicano no ha implementado alternativas de integración de las personas con discapacidad.

Cabe señalar, que los derechos humanos para las personas con discapacidad incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados:

- ✓ El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia, basado en su condición de discapacidad, deteriorando el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ✓ El derecho a la igualdad de oportunidades y protección ante la Ley.
- ✓ El derecho a un alto estándar de salud, para un tratamiento médico, psicológico y funcional, a una rehabilitación social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza.
- ✓ El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- ✓ El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

En este orden de ideas, las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos humanos en términos iguales al resto de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Por tanto, sus derechos humanos deben ser respetados por todas las personas, sobre todo por las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidor público.

Dentro de los tipos de discapacidad, existe la discapacidad auditiva. Las personas con problemas de audición, son aquellas que usan el lenguaje de señas como su expresión natural. Negar el uso de la lengua de señas a las personas sordas, significa impedir el ejercicio del derecho a la comunicación, fundamentalmente en el caso de la administración de justicia.

SOLUCIÓN

Para ofrecer una solución a las problemáticas que viven las personas con discapacidad, cuando deben vincularse a procesos jurídicos por haber sido víctimas de algún delito; se propone reformar la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, adicionando un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 11, en lo que respecta a los derechos de las víctimas y las obligaciones de las autoridades.

Lo anterior, de modo que sean eliminadas las prácticas discriminatorias y sean reconocidos los mismos derechos a las personas con discapacidad en México, en cuanto al trato y protección que debe garantizarles el Estado, por ser un grupo vulnerable.

Por ello, se adiciona un párrafo para proporcionar intérprete y/o traductor certificado o con acreditación oficial que demuestre su competencia en el área,

como auxiliar de Ministerio Público, cuando sea sordo, mudo, invidente o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, o manifieste pertenecer a un grupo étnico o pueblos indígenas que no conozca o no comprenda bien el idioma español, o padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar.

Con tal adición se pretende garantizar que las personas con discapacidad, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad reciban el mismo trato que cualquier persona que goza del pleno ejercicio de sus facultades, siendo sujetos de plenos derechos y quedando bajo la protección de las autoridades que para tal efecto son competentes, excluyendo cualquier práctica discriminatoria y en su caso la negativa de tales derechos.

Se adiciona la mencionada estableciendo una serie de derechos que se especifiquen de manera práctica en el acceso a servicios de asistencia jurídica y de interpretación para el caso de que hablen otro idioma.

En esta tesitura, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, estos derechos están consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, toda vez que estos deben ser reconocidos y garantizados por el estado.

Actualmente, un porcentaje significativo de la población mexicana sufre de alguna discapacidad física o mental, que limita el fácil acceso al ejercicio de sus derechos, esta población demanda el establecimiento de normas jurídicas que

eliminen progresivamente las barreras existentes. En este sentido, la normatividad jurídica debe contemplar el cuidado de los derechos humanos de los grupos vulnerables tales son las personas con discapacidad.

Es menester adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que pudieran afectar adversamente a la vida de las personas con discapacidad, entre otras, el acoso y la victimización. Deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad.

Por tales motivos es fundamental llevar a cabo las reformas y adiciones de la ley en comento, con la finalidad de garantizar sus derechos a las personas más vulnerables, como lo son los discapacitados.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En México, Las personas con discapacidad padecen un sinnúmero de dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación, pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia, pueden acentuar esta situación.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales de los que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en dichos procedimientos, las instituciones de administración e impartición de justicia deben proporcionar expertos especializados y certificados en las diversas

discapacidades, con el objetivo de erradicar la violación a derechos humanos de las personas con discapacidad.

De igual forma, las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizados y rechazados por la sociedad, siendo el principal objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias los han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido a que su condición de discapacidad, los aleja de los estándares considerados “normales”, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones y violación o vulneración constante de estos.

Es relevante destacar, que nuestro país se ha preocupado por adoptar medidas jurídicas para defender y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Asimismo, según el párrafo quinto del artículo antes mencionado, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

México ha diseñado leyes generales para dar pauta a cada uno de los Estados, sobre las obligaciones gubernamentales al respecto; estas leyes son:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Ley de Asistencia Social; y
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La reforma que se pretende en la presente iniciativa, es con el objeto de dar el debido cumplimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo primero respecto de *de los derechos humanos reconocidos* de los cuales tienen derechos las y los mexicanos Mexicanos, así como a los tratados internacionales de los que México es parte.

Así mismo en concordancia con el artículo 133 Constitucional, que establece que la Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella, así como los tratados internacionales de los que México sea miembro, son la ley suprema de la unión, por lo que la presente iniciativa justifica su pretensión al establecer los derechos de las personas con discapacidad en una ley federal, toda vez que en los ordenamientos legales supremos están reconocidos conformando el marco jurídico en la materia.

Atendiendo a la superioridad de la ley es obligatorio reformar los ordenamientos que se sustentan en el sistema federal, siguiendo los principios establecidos por la Constitución Federal.

Es por ello que resulta necesaria la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, y en general, sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I al XIV...

XV. A la no discriminación, motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.

Asimismo se deberá proporcionar intérprete y/o traductor certificado o con acreditación oficial que demuestre su competencia en el área, como auxiliar del Ministerio Público, cuando sea sordo, mudo, invidente o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, o manifieste pertenecer a un grupo étnico o pueblos indígenas, que no conozca o no comprenda bien el idioma español, o padezca alguna discapacidad que le impida oír o hablar;

XVI al XIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MARTÍN
VILLAR

FRANCISCO
MARTINEZ
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE
DE LA
CALLE

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTIBARRIA
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



PROPOSICIONES





VI LEGISLATURA



Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

**México, Distrito Federal a 11 de marzo de 2015
No. Oficio ALDF/VLLM/030/2015**

**DIP. MA. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRESENTE**

El suscrito, diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A JEFATURA DE GOBIERNO A QUE INSTALE MESAS DE TRABAJO CON LOS EX POLICÍAS PREVENTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEPENDIENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F.; A FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS MONTOS DE LAS PENSIONES QUE ACTUALMENTE RECIBEN DE TAL MANERA QUE LES PERMITA SUFRAGAR SUS GASTOS ECONÓMICOS.**



VI LEGISLATURA



Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

Lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 14 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Desde entonces, la Ley no ha sido reformada, pese a las reformas constitucionales por las cuales el entonces Departamento del Distrito Federal pasó a ser Distrito Federal. Así, actualmente, la Ley aún conserva en su contenido figuras anacrónicas como el Departamento del Distrito Federal.
2. En este marco, los montos de las pensiones ni los mecanismos para el cálculo de las mismas, han sido actualizados, de tal manera que hay ex policías que actualmente cobran entre mil y dos mil pesos mensuales por años de servicio en dicha corporación policiaca.
3. Un grupo numeroso de ex policías preventivos jubilados y pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal han acudido a numerosas instancias, como a Presidencia de la República, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General de Atención Ciudadana, ambas de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, así como a diversas Comisiones de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la búsqueda de una respuesta ante esta situación.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

4. También deben ser revisados los préstamos a corto plazo que reciben los ex policías jubilados y pensionados por parte de la Caja de Previsión, a fin de que se desglose de manera adecuada las cantidades que pagan por concepto de intereses y prima de revolvencia por objeto de dichos préstamos.
5. Resulta indispensable llevar a cabo una revisión integral de esta situación, pues podríamos estar frente a la posible vulneración de los derechos humanos de estas personas. Cabe señalar que son todas personas de la tercera edad, por lo que están bajo la protección, además, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el DOF el 25 de abril de 2012.
6. Al margen de que el suscrito presentará una iniciativa para actualizar esta la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es necesario atender de inmediato esta situación y entablar mesas de trabajo con el grupo de personas afectado, para evitar la posible vulneración de sus derechos y comenzar a implementar las medidas administrativas pertinentes para atender dichos problemas.
7. Por todo lo anterior, se exhorta a la Jefatura de Gobierno a comenzar con mesas de trabajo para dar solución al problema planteado. Todo ello, en cumplimiento de nuestro mandato derivado del artículo 1º constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos identificados, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que abarca a todas las autoridades del Estado mexicano, incluyendo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Ejecutivo local, en el ámbito de su competencia.



VI LEGISLATURA



Dip. Vidal Llerenas Morales

Presidente de la Comisión Especial de Estudios Legislativos

Por lo anterior y en representación de los intereses de los ciudadanos; de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO.- SE EXHORTA A JEFATURA DE GOBIERNO A QUE INSTALE MESAS DE TRABAJO CON LOS EX POLICÍAS PREVENTIVOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEPENDIENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL D.F., A FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS MONTOS DE LAS PENSIONES QUE ACTUALMENTE RECIBEN DE TAL MANERA QUE LES PERMITA SUFRAGAR SUS GASTOS ECONÓMICOS.

ATENTAMENTE

c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- Para su conocimiento.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISION DE GOBIERNO.-

Para su conocimiento



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A TODAS LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTALAR ILUMINACION ESPECIAL EN SUS EDIFICIOS ASI COMO EN LOS MONUMENTOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD PARA HACER CONCIENCIA SOBRE FECHAS CONMEMORATIVAS INTERNACIONALES INSTITUIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A TODAS LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTALAR ILUMINACION ESPECIAL EN SUS EDIFICIOS ASI COMO EN LOS MONUMENTOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD PARA HACER CONCIENCIA SOBRE FECHAS CONMEMORATIVAS INTERNACIONALES INSTITUIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las celebraciones de la Organización de las Naciones Unidas tienen como objetivo contribuir, en todo el mundo, al cumplimiento de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y sensibilizar al público acerca de temas políticos, sociales, culturales, humanitarios, o relacionados con los derechos del hombre. Son ocasiones para promover acciones nacionales e internacionales y despertar el interés sobre los programas y actividades de las Naciones Unidas.

Estas celebraciones de la ONU han sido en su mayoría decididas por la Asamblea General. Otras han sido creadas por instituciones especializadas del sistema para atraer la atención del público sobre temas específicos.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cada conmemoración es distinta, Naciones Unidas emprende campañas para hacer conciencia sobre diversos tópicos como por ejemplo “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, la cual estableció como Día Naranja los 25 de cada mes, para visibilizar esta problemática de manera permanente, y no sólo una vez al año.

Cada celebración anual trae consigo una campaña alusiva al día con sus respectivas acciones y se establece un color simbólico para concienciar a la ciudadanía sobre la necesidad de actuar, denunciar, cambiar, detener y erradicar determinado fin.

En el Distrito Federal, ya se han hecho campañas de concientización en fechas determinadas. Sin embargo, es necesario implementar dicha labor internacional de manera oficial, iluminando cada uno de los edificios y sedes del Gobierno del Distrito Federal así como de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y todos los monumentos históricos de acuerdo con el siguiente cuadro:

MES	CONCEPTO	FECHA	COLOR
FEBRERO	Día Mundial contra el Cáncer	4 de febrero	ROSA
MARZO	Día contra la Discriminación	1º de marzo	AZUL
	Día Internacional de la Mujer	8 de marzo	ROSA
	Día Mundial del Síndrome de Down	21 de marzo	AZUL
	Día Mundial del Agua	22 de marzo	AZUL
ABRIL	Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo	2 de abril	AZUL
	Día Mundial de la Salud	7 de abril	AZUL
MAYO	Día Mundial de la Libertad de Prensa	3 de mayo	MORADO
	Día Internacional de la Familia	15 de mayo	MORADO
	Día Mundial Sin Tabaco	31 de mayo	ROJO
JUNIO	Día Mundial de las Madres y los Padres	1º de junio	ROSA
JULIO	Día Mundial contra la Trata	30 de julio	AZUL
AGOSTO	Día Internacional de los Pueblos Indígenas	9 de agosto	VERDE
	Día Internacional de la Juventud	12 de agosto	AZUL
SEPTIEMBRE	Día Internacional de la Paz	21 de septiembre	AZUL
OCTUBRE	Día Internacional de la No Violencia	2 de octubre	AZUL
NOVIEMBRE	Día Universal del Niño	20 de noviembre	AZUL
	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	25 de noviembre	NARANJA
DICIEMBRE	Día Mundial de la lucha contra el SIDA	1º de diciembre	ROJO
	Día Internacional contra la Corrupción	9 de diciembre	ROJO



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CIUDAD DE MÉXICO, 3 de abril.- Edificios públicos y monumentos ubicados en la Ciudad de México se iluminan de azul con motivo del "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo".

Durante un evento, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera anunció que diversos espacios públicos serían iluminados de azul y recordó que fue la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2007, quien resolvió que el 2 de abril se conmemorara el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo".

Debido a que dicho color se relaciona con el autismo, lugares como la columna del Ángel de la Independencia, el Monumento a la Revolución, la Fuente de la Diana Cazadora, el Antiguo Palacio del Ayuntamiento se tiñieron de dicha tonalidad.

El mandatario capitalino informó la firma de un convenio de colaboración con los servicios de atención psiquiátrica del Gobierno Federal, que permitirá al gobierno capitalino otorgar a todas las personas afiliadas a los servicios de salud y medicamentos gratuitos del Distrito Federal, así como al Seguro Popular, el derecho de acceder de manera gratuita a tratamientos médicos que se requieran en los hospitales psiquiátricos ubicados en la Ciudad de México. En la capital del país hay registrados poco más de tres mil casos de autismo.

San Lázaro se une a la celebración.

El Palacio Legislativo de San Lázaro se iluminó de azul la noche de este martes, para crear conciencia a fin de eliminar la discriminación y promover la atención del autismo que sufren en el país más de 40 mil niños y niñas.

En una ceremonia al filo de las 19:00 horas, la Cámara de Diputados se unió a la convocatoria mundial para iluminar su sede de azul.

En una sola voz se unieron legisladores de todos los grupos parlamentarios, representantes de la sociedad civil e instituciones de asistencia pública y privada.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

El diputado José Angelino Caamal Mena, de Nueva Alianza, señaló que es necesario avanzar con paso firme e ir más allá del discurso, del mensaje político, y que se convierta en acciones concretas en temas que requieren la sensibilidad y solidaridad de todos "más allá de agendas políticas de partidos".

Se pronunció por garantizar el derecho a la educación de los niños con autismo, para lo cual se requieren recursos, capacitación para los maestros, equipamiento escolar, procurar una alimentación adecuada para ellos, además abordar el tema con iniciativas y puntos de acuerdo que den respuestas a la sociedad.

En su turno la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del PT, mencionó que los niños con autismo tienen gran capacidad para desenvolverse, pero necesitan muchas herramientas en el ámbito educativo.

"Necesitamos escuelas públicas donde se les dé la capacitación y educación", dijo. Por ello se comprometió a dar seguimiento al tema para que prospere de manera positiva.

José Francisco Coronato Rodríguez, diputado de Movimiento Ciudadano, subrayó que fue un día especial porque se abonó a la conciencia de que "tenemos seres humanos que merecen de nuestro respeto. Hablar de concientización implica hablar de solidaridad, de comprensión, respeto y responsabilidad".

Comentó que en el sector educativo los niños con autismo deben tener la preferencia, la calidad y calidez que esto requiere.

Por el PRD la diputada Josefina Salinas Pérez exhortó a los legisladores a que en el próximo presupuesto se destinen recursos a este sector y que "las palabras se hagan hechos y realidades. Vamos a impulsar estas acciones y que no se quede en discursos y palabras".

Reiteró su compromiso para generar políticas públicas y que el tema del autismo se eleve a rango de ley, porque "es sumamente importante que se le reconozca para el bien de todos ustedes".



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En tanto la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del PAN, dijo que su partido recogerá todas las peticiones en materia de seguridad social, de derechos humanos, de investigación, de sustentabilidad económica y de educación.

"Nuestro compromiso es trabajar junto con ustedes en estos quehaceres, buscar y gestionar políticas públicas que les ayuden de mejor manera y luchar porque el autismo se considere como una discapacidad permanente", enfatizó.

Por el grupo parlamentario del PRI, la diputada Paloma Villaseñor Vargas afirmó que es necesario impulsar políticas públicas generales y nacionales en este tema y revisar las leyes para apoyar a este sector y garantizarle su derecho a servicios de salud, a educación de calidad y permanencia en el sistema educativo, así como al empleo mediante la capacitación para que puedan ingresar al esquema económico.

Refirió que no hay una política general, un protocolo específico de atención a los pacientes y para que tengan las mismas oportunidades un niño de un municipio que un niño de la capital.

En su oportunidad la directora general de Desarrollo Curricular de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP, Gabriela Tamez Hidalgo, afirmó que la sociedad debe tener más conocimiento, información, sensibilidad y conciencia sobre lo que implica atender a una persona con autismo y sus derechos.

Dijo que la atención a un niño con autismo tiene que ser un asunto de todo el sistema educativo, de quienes toman las decisiones y los maestros. Ello provocará una sociedad que fomenta el respeto a la diversidad, a la no discriminación y a brindar igualdad de oportunidades.

Al hacer uso de la palabra Leticia Prieto, madre de un niño con autismo y presidenta de una asociación civil que apoya a pacientes con este padecimiento, indicó que es necesario legislar en seguridad social, educación, equipamiento escolar, sustentabilidad económica y de capacitación para el trabajo y profesionalización de personal, para elevar las condiciones y calidad de vida de las personas con autismo.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En su intervención el titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, Rodrigo Reina Liceaga, dijo que el Estado tiene la obligación de fortalecer políticas públicas que permitan atender el autismo, a fin de que quienes lo padecen logren una vida independiente y productiva.

Finalmente la diputada Paloma Villaseñor inauguró una exposición fotográfica por el Día Mundial de Concientización sobre el autismo, la cual muestra diversos edificios públicos y privados que se iluminaron de azul en conmemoración a esta fecha.

También el Senado se tiñe de azul.

La sede del Senado iluminó su fachada de color azul como parte de la conmemoración del Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, muestra simbólica del compromiso con la inclusión de las personas con esa discapacidad, en un marco de igualdad y dignidad.

Al encabezar la ceremonia, el senador Ernesto Cordero Arroyo, presidente de la Mesa Directiva, lamentó que en México no existan cifras oficiales sobre las personas con este padecimiento.

Hizo un reconocimiento a los niños, niñas, hombres y mujeres que emprenden esfuerzos "admirables" para salir adelante y que se engrandecen ante una sociedad que los suele ignorar y que contribuye a ponerles más obstáculos a su desarrollo.

"Hoy cada uno de los integrantes del Senado de la República damos la bienvenida al Día Mundial de Concientización sobre el Autismo, iluminando de azul las paredes de esta sede, muestra simbólica del compromiso con la inclusión de las personas autistas en un marco de igualdad y dignidad", expuso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE SOLICITA A TODAS LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INSTALAR ILUMINACION ESPECIAL EN SUS EDIFICIOS ASI COMO EN LOS MONUMENTOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD PARA HACER CONCIENCIA SOBRE FECHAS CONMEMORATIVAS INTERNACIONALES INSTITUIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 18 días del mes de Marzo de dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

Ciudad de México, Distrito Federal a 17 de marzo de 2015.

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II y VII, 17 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA” DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Considerando la demanda de los servicios que ofrece la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, su titular puso en marcha 5 aplicaciones para equipos móviles: Gaceta Oficial, Registro Civil, Defensoría de Oficio, Justicia Cívica y Alerta Inmobiliaria; argumentando que dichas aplicaciones están disponibles desde noviembre de 2013 y hasta el 18 de febrero del año inmediato anterior contaban con más de 2 mil 250 descargas.

2.- En una entrevista, el Consejero Jurídico del Distrito Federal señaló que la aplicación “Alerta Inmobiliaria” sirve para:

“...saber si algún inmueble se encuentra inscrito para algún embargo o se inició un juicio e contra del predio, lo que ofrece una certeza jurídica a los propietarios y contribuye a la procuración de justicia...”

3.- Del mismo modo, el 17 de febrero de 2014, el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, al presidir la presentación de APP’s de la Consejería Jurídica en el palacio del Ayuntamiento, señaló que:

“...cuantas personas hay en la Ciudad de México que no se enteran nunca que ya les inscribieron un embargo, o que les han iniciado un juicio y tienen alguna limitación para disponer de su patrimonio, cuántos de los que estamos aquí tenemos cien por ciento certeza que nuestros inmuebles no representan o no presentan algunas de estas características...”

Continuó señalando que:

“...esta APP lo que permite es tener esa certeza al cien por ciento, en una comunicación permanente y en cuanto hay un acto de ese tipo, mandar una alerta y tomar nota de esa circunstancia...”

...se han manejado en muchas ocasiones inscripciones fraudulentas, inscripciones de juicios simulados que al final del día nadie se entera, precisamente por eso, porque son simulados. Éste es un instrumento que además de dar certeza jurídica, de contribuir a la certidumbre, ayuda a los temas de procuración de justicia, sin duda es una aplicación muy importante...”

4.- De acuerdo con información del sitio Web www.consejeria.df.gob.mx, la “Alerta Inmobiliaria” es un servicio electrónico, a través del cual, la ciudadanía puede ser informada en tiempo real sobre cualquier tipo de movimiento que presente el folio o folios correspondientes al inmueble de su interés; estos movimientos pueden ser:

- Consultas para conocer el estado de un inmueble.
- Solicitudes de certificados (existencia o inexistencia de gravámenes, copias certificadas de folios, antecedentes registrales, entre otros).

- Solicitudes de inscripción de actos jurídicos (compraventa, hipoteca, embargo, donación, entre otros).

5.- La información que se recibe a través de éste servicio, únicamente contiene la fecha y tipo de movimiento que haya sido ingresado para trámite en el Registro Público de la Propiedad; y para poder contar con el servicio es necesario solicitar una suscripción anual o semestral, donde el monto a pagar depende del número de folios que se deseen registrar; sin embargo, las personas adultas mayores tienen el beneficio de la reducción del 100% de la cuota de la suscripción a un folio real, con la condición de ser ellos los titulares registrales.

6.- Toda vez que esta aplicación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es referente a servicios que ofrece el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, es indispensable recordar que éste es una institución creada en 1871, iniciando sus funciones con la técnica del registro en libros; donde por más de cien años la inscripción de actos se realizó en partidas de libros hasta 1979, cuando se realizó el cambio de sistema del registro de Libros al registro en Folio Real.

7.- El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, otorga seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, mediante trámites relacionados con la inscripción de propiedades, cancelación de gravámenes, embargos, inscripción de sociedades mercantiles, personas morales y bienes muebles, entre otros.

Estas gestiones, inscripciones y trámites actualmente pueden realizarse de manera electrónica, mediante el uso de firmas digitales para garantizar la autenticidad de la información registral; además, se implementó la digitalización de los libros y folios reales para completar la migración de las bases de datos al nuevo Sistema de Información Registral.

8.- Después de la implementación de procesos de modernización integral, se ha dotado también al Registro Público de nuevas bases jurídicas dentro del Código Civil para el Distrito Federal y la nueva Ley Registral para el Distrito Federal, con la finalidad de aplicar nuevas tecnologías de la Información en los procesos registrales; tal como indica el sitio Web de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

“...El proceso de modernización en el que se encuentra inmersa la Institución Registral, representa para el Gobierno del Distrito Federal acciones de buen gobierno, visibles y tangibles. La meta es modernizar con seguridad y certeza

jurídicas, con el avance de técnicas que faciliten los procesos registrales y que además dicha fórmula promueva la calidad y calidez en el servicio al usuario del servicio registral...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados: “...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”.

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”

CUARTO.- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que el Consejero Jurídico depende del Jefe de Gobierno, lo cual reconoce la naturaleza jurídica y dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

“Artículo 18.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente del Jefe de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal. ”

QUINTO.- Que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala en el artículo 17 que para el despacho de los asuntos que le competen, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se puede auxiliar de *los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental*, de conformidad con su reglamentación interna, y que es el caso que a través de la Dirección General se da seguimiento a las quejas presentadas contra servidores públicos:

“...Otra atribución de la Consejería a través de esta Dirección General es la de coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra servidores públicos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal...”

Tal como lo señala la Ley al tenor literal siguiente:

“Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.”

SEXTO.- Que el numeral décimo sexto de la ley antes mencionada señala que el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene, entre otras atribuciones generales la de

Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.

“Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. ...

IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y...”

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; así como los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

“Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

...

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

...

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

...

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia;

...

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

OCTAVO.- Que para ésta soberanía es importante saber los resultados obtenidos por la aplicación “Alerta Inmobiliaria”, toda vez que su finalidad es reforzar la certeza y seguridad jurídica que requieren los habitantes del Distrito Federal; principalmente tratándose de servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES PARA QUE DE MANERA

INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA” DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL:

- **¿CUÁNTAS PERSONAS SE HAN REGISTRADO COMO USUARIOS DE LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA”?**
- **¿DE CUÁNTOS FOLIOS REALES SE HA SOLICITADO EL SERVICIO DE ALERTA INMOBILIARIA?**
- **¿QUÉ RESULTADOS SE HAN OBTENIDO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE “ALERTA INMOBILIARIA”?**
- **¿QUÉ PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS USUARIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD UTILIZAN LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS COMO “ALERTA INMOBILIARIA” PARA REALIZAR SUS TRÁMITES?**
- **¿CUÁNTAS “ALERTAS” HA ENVIADO LA APLICACIÓN A SUS USUARIOS DERIVADO DE UNA ANOTACIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?**
- **¿QUÉ PROCEDIMIENTO DEBE SEGUIR EL USUARIO DE “ALERTA INMOBILIARIA” UNA VEZ QUE HA RECIBIDO UNA ALERTA DE ANOTACIÓN EN SU FOLIO REAL?**
- **¿CUÁL ES EL TOTAL DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA”?**

LO ANTERIOR DESDE EL INICIO DE FUNCIONES DE LA APLICACIÓN “ALERTA INMOBILIARIA” A LA FECHA.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de marzo del año 2015.

**Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROGRAMA “ILUMINA TU CIUDAD” DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
Presidenta de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal

P R E S E N T E

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 42, fracciones II y XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción XXI, y 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 93 y 133 del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. Según consta en los expedientes EO-909005994-N28-2014 y EO 909005994-N29-2014, la Secretaría de Obras y Servicios del

Gobierno del Distrito Federal suscribió dos contratos con la empresa *Planet Ingeniería, S.A. de C.V.*, en octubre de 2014.

Estos dos contratos, fueron suscritos para que dicha empresa realizara trabajos de renovación y modernización del alumbrado público en siete delegaciones de la zona norte el primero, y nueve delegaciones Distrito Federal, el segundo.

Dichos trabajos, se realizan en el marco del programa “Ilumina tu Ciudad”, iniciativa del Gobierno de la capital emanada del mecanismo Decisiones por Colonia.

2. En días recientes, distintos medios de comunicación dieron a conocer la relación conyugal existente entre la C. Ericka Molina Barragán, Directora Comercial de la empresa, y el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, el Lic. Alfredo Hernández García.
3. Ante la revelación de estos hechos, según declaraciones ante medios de comunicación hechas la noche del 11 de marzo, el Jefe de Gobierno habría solicitado la renuncia del C. Alfredo Hernández García.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según se establece en el Artículo 39, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las dependencias de la Administración Pública local se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con aquellas personas físicas en las que el servidor público que intervenga, tenga interés personal, familiar o de negocios, **incluyendo aquellas que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos (...) o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.**

SEGUNDA.- Que la referida empresa cuenta con un historial controversial de contrataciones con la Administración Pública, toda vez que en el año 2012, habría sido sancionada por la Auditoría Superior de la Federación con la inhabilitación por tres meses, según consta en la circular CI/11999/003/12.

TERCERA.- Que el programa "Ilumina tu Ciudad", fue anunciado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como un convenio de colaboración entre las autoridades delegacionales y el Gobierno de la ciudad, para llevar a cabo una inversión conjunta superior a los 2 mil 600

millones de pesos con el objetivo de modernizar más de 345 mil luminarias de las vías primarias y secundarias en alrededor de mil 500 colonias de la capital.

Según información difundida por la Agencia de Gestión Urbana, dicho programa contribuiría en la disminución de la contaminación por dióxido de carbono. Además, fue concebido e implementado en el marco de las Decisiones por Colonia, compromisos impulsados por el Jefe de Gobierno.

CUARTA.- Que como parte del anuncio del programa “Ilumina tu Ciudad”, el entonces Secretario de Obras y Servicios, Alfredo Hernández García, precisó que la Ciudad cuenta con 78 mil luminarias en vialidades primarias y 405 mil en avenidas secundarias, las cuales algunas de ellas contaban con más de veinte años de uso y su funcionamiento no era el requerido, por lo que se necesitaría la renovación de 340 mil puntos de luz.

Al hacer este anuncio, el Lic. Hernández comentó que se adquirirían “luminarias modernas de alto rendimiento que homologaran el rostro nocturno de la ciudad y esto se logrará con el uso de nuevas tecnologías; de sistemas lumínicos de alta eficiencia a base de aditivos metálico-cerámicos; con materiales que permitirán un consumo menor

de energía eléctrica y la emisión de la llamada 'luz cálida' idónea para la Ciudad de México."

QUINTA.- Que a esta Asamblea ha llegado información en el sentido de que las luminarias adquiridas al amparo de los contratos arriba señalados fueron adquiridas al doble e incluso al triple del precio al que fueron compradas por las Delegaciones.

Asimismo, versiones apuntan a que la colocación de dichas luminarias no se hace en reemplazo de las que se encontraban en mal estado sino que se sustituían indiscriminadamente y amen de que las luminarias sustituidas se llevaran a los almacenes sin que se supiera su destino final.

Al tenor de estos antecedentes y por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Agencia de Gestión Urbana, y a la Secretaría de Finanzas, todas del Gobierno del Distrito Federal, a presentar ante esta Asamblea Legislativa un informe pormenorizado de las erogaciones y contrataciones llevadas a cabo en el marco del programa "Ilumina tu Ciudad". Se solicita incluir en dicho informe las especificaciones técnicas de las luminarias que han sido modernizadas, así como la justificación de dichos requerimientos.

Asimismo, se solicita a las mencionadas dependencias informar a la Asamblea Legislativa sobre el estado que guardan los avances de dicho programa y los beneficios que han representado para la Ciudad hasta ahora.

SEGUNDO.- Se solicita a Contraloría General del Distrito Federal, llevar a cabo las investigaciones y acciones conducentes que permitan corroborar la adecuada realización de todos los trabajos y servicios contratados en el marco del programa "Ilumina tu Ciudad". Asimismo, se exhorta a elaborar un análisis exhaustivo de los proveedores y contratistas involucrados en dicho programa, de forma que se dirima cualquier posibilidad de otro conflicto de la naturaleza aquí descrita.

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa solicitar la inclusión en las auditorías del año 2014 al Programa “Ilumina tu Ciudad”.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 17 días del mes de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador

DIP.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; los suscritos Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

“POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A INSPECCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INDIVIDUAL O SIMULTÁNEAMENTE, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS HOTELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un derecho humano protegido por tratados y pactos internacionales, así como por la recomendación 64/292 de la Organización de Naciones Unidas, que indica “explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.” Acogida por nuestra norma constitucional e integrada a su artículo 4º, párrafo sexto, que indica: “Toda

persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Dentro de este derecho humano se encuentra el saneamiento de las aguas, que implica que se deben eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio de estos servicios, así como la cobertura de conexión a alcantarillas públicas; conexión a sistemas sépticos.

De acuerdo con el estudio Administración de Derechos de Agua de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el 54% del agua superficial está contaminada por descargas de aguas residuales. Los hoteles de las grandes cadenas que hay en la Ciudad de México, no cumplen con las normas mínimas para tratar sus aguas antes de verterlas al sistema de drenaje de la ciudad o a los ríos, que funcionan como vías, que encaminan el agua al sistema de drenaje, las cuales rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

Ejemplo de este deterioro producido por la industria hotelera es visible de manera magnificada en el río Magdalena, el último río vivo, del Distrito Federal, que en su recorrido después de salir de los Dinamos, se convierte en afluente donde se descargan las aguas residuales, contaminando el agua de este río, que a decir de protectores de medio ambiente se observa que en esta zona los establecimientos mercantiles destinados a la hotelería descargan sus aguas sin

tratarlas por anticipados, para cumplir con las normas oficiales, y retirarle residuos orgánicos, como las grasas que producto sus actividades, se vierte sin el menor cuidado al sistema de drenaje de la ciudad, lo que genera que con la descomposición, la producción de diversas sustancias, dentro de ellas algunas que tienen la característica ser corrosivas y que dañan la infra estructura de drenaje.

Las normas NOM-001-ECOL-1996. NOM-001-SEMARNAT-1996 NOM-002-SEMARNAT-1996 NOM-003-SEMARNAT-1997, marcan requisitos específicos para este tipo de establecimientos mercantiles, en materia del trato que debe darse a las aguas residuales, se incumplen ya sea por omisión de las autoridades o por corrupción al momento de la inspección de las confecciones de descarga.

Se han detectado incumplimiento también en la Norma Mexicana NMX-AA-030-SCFI-2001, Análisis de agua.- Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001, Norma Mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001 Análisis de agua.- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas -método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2001, Norma Mexicana NMX-AA-051-SCFI-2001 Análisis de Agua.- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001, Norma Mexicana NMX-AA-058-SCFI-2001 Análisis de Agua.- Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2001.

Y este problema con la industria hotelera no es particular de la ciudad, en 2014 la Agencia de noticias Quadratin, nos reportaba de la denuncia del *Mayan Palace* por descargar aguas residuales, sin tratar en lugares no permitidos. Dañando al medio ambiente, y generando problemas de salud a los habitantes cercanos a estas zonas de descarga de aguas residuales.

Considerando que el agua es un derecho humano, dentro de ellas, su saneamiento, y su uso sustentable y es un derecho de los habitantes de esta ciudad a tener un ambiente saludable, por tanto es obligación de la autoridad garantizarlo y de la ciudadanía ser responsable y respetar las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El agua es un derecho humano reconocido en cuerpos normativos internacionales y nacionales, reconocido por nuestra constitución en su artículo 4, párrafo sexto, y por tanto es exigible al estado la realización de tales derechos.

SEGUNDO.- con base en la constitución que refiere que las autoridades federales, de las entidades es obligación vigilar el cumplimiento de la disposición, con base en la ley... Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad De México, a la Comisión Nacional del Agua Y y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Federal, a inspeccionar en el ámbito de sus respectivas competencias, las presuntas violaciones a las normas ambientales, para evitar violaciones de derechos humanos por la omisión de la autoridad administrativa.

TERCERO.- Conforme al a la Ley del Sistema de Aguas de México, en términos del la fracción V, artículo 41, le corresponde al Sistema de Aguas llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública, y en términos de la fracción I, del artículo 41, también es la facultad de este organismo otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, y las demás disposiciones contenidas en la ley indican que también le corresponde su verificación para que cumplan con la normatividad en la descarga y uso del agua residual.

CUARTO.- Que de de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales, el Estado, regula tiene la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, que conforme a la fracción XII, de su artículo 3° la Comisión Nacional de Aguas tiene a su cargo funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, para la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme. Conforme a lo anterior este Organismo tiene la facultad y obligación de supervisar, las concesiones, y permisos que se tenga en el país sobre el uso y aprovechamiento del agua, incluyendo dentro de esta el manejo del agua residual.

QUINTO.- Que es obligación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en términos de la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra del Distrito Federal, Corresponde a esta procuraduría la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para

instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- “SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A INSPECCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INDIVIDUAL O SIMULTÁNEAMENTE, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS HOTELES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de marzo de dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DUPUTADO DIEGO RAUL MARTINEZ GARCÍA